Fecha de Solicitud			Dependencia Solicitante:
DIA	MES	AÑO	SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL FAMILIA Y EDUCACION
10	11	2026	

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A CONTRATAR

Los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) son instituciones especializadas donde niños en condición de vulnerabilidad son atendidos por profesionales que aportan en el desarrollo de la primera infancia y les brindan atención integral por medio de la educación inicial.

Durante los años 70 y posteriores, Colombia se vio influenciada por diversos factores que tuvieron como consecuencia cambios importantes en sus estructuras sociales y económicas, que tuvieron como resultado un incremento importante de la mujer en el mercado laboral. Adicionalmente, durante esta época se evidenciaba un dramático aumento de la población urbana y una mayor densificación de los municipios. Los anteriores factores incidieron en las dinámicas de las familias y las comunidades generando la necesidad al Estado para tomar acciones orientadas al cuidado y a la protección de la primera infancia.

En respuesta de la anterior situación, durante la década de los 70 se establecieron los Centros Comunitarios para la Infancia, posteriormente los Centros de Atención Integral al Preescolar (CAIP) y finalmente el reconocimiento de los Hogares Lactantes y Preescolares y la creación de los Hogares Infantiles, todos estos servicios institucionales al cuidado y a la protección de los niños y niñas menores de 5 años; lo anterior, implica un incremento en la demanda de los servicios de cuidado de los niños y niñas de primera infancia. No obstante, es importante señalar que estos servicios, que surgieron en sus inicios como cuidado, han trascendido en el marco de la Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia, en donde se conciben como servicios de educación inicial, en el que se responde a las distintas demandas de la familia, prevaleciendo el interés superior de los niños y centrado en el desarrollo integral de la primera infancia.

La modalidad institucional funciona en espacios especializados y adecuados para atender a las niñas y niños en la primera infancia, así como a sus familias o cuidadores; se prioriza la atención de las niñas y niños entre los dieciocho meses y cuatro años, once meses y veintinueve días o hasta su ingreso al grado de transición.

Sin perjuicio de lo anterior, esta modalidad está diseñada para atender las diferentes edades con la singularidad que eso implica, por ello estarán abiertos o atenderán a niñas y niños entre los seis meses y cinco (5) años.

Que la primera infancia es la etapa del ciclo vital que va desde la gestación hasta los seis años de edad y durante este periodo se establecen las bases para el desarrollo físico, social, emocional y cognitivo del ser humano, los primeros años de vida son considerados como el periodo más importante para potenciar el desarrollo infantil, el cual está directamente relacionado con la nutrición, la salud, la protección y la educación que se recibe y con la calidad de las interacciones humanas que experimenta en su cotidianidad.

Que la Ley 1955 de 2019 por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026"Colombia Potencia Mundial de la Vida" y el documento que plasma la hoja de ruta del Gobierno Nacional se encuentra el punto 4 "Crece la generación para a vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos amados y con oportunidades", en el cual una de las apuestas es: "universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneraciones, donde se tiene previsto que "se implementaran acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva en los municipios con mayor riesgo de vulneraciones para la niñez y para el resto del país se hará énfasis territorios rurales y rurales dispersos comunidades étnicas campesinas, en vulnerabilidad y en municipios afectados por la violencia".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1804 de 2016, "La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de 6 años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual, los niños y las niñas desarrollaran su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central del mismo proceso...", así mismo indica "...La reglamentación será obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, Nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso".

Que el Centro de Desarrollo infantil CDI –surge en el marco de la política estatal de Cero a Siempre, como una apuesta de educación inicial conducente a la atención integral de niños y niñas en primera infancia, en condición de vulnerabilidad. Su diseño se basa en la experiencia de los hogares infantiles y otras modalidades institucionales del programa de atención integral a la Primera infancia - PAIPI, desarrollado por el Ministerio de Educación Nacional y el ICBF Y otras experiencias locales.

Que el servicio CDI reconoce el derecho de todos los niños y las niñas de primera infancia a la educación inicial y se constituye en un escenario en el cual se planean y desarrollan las experiencias pedagógicas organizando los ambientes de manera intencionada para lograr su desarrollo integral.

Que en el CDI la prestación del servicio se brinda a través de las condiciones físicas, humanas, pedagógicas, culturales, nutricionales, sociales y administrativas cuyas características son de suficiencia, pertinencia y oportunidad según lo establecido en los Estándares de calidad para las modalidades de educación inicial.

Que la modalidad institucional funciona en espacios especializados para atender a los niños y niñas en la primera infancia está orientada a los niños y niñas de primera infancia y sus familias o cuidadores, de manera prioritaria a los niños y niñas entre los dos años y hasta menores de 5 años y hasta a los 6 años de edad en el grado de transición. Sin perjuicio de lo anterior, esta modalidad está diseñada para atender las diferentes edades con la singularidad que eso implica por ello estarán abiertos o atenderán a niños y niñas entre los 6 meses y los dos años de edad.

Que los ambientes o espacios físicos de la modalidad institucional deben construirse y gestionarse para favorecer el desarrollo, bienestar y seguridad del niño y la niña, e incentivar ambientes abiertos para explorar el mundo físico y social. Tanto a nivel de mobiliario como de espacios, estos requieren estar adaptados a las características y condiciones de los niños y niñas, es decir, propiciar experiencias enriquecedoras que promuevan su desarrollo y que les permita explorar el mundo con confianza en sí mismo y en los adultos significativos que lo rodean. Con este propósito, la modalidad de atención que se implementa debe garantizar las condiciones físicas, humanas, pedagógicas, culturales, nutricionales, sociales y administrativas con suficiencia y calidad.

Que de **LA ASOCIACION DE JOVENES PROPONENTES DE CAMBIO PARA EL CHOCO "AJOPROCAM"** es una organización sin ánimo de lucro integrada por personas naturales, el objetivo principal de la asociación de jóvenes proponentes de cambio para el choco es promover el desarrollo cultural, social, agropecuario, educativo, económico y ambiental de las zonas más vulnerables del Municipio de no quilo

Que el Municipio de Chiquinquirá es propietario de los siguientes inmuebles:

-**INMUEBLE NO. 1:** Ubicado en la calle 27 A N°11-72, en el Sector Cerros de la Alameda del Municipio De Chiquinquirá – Boyacá. Con un área de 1.534,50 mts, identificado con cedula catastral N° 010201550010000 y matricula mobiliaria N° 072-9952. El predio contiene la siguiente descripción: cabida y linderos. Por el frente colinda con la calle 27 en extensión de 43 mtrs, por un costado linda con la carrera 12 (en proyecto en una extensión de 36 mtrs, por otro costado linda con propiedad de Luis Ballesteros y El amparo juvenil en extensión de 39mtr)

-**INMUEBLE NO. 2:** Ubicado en la calle 37-38 NRO. 9-40, en el Sector Barrio Primero Chiquinquirá, identificado con la cedula catastral Nª 010102760001000 y matricula mobiliaria No. 072-85298. El predio contiene la siguiente descripción: Linderos. Por el frente o sur en línea recta con rumbo occidental-oriental linda con la calle 37 en una longitud de 16.76M2, por el oriente en línea recta y con dirección de sur a norte colinda con la parte no urbanizada de primero Chiquinquirá, FONVICHIQ en extensión de 71.03mtrs, por el norte en línea recta con rumbo oriental y occidental limita con la calle 38 en longitud de 16.76mtrs y por el occidente en línea recta y con dirección del norte al sur linda con la carrera 9, en extensión 70.57 metros.

- INMUEBLE NO. 3 ubicado en la calle 7A N°12-43 Barrio Boyacá del Municipio De Chiquinquirá – Boyacá. Con un área de 312 mts, identificado con cedula catastral N° 010203250001000 y matricula mobiliaria N° 072-70126. El predio contiene la siguiente descripción: cabida y linderos. Por el norte colinda con la calle 7 en extensión de 32.53 MTS, SIGUE EN LINEA RECTA HACIA EL SUR EN EXTENSION DE 6.00 mts, sigue hacia el oriente en extensión de 6.00 mts, sigue hacia el norte en extensión de 6.00 Mts. Por el oriente, colinda con las construcciones existentes en extensión de 13;82 Mts. Por el sur: linda en línea recta, en longitud de 32,57 Mts. Por el occidente: colinda con la carrera 12, en línea recta de 27,65 Mts y encierra, dicho jardín.

Que la Administración Municipal, por medio del documento Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) distribuyó los recursos del Sistema General de Participaciones para la Atención Integral a la Primera Infancia. En este sentido, el Municipio de Chiquinquirá cuenta con las instalaciones de los CDI I , II y III ubicados en el Barrio Cerros de la Alameda , Primero Chiquinquirá Y Barrio Boyacá respectivamente, contando con los servicios públicos domiciliarios para el adecuado funcionamiento de los mismos, para lo cual se hace necesario suscribir un contrato de comodato con LA ASOCIACION DE JOVENES PROPONENTES DE CAMBIO PARA EL CHOCO "AJOPROCAM" , el cual una vez celebrado procederá a realizar levantamiento y entrega del inventario de los muebles, enseres y demás elementos que reposan en las instalaciones de los CDI I, II y III.

Que el acuerdo No. 12 del 16 JULIO DEL 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE COMODATO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO "autoriza al señor Alcalde Municipal a celebrar contratos de comodato de algunos inmuebles propiedad del Municipio, dentro de los cuales encontramos los siguientes inmuebles destinados al funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, CDI;

ITEM	ACTIVIDAD	DIRECCION	N° DE MATRICULA INMOBILIARIA
1	Centro de Desarrollo Infantil CDI	Calle 27 a N° 11-72	N° 072-9952
2	Centro de Desarrollo Infantil CDI	Calle 38 con carrera 9 primero Chiquinquirá	No. 072-85298.
3	Jardín sembremos futuro	Calle 7 N° 12-43 Barrio Boyacá	N° 072-70126

Que por lo expuesto anteriormente la Administración Municipal tiene la necesidad de suscribir un contrato de comodato con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento, garantía de los derechos y atención de los niños, niñas conforme a la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo a que el municipio no tiene la capacidad técnica, financiera y no cumple con los requisitos para llevar a cabo la prestación de servicios a la población objeto, y que dichos predios no están previstos para ser utilizados en la actualidad, se ha considerado viable entregarlos en comodato a LA ASOCIACION DE JOVENES PROPONENTES DE CAMBIO PARA EL CHOCO "AJOPROCAM", tenido en cuenta que la ASOCIACION en mención desarrolla programas sociales con primera infancia e infancia, aportando a mejorar las condiciones de la población de primera infancia y cumpliendo con la implementación de la política de primera infancia, infancia y adolescencia y fortalecimiento familiar.

PLAZO ESTIMADO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será desde la firma del acta de inicio hasta el 30 de noviembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, según lo contenido en el art 41 de la ley 80 de 1993., contados a partir de la fecha de entrega del bien objeto de comodato, mediante acta suscrita por los supervisores designados por las partes. El contrato se ejecutará en el ***MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA, Casco Urbano,*** el Municipio de Chiquinquirá Boyacá.

PRESUPUESTO ESTIMADO

De conformidad con lo establecido en la Ley Civil y dada la naturaleza del presente contrato de Comodato el mismo es a título gratuito y, por lo tanto, no genera erogaciones económicas a cargo de ninguna de las Partes.

Los gastos de mantenimientos, reparaciones locativas, adaptaciones y/o mejoras y pago de servicios públicos (agua, gas y luz) que requieran los bienes dados en comodato, serán por cuenta del de LA ASOCIACION DE JOVENES PROPONENTES DE CAMBIO PARA EL CHOCO "AJOPROCAM" en calidad de **COMODATARIO**, previa aceptación por parte del **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ** en calidad de **COMODANTE.**

JENNY PAOLA HERNANDEZ DUEÑAS
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL FAMILIA Y EDUCACION

Nota: Adjuntar certificado de existencia en el PAA de la Entidad.

Retención documental					
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
PILAR VILLAMIL		PAOLA HERNANDEZ		PAOLA HERNANDEZ	
Nombre del documento					Versión
Dependencia	SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL FAMILIA Y EDUCACION	TRD		Consecutivo	
Proceso:			Procedimiento:		
Dimensión:			Política:		

ESTUDIO PREVIO PARA CELEBRAR CONTRATO DE COMODATO A FAVOR DE LA ASOCIACION DE JOVENES PROPONENTES DE CAMBIO PARA EL CHOCO "AJOPROCAM" DE LOS INMBUEBLES: INMUEBLE 1: CALLE 37-38 NO. 9-40, EN EL SECTOR BARRIO PRIMERO CHIQUINQUIRÁ, INMUEBLE 2: CALLE 27 A N°11-72, EN EL SECTOR CERROS DE LA ALAMEDA E INMUEBLE 3: CALLE 7A N°12-43 BARRIO BOYACÁ, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ II SEMESTRE 2026.

1. INTRODUCCIÓN

En desarrollo de lo señalado en el Título XXIX del Libro Cuarto, del Código Civil Colombiano, Artículo 2200 y subsiguientes; en la Ley 80 de 1993, artículo 2; Ley 9 de 1989, artículo 38; Ley 489 de 1998, artículo 95; Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4 literal C); artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el Manual de Contratación de la Entidad, los siguientes son los estudios y documentos previos que sirven de soporte para celebrar un contrato de comodato a favor de ***LA ASOCIACION DE JOVENES PROPONENTES DE CAMBIO PARA EL CHOCO "AJOPROCAM"*** de los inmuebles ubicados en: **INMUEBLE 1**: calle 37-38 No. 9-40, en el Sector Barrio Primero Chiquinquirá, **INMUEBLE 2**: calle 27 A N°11-72, en el Sector Cerros de la Alameda e **INMUEBLE 3:** calle 7A N°12-43 Barrio Boyacá, .en la ciudad de Chiquinquirá (Boyacá) de propiedad del Municipio de Chiquinquirá.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) son instituciones especializadas donde niños en condición de vulnerabilidad son atendidos por profesionales que aportan en el desarrollo de la primera infancia y les brindan atención integral por medio de la educación inicial.

Durante los años 70 y posteriores, Colombia se vio influenciada por diversos factores que tuvieron como consecuencia cambios importantes en sus estructuras sociales y económicas, que tuvieron como resultado un incremento importante de la mujer en el mercado laboral. Adicionalmente, durante esta época se evidenciaba un dramático aumento de la población urbana y una mayor densificación de los municipios. Los anteriores factores incidieron en las dinámicas de las familias y las comunidades generando la necesidad al Estado para tomar acciones orientadas al cuidado y a la protección de la primera infancia.

En respuesta de la anterior situación, durante la década de los 70 se establecieron los Centros Comunitarios para la Infancia, posteriormente los Centros de Atención Integral al Preescolar (CAIP) y finalmente el reconocimiento de los Hogares Lactantes y Preescolares y la creación de los Hogares Infantiles, todos estos servicios institucionales al cuidado y a la protección de los niños y niñas menores de 5 años; lo anterior, implica un incremento en la demanda de los servicios de cuidado de los niños y niñas de primera infancia. No obstante, es importante señalar que estos servicios, que surgieron en sus inicios como cuidado, han trascendido en el marco de la Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia, en donde se conciben como servicios de educación inicial, en el que se responde a las distintas demandas de la familia, prevaleciendo el interés superior de los niños y centrado en el desarrollo integral de la primera infancia.

La modalidad institucional funciona en espacios especializados y adecuados para atender a las niñas y niños en la primera infancia, así como a sus familias o cuidadores; se prioriza la atención de las niñas y niños entre los dieciocho meses y cuatro años, once meses y veintinueve días o hasta su ingreso al grado de transición.

Sin perjuicio de lo anterior, esta modalidad está diseñada para atender las diferentes edades con la singularidad que eso implica, por ello estarán abiertos o atenderán a niñas y niños entre los seis meses y cinco (5) años.

Que la primera infancia es la etapa del ciclo vital que va desde la gestación hasta los seis años de edad y durante este periodo se establecen las bases para el desarrollo físico, social, emocional y cognitivo del ser humano, los primeros años de vida son considerados como el periodo más importante para potenciar el desarrollo infantil, el cual está directamente relacionado con la nutrición, la salud, la protección y la educación que se recibe y con la calidad de las interacciones humanas que experimenta en su cotidianidad.

Que la Ley 1955 de 2019 por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026"Colombia Potencia Mundial de la Vida" y el documento que plasma la hoja de ruta del Gobierno Nacional se encuentra el punto 4 "Crece la generación para a vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos amados y con oportunidades", en el cual una de las apuestas es: "universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneraciones, donde se tiene previsto que "se implementaran acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva en los municipios con mayor riesgo de vulneraciones para la niñez y para el resto del país se hará énfasis territorios rurales y rurales dispersos comunidades étnicas campesinas, en vulnerabilidad y en municipios afectados por la violencia".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1804 de 2016, "La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de 6 años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual, los niños y las niñas desarrollaran su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central del mismo proceso...", así mismo indica "...La reglamentación será obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, Nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso".

Que el Centro de Desarrollo infantil CDI –surge en el marco de la política estatal de Cero a Siempre, como una apuesta de educación inicial conducente a la atención integral de niños y niñas en primera infancia, en condición de vulnerabilidad. Su diseño se basa en la experiencia de los hogares infantiles y otras modalidades institucionales del programa de atención integral a la Primera infancia - PAIPI, desarrollado por el Ministerio de Educación Nacional y el ICBF Y otras experiencias locales.

Que el servicio CDI reconoce el derecho de todos los niños y las niñas de primera infancia a la educación inicial y se constituye en un escenario en el cual se planean y desarrollan las experiencias pedagógicas organizando los ambientes de manera intencionada para lograr su desarrollo integral.

Que en el CDI la prestación del servicio se brinda a través de las condiciones físicas, humanas, pedagógicas, culturales, nutricionales, sociales y administrativas cuyas características son de suficiencia, pertinencia y oportunidad según lo establecido en los Estándares de calidad para las modalidades de educación inicial.

Que la modalidad institucional funciona en espacios especializados para atender a los niños y niñas en la primera infancia está orientada a los niños y niñas de primera infancia y sus familias o cuidadores, de manera prioritaria a los niños y niñas entre los dos años y hasta menores de 5 años y hasta a los 6 años de edad en el grado de transición. Sin perjuicio de lo anterior, esta modalidad está diseñada para atender

las diferentes edades con la singularidad que eso implica por ello estarán abiertos o atenderán a niños y niñas entre los 6 meses y los dos años de edad.

Que los ambientes o espacios físicos de la modalidad institucional deben construirse y gestionarse para favorecer el desarrollo, bienestar y seguridad del niño y la niña, e incentivar ambientes abiertos para explorar el mundo físico y social. Tanto a nivel de mobiliario como de espacios, estos requieren estar adaptados a las características y condiciones de los niños y niñas, es decir, propiciar experiencias enriquecedoras que promuevan su desarrollo y que les permita explorar el mundo con confianza en sí mismo y en los adultos significativos que lo rodean. Con este propósito, la modalidad de atención que se implementa debe garantizar las condiciones físicas, humanas, pedagógicas, culturales, nutricionales, sociales y administrativas con suficiencia y calidad.

Que de **LA ASOCIACION DE JOVENES PROPONENTES DE CAMBIO PARA EL CHOCO "AJOPROCAM"** es una organización sin ánimo de lucro integrada por personas naturales, el objetivo principal de la asociación de jóvenes proponentes de cambio para el choco es promover el desarrollo cultural, social, agropecuario, educativo, económico y ambiental de las zonas mas vulnerables del Municipio de no quilo

Que el Municipio de Chiquinquirá es propietario de los siguientes inmuebles:

-**INMUEBLE NO. 1:** Ubicado en la calle 27 A N°11-72, en el Sector Cerros de la Alameda del Municipio De Chiquinquirá – Boyacá. Con un área de 1.534,50 mts, identificado con cedula catastral N° 010201550010000 y matricula mobiliaria N° 072-9952. El predio contiene la siguiente descripción: cabida y linderos. Por el frente colinda con la calle 27 en extensión de 43 mtrs, por un costado linda con la carrera 12 (en proyecto en una extensión de 36 mtrs, por otro costado linda con propiedad de Luis Ballesteros y El amparo juvenil en extensión de 39mtr)

-**INMUEBLE NO. 2:** Ubicado en la calle 37-38 NRO. 9-40, en el Sector Barrio Primero Chiquinquirá, identificado con la cedula catastral Nª 010102760001000 y matricula mobiliaria No. 072-85298. El predio contiene la siguiente descripción: Linderos. Por el frente o sur en línea recta con rumbo occidental-oriental linda con la calle 37 en una longitud de 16.76M2, por el oriente en línea recta y con dirección de sur a norte colinda con la parte no urbanizada de primero Chiquinquirá, FONVICHIQ en extensión de 71.03mtrs, por el norte en línea recta con rumbo oriental y occidental limita con la calle 38 en longitud de 16.76mtrs y por el occidente en línea recta y con dirección del norte al sur linda con la carrera 9, en extensión 70.57 metros.

- INMUEBLE NO. 3 ubicado en la calle 7A N°12-43 Barrio Boyacá del Municipio De Chiquinquirá – Boyacá. Con un área de 312 mts, identificado con cedula catastral N° 010203250001000 y matricula mobiliaria N° 072-70126. El predio contiene la siguiente descripción: cabida y linderos. Por el norte colinda con la calle 7 en extensión de 32.53 MTS, SIGUE EN LINEA RECTA HACIA EL SUR EN EXTENSION DE 6.00 mts, sigue hacia el oriente en extensión de 6.00 mts, sigue hacia el norte en extensión de 6.00 Mts. Por el oriente, colinda con las construcciones existentes en extensión de 13;82 Mts. Por el sur: linda en línea recta, en longitud de 32,57 Mts. Por el occidente: colinda con la carrera 12, en línea recta de 27,65 Mts y encierra, dicho jardín.

Que la Administración Municipal, por medio del documento Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) distribuyó los recursos del Sistema General de Participaciones para la Atención Integral a la Primera Infancia. En este sentido, el Municipio de Chiquinquirá cuenta con las instalaciones de los CDI I , II y III ubicados en el Barrio Cerros de la Alameda , Primero Chiquinquirá Y Barrio Boyacá respectivamente, contando con los servicios públicos domiciliarios para el adecuado funcionamiento de

los mismos, para lo cual se hace necesario suscribir un contrato de comodato con LA ASOCIACION DE JOVENES PROPONENTES DE CAMBIO PARA EL CHOCO "AJOPROCAM" , el cual una vez celebrado procederá a realizar levantamiento y entrega del inventario de los muebles, enseres y demás elementos que reposan en las instalaciones de los CDI I, II y III.

Que el acuerdo No. 12 del 16 JULIO DEL 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE COMODATO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO" autoriza al señor Alcalde Municipal a celebrar contratos de comodato de algunos inmuebles propiedad del Municipio, dentro de los cuales encontramos los siguientes inmuebles destinados al funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, CDI;

ITEM	ACTIVIDAD	DIRECCION	N° DE MATRICULA INMOBILIARIA
1	Centro de Desarrollo Infantil CDI	Calle 27 a N° 11-72	N° 072-9952
2	Centro de Desarrollo Infantil CDI	Calle 38 con carrera 9 primero Chiquinquirá	No. 072-85298.
3	Jardín sembremos futuro	Calle 7 N° 12-43 Barrio Boyacá	N° 072-70126

Que por lo expuesto anteriormente la Administración Municipal tiene la necesidad de suscribir un contrato de comodato con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento, garantía de los derechos y atención de los niños, niñas conforme a la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo a que el municipio no tiene la capacidad técnica, financiera y no cumple con los requisitos para llevar a cabo la prestación de servicios a la población objeto, y que dichos predios no están previstos para ser utilizados en la actualidad, se ha considerado viable entregarlos en comodato a LA ASOCIACION DE JOVENES PROPONENTES DE CAMBIO PARA EL CHOCO "AJOPROCAM", tenido en cuenta que la ASOCIACION en mención desarrolla programas sociales con primera infancia e infancia, aportando a mejorar las condiciones de la población de primera infancia y cumpliendo con la implementación de la política de primera infancia, infancia y adolescencia y fortalecimiento familiar.

2.1. RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

PROGRAMA.	PROYECTO.	PRODUCTO
Protección de la infancia y adolescencia una prioridad.	Fortalecimiento de desarrollo de la política de primera infancia, adolescencia y de la política pública de juventud en el municipio de Chiquinquirá departamento de Boyacá	Servicio de atención integral a la primera infancia

3. OBJETO A CONTRATAR

ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO, A FAVOR DE LA ASOCIACION DE JOVENES PROPONENTES DE CAMBIO PARA EL CHOCO "AJOPROCAM", LOS INMUEBLES UBICADOS EN LA CALLE 37-38 No. 9-40 BARRIO PRIMERO CHIQUINQUIRÁ, CALLE 27 A No. 11-72 EN EL SECTOR CERROS DE LA ALAMEDA Y CALLE 7A N°12-43 BARRIO BOYACÁ, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA, II SEMESTRE 2026

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LOCALES OBJETO DE COMODATO

IDENTIFICACION	MATRICULA ININMOBILIARIA	PROPIETARIO
Inmueble No. 1: Ubicado en la calle 37-38 No. 9-40, en el Sector Barrio Primero Chiquinquirá, identificado con la cedula catastral Nª 151760101000002760001000000000	No. 072-85298.	Municipio de Chiquinquirá
Inmueble No. 2: Ubicado en la calle 27 A N°11-72, en el Sector Cerros de la Alameda del Municipio De Chiquinquirá – Boyacá. Con un área de 1.534,50 mts, identificado con cedula catastral N° 151760102000001550010000000000	N° 072-9952	Municipio de Chiquinquirá
Inmueble No. 3 Ubicado en la calle 7A N°12-43 Barrio Boyacá del Municipio De Chiquinquirá – Boyacá. Con un área de 312 mts, identificado con cedula catastral N° 010203250001000	N° 072-70126	Municipio de Chiquinquirá

SE ENTREGARÁN CON LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS: ENERGÍA, ACUEDUCTO, GAS, ALCANTARILLADO Y ASEO. LOS PAGOS DEL CONSUMO DE ESTOS SERVICIOS ESTARÁN A CARGO DE LA ASOCIACION DE JOVENES PROPONENTES DE CAMBIO PARA EL CHOCO "AJPROCAM.

4. DESTINACIÓN

De conformidad con lo señalado en el ACUERDO No. 12 del 16 JULIO DEL 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE COMODATO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO" bienes inmuebles que serán objeto de comodato, serán para *PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TECNICOS, GUIAS OPERATIVAS PARA LA ATENCION ALA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONIA CON LA POLITICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE "CERO A SIEMPRE"*

5. ANÁLISIS LEGAL

El Código Civil colombiano, define el contrato de comodato e imparte las reglas para el perfeccionamiento del contrato, así:

> *"**ARTÍCULO 2200. <DEFINICION Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRESTAMO DE USO>.** El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.*

Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.".

En artículos subsiguientes señala:

- ***ARTICULO 2201. <DERECHOS DEL COMODANTE>.*** *El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.*

- ***ARTÍCULO 2202. <LIMITACIONES DEL COMODATARIO>.*** *El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o falta de convención en el uso ordinario de las de su clase.*

  En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aún cuando para la restitución se haya estipulado plazo.

- ***ARTÍCULO 2203. <RESPONSABILIDAD DEL COMODATARIO EN EL CUIDADO DE LA COSA>.*** *El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima.*

  Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal, que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario. (...)

- ***ARTICULO 2204. <LIMITES A LA RESPONSABILIDAD POR BENEFICIO MUTUO DEL COMODATO>.*** *Sin embargo, de lo dispuesto en el artículo precedente, si el comodato fuere en pro de ambas partes, no se extenderá la responsabilidad del comodatario sino hasta la culpa leve, y si en pro del comodante, sólo hasta la culpa lata.*

- ***ARTICULO 2205. <TERMINO PARA LA RESTITUCION DE LA COSA PRESTADA>.*** *El comodatario es obligado a restituir la cosa prestada en el tiempo convenido, o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada.*

  Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado en tres casos:

  1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse.
  2. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa.
  3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa

- ***ARTICULO 2206. <PERSONA A QUIEN SE RESTITUYE LA COSA>.*** *La restitución deberá hacerse al comodante o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales.*

  Si la cosa ha sido prestada por un incapaz que usaba de ella con permiso de su representante legal, será válida su restitución al incapaz.

- ***ARTICULO 2207. <IMPROCEDENCIA DEL DERECHO DE RETENCION>.*** *El comodatario no podrá excusarse de restituir la cosa, reteniéndola para seguridad de lo que le deba el comodante.*

Ley 9 de 1989 *"Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones"*

- ***Artículo 38.-*** *Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables. (...)*

Ley 80 de 1993, *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".*

- ***ARTÍCULO 2.-*** *De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:*

  1o. Se denominan entidades estatales:

  a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.
  b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, ***la Procuraduría General de la Nación****, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos. (...)*

Ley 489 de 1998, *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".*

- ***ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas.*** *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)*

6. PRESUPUESTO ESTIMADO

De conformidad con lo establecido en la Ley Civil y dada la naturaleza del presente contrato de Comodato el mismo es a título gratuito y, por lo tanto, no genera erogaciones económicas a cargo de ninguna de las Partes.

Los gastos de mantenimientos, reparaciones locativas, adaptaciones y/o mejoras que requieran los bienes dados en comodato, serán por cuenta del de LA ASOCIACION DE JOVENES PROPONENTES

DE CAMBIO PARA EL CHOCO "AJOPROCAM" en calidad de **COMODATARIO**, previa aceptación por parte del **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ** en calidad de **COMODANTE**.

7. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Para todos los efectos legales a que hubiere lugar se entenderá que el Contrato de Comodato se perfecciona firma electrónica de las partes a través de SECOP II.

La ejecución del contrato comenzará una vez se suscriba acta de entrega y recibo del inmueble, fecha a partir de la cual iniciará a contabilizarse el plazo del mismo.

8. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será desde la firma del acta de inicio hasta el 30 de noviembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, según lo contenido en el art 41 de la ley 80 de 1993., contados a partir de la fecha de entrega del bien objeto de comodato, mediante acta suscrita por los supervisores designados por las partes. El contrato se ejecutará en el ***MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA, Casco Urbano,*** el Municipio de Chiquinquirá Boyacá.

9. CLAUSULA DE INDEMNIDAD

El comodatario y el Comodante se obligan a mantenerse libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor de los bienes entregados en el comodato.

10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

10.1. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO (ASOCIACION DE JOVENES PROPONENTES DE CAMBIO PARA EL CHOCO "AJOPROCAM"

Además de las obligaciones contempladas en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil colombiano

EL COMODATARIO se obliga a:

1. Recibir los siguientes bienes: **INMUEBLE NO. 1**: Ubicado en la calle 27 A N°11-72, en el Sector Cerros de la Alameda del Municipio De Chiquinquirá – Boyacá. Con un área de 1.534,50 mts, identificado con cedula catastral N° 010201550010000 y matricula mobiliaria N° 072-9952. El predio contiene la siguiente descripción: cabida y linderos. Por el frente colinda con la calle 27 en extensión de 43 mtrs, por un costado linda con la carrera 12 (en proyecto en una extensión de 36 mtrs, por otro costado linda con propiedad de Luis Ballesteros y El amparo juvenil en extensión de 39mtr) -**INMUEBLE NO. 2**: Ubicado en la calle 37-38 NRO. 9-40, en el Sector Barrio Primero Chiquinquirá, identificado con la cedula catastral Nª 010102760001000 y matricula mobiliaria No. 072-85298. El predio contiene la siguiente descripción: Linderos. Por el frente o sur en línea recta con rumbo occidental-oriental linda con la calle 37 en una longitud de 16.76M2, por el oriente en línea recta y con dirección de sur a norte colinda con la parte no urbanizada de primero Chiquinquirá, FONVICHIQ en extensión de 71.03mtrs, por el norte en línea recta con rumbo oriental y occidental limita con la calle 38 en longitud de 16.76mtrs y por el occidente en línea recta y con dirección del norte al sur linda con la carrera 9, en extensión 70.57 metros. - **INMUEBLE NO. 3** ubicado en la calle 7A N°12-43 Barrio Boyacá del Municipio De Chiquinquirá – Boyacá. Con un

área de 312 mts, identificado con cedula catastral N° 010203250001000 y matricula mobiliaria N° 072-70126. El predio contiene la siguiente descripción: cabida y linderos. Por el norte colinda con la calle 7 en extensión de 32.53 MTS, SIGUE EN LINEA RECTA HACIA EL SUR EN EXTENSION DE 6.00 mts, sigue hacia el oriente en extensión de 6.00 mts, sigue hacia el norte en extensión de 6.00 Mts. Por el oriente, colinda con las construcciones existentes en extensión de 13; 82 Mts. Por el sur: linda en línea recta, en longitud de 32,57 Mts. Por el occidente: colinda con la carrera 12, en línea recta de 27,65 Mts y encierra, dicho jardín. Objeto del presente comodato, en el estado en que se encuentren.

2. Utilizar bienes objeto del presente comodato, para los fines establecidos en el presente contrato.
3. Suscribir juntamente con el comodatario acta de entrega de las instalaciones, así como a la terminación definitiva del contrato suscribir acta de restitución de los bienes objeto del presente contrato.
4. Asumir a su costa los gastos de mantenimientos, reparaciones locativas, adaptaciones y/o mejoras (imputables o con ocasión de la utilización del inmueble por el comodatario y por circunstancias o hechos ocurridos con posterioridad a la entrega del inmueble) y enviar los respectivos soportes al supervisor del contrato de manera oportuna para la aceptación previa de la comodante.
5. Emplear el mayor cuidado de presentación, conservación y seguridad de los bienes objeto de comodato
6. Responder por cualquier deterioro de los bienes inmuebles que no provenga de la naturaleza o del uso autorizado del bien que se entrega en comodato.
7. Restituir los bienes objeto del comodato, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al requerimiento del COMODANTE y/o vencimiento del plazo de ejecución, mediante acta de entrega suscrita por el supervisor designado en el presente documento y por el Comodante en el que conste de manera clara y expresa el estado en que se encuentran, las especificaciones, características y el estado y condiciones en que le fue entregado, salvo el deterioro normal por el uso legítimo de los bienes.
8. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la ejecución del contrato.
9. Abstenerse de modificar o alterar las instalaciones en su estructura sin autorización previa del comodante.
10. Responder por los daños causados por su culpa o por terceros a su cargo.
11. Emplear el mayor cuidado de presentación, conservación y salvaguarda, para tales efectos deberá asumir el mantenimiento preventivo y las reparaciones que requiera los bienes para su normal funcionamiento y estar atento a efectuar las revisiones periódicas que se requieran. El mantenimiento correctivo se efectuará con ocasión de la utilización del inmueble por el comodatario.
12. Garantizar la conservación de los bienes inmuebles otorgados en comodato.
13. Vigilar y custodiar el bien inmueble entregado a título de comodato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros.
14. Atender en forma inmediata las solicitudes y requerimientos del supervisor del contrato y permitirle la inspección de los bienes objeto del comodato de manera fácil y expedita.
15. No arrendar, ceder, entregar o transferir, ni total ni parcialmente, los bienes entregados y que son objeto del contrato.
16. Finalizado el plazo de ejecución deberá restituir los bienes inmuebles objeto de comodato, libre de todo gravamen tal como se le entrega.
17. Las demás obligaciones propias de la naturaleza de los contratos de comodato de acuerdo con las disposiciones legales
18. Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada de manera permanente en las instalaciones de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) ubicados en la Calle 37 No. 9-40, Sector Barrio Primero;

Calle 27 A No. 11-72, Sector Cerros de la Alameda; y Calle 7A No. 12-43, Barrio Boyacá, garantizando la protección, custodia y conservación de los inmuebles y de todos los bienes muebles, respondiendo por su adecuada guarda y seguridad durante la ejecución del servicio.

19. Asumir los costos de servicios públicos agua, gas y luz durante la ejecución del contrato; así mismo al finalizar el contrató entregar paz y salvos de los mismos.

10.2. OBLIGACIONES DEL COMODANTE (MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ):

Además de las obligaciones contempladas en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil colombiano

1. Entregar al comodatario el bien dado en comodato, en buen estado de servicio para el fin convenido.
2. Suscribir conjuntamente con el comodatario acta de entrega de las instalaciones, así como a la terminación definitiva del contrato suscribir acta de restitución del inmueble y demás bienes entregados.
3. Recibir el bien a la terminación del contrato, en el estado y condiciones en que fueron entregados, salvo el deterioro normal por el uso legítimo de los bienes.
4. Librar al comodatario de toda perturbación en el uso y goce del inmueble objeto del presente contrato durante el término de ejecución del mismo, y el de sus prórrogas, en caso de que las hubiera.
5. El comodante conserva sobre el bien dado en comodato los derechos, pero no su ejercicio en cuanto fuere incompatible con el uso autorizado al comodatario.
6. Ejercer la supervisión del contrato, para vigilar que se cumpla el objeto y obligaciones pactadas.
7. Responder oportunamente las solicitudes de EL COMODATARIO.
8. Responder por los impuestos, tributos y tasas que recaigan sobre el inmueble entregado en comodato
9. Las demás obligaciones relacionadas con el objeto del contrato.

PARAGRAFO No. 1: El COMODANTE no queda obligado a reconocer valor alguno por concepto de indemnización, compensación o ningún otro concepto, aunque el COMODATARIO efectúe inversiones y vigilancia de los bienes entregados en comodato.

11. SUPERVISOR DEL CONTRATO

La supervisión estará a cargo del(os) funcionario(s) designado(s) por el Ordenador del Gasto. La supervisión llevará a cabo el seguimiento y control del contrato de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la Entidad, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al jefe del área en relación con la supervisión de la contratación solicitada. Se levantarán de manera bimestral informes de supervisión que den cuenta del estado de los bienes entregados en comodato teniendo el deber de informar cualquier incumplimiento del contrato a la Dirección de compras públicas y gestión contractual.

12. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La entidad identifica los siguientes riesgos asociados al proceso de contratación:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Externo	Ejecución	Operacional	Daño hidráulico y/o eléctrico o de cualquier otra naturaleza que impida el uso y goce del inmueble.	Imposibilidad de atención y cumplimiento de funciones	Posible	Menor (2)	2	Alta	PGN y Comodante	Obras de mantenimiento	1	2	3	Riesgo bajo	No	Comodatario/División Administrativa	Inicio ejecución del contrato	Inicio de contrato	Inspecciones mensuales	Mensual
2	General	Interno	Ejecución	Sociales o Políticos	Problemas de orden público que atenten contra la integridad del inmueble	Se perturba la ejecución del contrato y se requiere mantenimiento preventivo y correctivo por parte del contratista	Improbable	Menor (2)	2	Bajo	PGN y Comodante	Modificar el contrato y	1	2	3	Riesgo Bajo	Si	División Administrativa, Sec. General y Comodante	Inicio de la Ejecución del	Vencimiento del plazo	Informes del supervisor	Trimestral
3	General	Interno	Ejecución	Operacional	Falla de estructura física del inmueble	Perturbación de la ejecución del contrato lo que conlleva a la interrupción del servicio	Raro (1)	Menor (2)	2	Bajo	Propietario	Terminación anticipada del contrato	1	2	3	Riesgo Bajo	Si	División Administrativa. Secretaria General y Propietario	Inicio de la Ejecución del Contrato	Vencimiento del plazo	Informes del Supervisor	Mensual

4	General	Interno	Ejecución	Operacional	No entrega del bien inmueble dado en comodato, en el término estipulado	Retrasos en el plazo estipulado para la entrega del inmueble	Raro (1)	Insignificante (1)	1	Bajo	PGN y Propietario	Modificar el contrato y Reducir las consecuencias	1	2	3	Riesgo Bajo	Si	División Administrativa y Propietario	Desde el vencimiento de plazo del contrato	Entrega efectiva del inmueble	informes del supervisor	A la terminación del contrato

13. GARANTÍA PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, según el cual: *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas no debe estar en los estudios previos"*, en concordancia con el análisis de riesgo que se incluye en el numeral anterior, la entidad no exige la constitución de ninguna garantía a cargo del comodante.

El Municipio de Chiquinquirá, se compromete a incluir los inmuebles entregados en comodato dentro de su programa de seguros para que el mismo haga parte de la póliza que tiene y que ampara la pérdida o daños materiales que sufran los bienes que tiene bajo su responsabilidad, tenencia y/o control y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

14. SI EL PROCESO ESTA COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación no está cobijada por ningún acuerdo comercial de acuerdo con los umbrales establecidos en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN, versión CCE-EICP-MA-03 de 24 de noviembre de 2021.

Chiquinquirá Boyacá, 10 de noviembre de 2026.

JENNY PAOLA HERNÁNDEZ DUEÑAS
SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, FAMILIA Y EDUCACIÓN

Retención documental					
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
Jenny Paola Hernández Dueñas		Jenny Paola Hernández Dueñas		Jenny Paola Hernández Dueñas	
Nombre del documento	ESTUDIO PREVIO				Versión
Dependencia	SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL, FAMILIA Y EDUCACIÓN	TRD		Consecutivo	
Proceso:		Procedimiento:			
Dimensión:		Política:			

ACUERDO No. 12

(16 JUL. 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE COMODATO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO"

EL Honorable Concejo Municipal de Chiquinquirá, En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 02 y 313 de la Constitución Política, Ley 09 de 1989, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que le sean concordantes.

C O N S I D E R A N D O:

Que, El artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

Que, Dentro del Programa de Gobierno "Chiquinquirá se respeta 2024 – 2027" se concibe la pretensión de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de estrategias dirigidas a la población en condición de vulnerabilidad y de la ciudadanía en general para garantizar protección de los derechos humanos de acuerdo al ciclo vital y buscando la inclusión social frente a circunstancias de pobreza y discriminación.

Que, El Municipio de Chiquinquirá, dentro de su patrimonio cuenta con bienes muebles e inmuebles, que, por sus características y ubicación, pueden prestar un gran aporte al desarrollo de programas de convivencia social, deportivos, recreativos, pedagógicos y culturales, para la integración social de las comunidades con el fin de dar mayor utilidad al tiempo libre de niños, jóvenes, adultos y personas mayores; entre los cuales están los salones comunales, Polideportivos, Parques, Oficinas, edificaciones, Centros de Integración, Centro de Desarrollo Infantil CDI.

Que, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagra que los Derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. Establece como tales, entre otros, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. El Estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su Desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de estos sobre los derechos de los demás.

Que, de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia la Educación es un Derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que, Es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos con observancia de los principios orientadores de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales y el cumplimiento de los fines del estado.

Que, de conformidad con el articulo 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia es el Jefe de la Administración Local y Representante Legal del Municipio y por tanto el único facultado para celebrar y suscribir los contratos necesarios que permitan el funcionamiento de la Administración y la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo, así como el cumplimiento del Plan de desarrollo y la ejecución del presupuesto.

En cuanto a las Zonas Peatonales, Alamedas, Plazas y Plazoletas, Andenes, Zonas de Control Ambiental, Puentes Peatonales y Zonas Bajas de Puentes Vehiculares, su Administración es Responsabilidad de la Administración Municipal. como en el caso de los Salones Comunales se trata de Bienes de Uso Público de Propiedad del Municipio de Chiquinquirá, pero entregados a las juntas de acción comunal.

La Administración Municipal es la responsable de los con bienes muebles e inmuebles entre ellos, como se dijo anteriormente están los, Polideportivos, Parques, Oficinas, edificaciones, Centros de Integración, Salones comunales construidos sobre predios considerados espacio público, los cuales son entregados bajo la figura de comodato a las Juntas de Acción Comunal, quienes deben contribuir a su Administración y Conservación del Bien Público que le haya sido entregado para tal fin. El deber que tendrían los particulares en este caso la comunidad mediante su junta de acción comunal, de costear el sostenimiento y mantenimiento de dichos bienes. La propiedad y posesión a perpetuidad de estos bienes esta siempre en manos del Estado.

Dentro de los bienes inmuebles con los que cuenta el Municipio se encuentra el Salón Comunal Barrio Luis Carlos Galán Parque Público Barrio Luis Carlos Galán, el cual se concibe como un espacio común a todos los vecinos del barrio para llevar a cabo las actividades de la comunidad de carácter recreativa, educativa y de integración. De igual forma el Centro de Desarrollo Infantil CDI de la calle 27 A N. 11 - 72; Centro de Desarrollo Infantil CDI de la calle 38 con carrera 9 Primero Chiquinquirá; Centro de Desarrollo Infantil CDI de la calle 7 A N. 12 – 43 Barrio Boyacá.

Los Centros de Desarrollo Infantil CDI, son instituciones especializadas donde los niños en condición de vulnerabilidad son atendidos por profesionales que les ayudan a potenciar el desarrollo de la primera infancia y les brindan atención integral por medio de la educación inicial.

Los Centros de Desarrollo Infantil CDI – surgen en el marco de la política estatal de Cero a Siempre, como una apuesta de educación inicial conducente a la atención integral de niños y niñas en primera infancia, en condición de vulnerabilidad. Su diseño se basa en la experiencia de los hogares infantiles y otras modalidades institucional del programa de atención integral a la Primera Infancia PAIPI, desarrollado por el Ministerio de Educación Nacional y el ICBF y otras experiencias locales.

El contrato de comodato, es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como, costos de administración, mantenimiento, custodia y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas

de las bondades de esta figura, la contraprestación que ésta garantiza será el uso y el manejo del bien dentro de las condiciones especiales que se le exija.

Por las características del contrato de COMODATO, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizado como un instrumento de cooperación de las diferentes entidades para impulsar programas de interés público desarrollados por personas jurídicas sin ánimo de lucro; es por ello, que con la entrega de estos bienes a las entidades aprobadas por la ley, le permite al Municipio, recibir la colaboración en la administración, cuidado y custodia de sus bienes, así como dar un uso adecuado, eficiente y eficaz de los mismos, evitando su deterioro natural, el uso indebido, la ocupación irregular (invasiones) de ciudadanos inescrupulosos, y lo más importante, le permite a este ente territorial cumplir con uno de los preceptos constitucionales expuestos en el artículo 2° Constitución Política de Colombia, enmarcados dentro de los fines del Estado: "Servir a la Comunidad" y coadyuva en el fortalecimiento de la institucionalidad de organizaciones comunitarias y garantía de derechos fundamentales.

Por otro lado, la Ley 9 de 1989, especialmente en su artículo 38, menciona:

"Artículo 38°.- Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables".

Adicionalmente, es preciso señalar que cada entidad dentro del marco de sus funciones cuenta con un esquema contractual que le permita cumplir los fines estatales, sin perjuicio de las regulaciones que para algunos tipos de contratos prevé la Ley 80 de 1993, así:

"Artículo 3°. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

El artículo 32 ibídem, establece como contratos estatales, los enunciados en dicha norma y además todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que se encuentren previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, lo que evidencia la facultad de la administración de celebrar este tipo de contratos "COMODATO" que se encuentran regulados en normas civiles.

Por otra parte, el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia. El municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

El artículo 313 Ibidem, Numeral 3, que describe las funciones que corresponde ejercer a los Concejos Municipales y que a la letra dice:

... ( ) ... *"Artículo 313: Corresponde a los Concejos Numeral 3: "3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo" ... ( )*

El Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

El inciso segundo del Artículo 355 de la Constitución Política establece: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentara la materia."

El artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 el cual reza: Atribuciones: Además de las funciones que señala la Constitución.

( ) ...."Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar señalando los casos en que requiera autorización previa del concejo"

El Municipio de Chiquinquirá, dentro de su patrimonio cuenta con bienes muebles e inmuebles, que por sus características y ubicación, pueden prestar un gran aporte al desarrollo de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, por tal razón es preciso señalar lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, especialmente en su artículo 38, el cual me permito transcribir:

(...) .... "Artículo 38.- Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente Ley." (...)...

De otro lado es preciso señalar que cada entidad dentro del marco de sus funciones cuenta con un esquema contractual que le permita cumplir los fines estatales, sin perjuicio de las regulaciones que para algunos tipos de contratos prevé la Ley 80 de 1993, así:

(...) ... "ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

El artículo 32 ibídem, establece como contratos estatales, los enunciados en dicha norma y además todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que se encuentren previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales lo que evidencia la facultad de la administración de celebrar

este tipo de contratos "comodato" que se encuentren regulados en normas civiles (***subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto***).

La suscripción de los contratos de comodato la realiza el representante legal de la respectiva entidad pública o en su defecto, a quien este delegue de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998, modificada por el Decreto 019 de 2012 y demás normas concordantes.

El contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual se entrega en forma gratuita un bien mueble e inmueble para que se haga uso de el, el cual debe ser restituido en las mimas condiciones iniciales después de terminar el empleo, de tal forma que el contrato se perfecciona solamente con la tradición de la cosa. La mencionada disposición establecer:

> (...)... "Articulo 2200.- *El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa."*

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: a) la gratuidad, es decir no es oneroso; b) El perfeccionamiento del contrato, ocurre con la entrega material del bien objeto del Contrato; y c) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

Debe tenerse en cuenta que el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y siguientes del mismo Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato, entre las cuales destacamos, que el comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o, a falta de convención en el uso ordinario de las de su clase, en el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo. ... ( ). (Subrayado fuera de texto)

A C U E R D A N:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde del Municipio de Chiquinquirá por el término Constitucional de su mandato, para que, a partir de la publicación del presente Acuerdo, celebre contratos de Comodato sobre los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Chiquinquirá, que se relacionan a continuación:

IT	DESCRIPCION	DIRECCION	MATRICULA INMOBILIARIA
1	Salón Comunal y Parque Barrio Luis Carlos Galán	Carrera 5 A N. 3 A - 23	072-40599
2	Centro de Desarrollo Infantil CDI	Calle 27 A N. 11 - 72	072-9952
3	Centro de Desarrollo Infantil CDI	Calle 38 con Carrera 9 Primero Chiquinquirá	072-85298
4	Centro de Desarrollo Infantil CDI Jardín Sembremos Futuro	Calle 7 N. 12 – 43 Barrio Boyacá	072-70126

Parágrafo 1. Los inmuebles antes relacionados cuentan con los servicios públicos domiciliarios e inventario para el adecuado funcionamiento.

Parágrafo 2. Los bienes inmuebles motivo del presente Acuerdo deberán ser identificados plenamente en cada uno de los contratos, los cuales podrán ser entregados en comodato por un término que no podrá superar el periodo Constitucional del Actual Alcalde Municipal de Chiquinquirá.

ARTICULO SEGUNDO: Los Bienes inmuebles entregados en comodato se destinarán a la Prestación de servicios de utilidad educativa, recreativa, deportiva, cultural y en general para el desarrollo de Proyectos de carácter Social ejecutados por el Comodatario con quien se celebre el Contrato. En todo caso, el Comodato solamente se podrá realizar con las entidades establecidas en el artículo 38 de La Ley 09 de 1989.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Municipal de Chiquinquirá realizará el comodato mediante acta en la cual se realice entrega en debida forma del inmueble, detallando el estado en el que se encuentra de presentación y funcionalidad.

Parágrafo: El funcionario o Delegado para ejercer la supervisión de los contratos de Comodato deberá realizar un seguimiento bimensual de los predios entregados en comodato dejando registro de este proceso mediante acta suscrita con el Presidente o delegado de la Junta Directiva del Barrio.

ARTICULO CUARTO: El Municipio de Chiquinquirá a través de la Dirección de Compras Públicas y Gestión Contractual, o el funcionario que este Delegado por el Señor Alcalde y sea el competente tendrá la responsabilidad de elaborar los Contratos de Comodatos autorizados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: Las autorizaciones conferidas en el presente acuerdo, se otorgan a partir de la Sanción y Publicación, hasta por el término de 03 años y deroga y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chiquinquirá.

DEYSY LILIANA PEÑA PEÑA
Presidente del Concejo

CLAUDIA MARCELA FERRO SUAREZ
Secretaria

LA PRESIDENTA Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ

CERTIFICAN:

Que el Acuerdo Municipal No 12 de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE COMODATO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO", se aprobó en primer debate realizado el 12 de junio de 2025 en primer Debate y en segundo debate realizado el día 15 de julio de 2025, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994 (junio 2) y el Reglamento Interno del Concejo Municipal, y demás normas concordantes.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chiquinquirá.

DEYSY LILIANA PEÑA PEÑA
Presidente del Concejo

CLAUDIA MARCELA FERRO SUAREZ
Secretaria

Recibido el dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025) pasa al Despacho del Señor alcalde Municipal para su conocimiento.

ANGELY JULIANA BENITEZ CASTILLO
Profesional Universitario De Despacho

ALCALDÍA DE CHIQUINQUIRÁ

Recibido el dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025) pasa al Despacho del Señor alcalde Municipal para su conocimiento.

SANCIONADO

Para su revisión jurídica, envíese copia al Señor Gobernador del Departamento de Boyacá.

JEFFERSON LEONARDO CARO CASAS
Alcalde Municipal de Chiquinquirá

Retención documental							
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:			
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre		Firma	
Juliana Benitez		Julio Cesar Bernjes		Juliana Benitez			
Nombre del documento	SANCION ACUERDO					Versión	1.0
Dependencia	Despacho Alcalde	TRD			Consecutivo		
Proceso:			Procedimiento:				
Dimensión:			Política:				

ACUERDO No. 12
(16 DE JULIO DE 2025)

" POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE COMODATO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO "

En Chiquinquirá, el dieciséis (16) de Julio de dos mil veinticinco (2025) SE DIÓ PUBLICIDAD POR BANDO AL SIGUIENTE Acuerdo Municipal.

La publicidad fue leída a las 2:00 p.m.; por la doctora **FLOR LUBIA LOPEZ IBAÑEZ**, en calidad de Secretaria de Turismo Patrimonio y Comunicación Pública de la Alcaldía de Chiquinquirá y supervisada por el abogado, Carlos Ernesto Fajardo Castiblanco Personero Municipal de Chiquinquirá Boyacá Encargada; actuó como testigo el señora **RUBIELA GALEANO SALINAS,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.23.497.395 de Chiquinquirá, secretaria general de la Alcaldía de Chiquinquirá, dando así cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Concejo Municipal.

Para constancia, dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025).

CARLOS ERNESTO FAJARDO CASTIBLANCO
Personero Municipal

FLOR LUBIA LOPEZ IBAÑEZ
Secretaria de Turismo Patrimonio y Comunicación Pública

Retención documental							
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:			
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre		Firma	
Juliana Benitez		Julio Cesar Berdas		Jefferson Caro			
Nombre del documento	ACTA DE BANDO					Versión	1.0
Dependencia	Despacho Alcaldía	TRD			Consecutivo		
Proceso:			Procedimiento:				
Dimensión:			Política:				

SECRETARIA DE PLANEACIÒN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL
Dirección Estratégica de Control Urbanístico, Ciudad y Territorio

CERTIFICADO DE NOMENCLATURA No. 750

RECIBO DE PAGO No.	20260000146
FECHA DE EXPEDICIÓN	04 DE AGOSTO DE 2026
TITULAR DEL PREDIO	**MUNICIPIO DE CHIQUINQUIA**
CEDULA CATASTRAL	010200000325000100000000
CALLE 7 No. 12-33 JARDIN INFANTIL	
COMUNA	OCCIDENTAL
SECTOR	BOYACA ALTO
BARRIO	BOYACA

El presente Certificado refleja la información correspondiente a la División Político-Administrativa del Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT, Acuerdo 018 del 2000 y Acuerdo 013 de 2012 y la Dirección se ajusta de acuerdo con el desarrollo de la Nomenclatura a nivel Municipal.

ESTRATO: DOS (2)

ARQ. ARNOLD GUILLERMO SANCHEZ TORRES
Director Estratégico de Control Urbanístico, Ciudad y Territorio

Retención documental					
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
MIRYYAM CASTELLANOS R.		MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MURCIA		ARNOLD SANCHEZ TORRES	
Nombre del documento	OFICIOS				Versión
Dependencia:	DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE CONTROL URBANISTICO, CIUDAD Y TERRITORIO	TRD		Consecutivo	
Proceso:			Procedimiento:		
Dimensión			Política		

SECRETARIA DE PLANEACIÒN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL
Dirección Estratégica de Control Urbanístico, Ciudad y Territorio

CERTIFICADO DE NOMENCLATURA No. 749

RECIBO DE PAGO No.	20260000146
FECHA DE EXPEDICIÓN	04 DE AGOSTO DE 2026
TITULAR DEL PREDIO	**MUNICIPIO DE CHIQUINQUIA**
CEDULA CATASTRAL	010200000155001000000000
CALLE 27A No. 11-70	
COMUNA	NOR ORIENTAL
SECTOR	CERROS DE LA ALAMEDA
BARRIO	LA POLA

El presente Certificado refleja la información correspondiente a la División Político-Administrativa del Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT, Acuerdo 018 del 2000 y Acuerdo 013 de 2012 y la Dirección se ajusta de acuerdo con el desarrollo de la Nomenclatura a nivel Municipal.

ESTRATO: DOS (2)

ARQ. ARNOLD GUILLERMO SANCHEZ TORRES
Director Estratégico de Control Urbanístico, Ciudad y Territorio

Retención documental					
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
MIRYYAM CASTELLANOS R.		MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MURCIA		ARNOLD SANCHEZ TORRES	
Nombre del documento	OFICIOS				Versión
Dependencia:	DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE CONTROL URBANISTICO, CIUDAD Y TERRITORIO	TRD		Consecutivo	
Proceso:			Procedimiento:		
Dimensión			Política		

SECRETARIA DE PLANEACIÒN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL
Dirección Estratégica de Control Urbanístico, Ciudad y Territorio

CERTIFICADO DE NOMENCLATURA No. 748

RECIBO DE PAGO No.	20260000146
FECHA DE EXPEDICIÓN	04 DE AGOSTO DE 2026
TITULAR DEL PREDIO	**MUNICIPIO DE CHIQUINQUIA**
CEDULA CATASTRAL	010100000276000100000000
CALLE 38 No. 7-75 CALLE 8 No. 35-68	
COMUNA	NOR ORIENTAL
SECTOR	JUAN PABLO II SEGUNDA ETAPA
BARRIO	JARDIN DEL NORTE

El presente Certificado refleja la información correspondiente a la División Político-Administrativa del Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT, Acuerdo 018 del 2000 y Acuerdo 013 de 2012 y la Dirección se ajusta de acuerdo con el desarrollo de la Nomenclatura a nivel Municipal.

ESTRATO: DOS (2)

ARQ. ARNOLD GUILLERMO SANCHEZ TORRES
Director Estratégico de Control Urbanístico, Ciudad y Territorio

Retención documental							
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:			
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma		
MIRYYAM CASTELLANOS R.		MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MURCIA		ARNOLD SANCHEZ TORRES			
Nombre del documento	OFICIOS					Versión	17
Dependencia:	DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE CONTROL URBANISTICO, CIUDAD Y TERRITORIO	TRD			Consecutivo		
Proceso:			Procedimiento:				
Dimensión			Política				

SECRETARIA DE PLANEACIÒN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL
Dirección Estratégica de Control Urbanístico, Ciudad y Territorio

CERTIFICADO DE NOMENCLATURA No. 750

RECIBO DE PAGO No.	20260000146
FECHA DE EXPEDICIÓN	04 DE AGOSTO DE 2026
TITULAR DEL PREDIO	**MUNICIPIO DE CHIQUINQUIA**
CEDULA CATASTRAL	010200000325000100000000
CALLE 7 No. 12-33 JARDIN INFANTIL	
COMUNA	OCCIDENTAL
SECTOR	BOYACA ALTO
BARRIO	BOYACA

El presente Certificado refleja la información correspondiente a la División Político-Administrativa del Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT, Acuerdo 018 del 2000 y Acuerdo 013 de 2012 y la Dirección se ajusta de acuerdo con el desarrollo de la Nomenclatura a nivel Municipal.

ESTRATO: DOS (2)

ARQ. ARNOLD GUILLERMO SANCHEZ TORRES
Director Estratégico de Control Urbanístico, Ciudad y Territorio

Retención documental							
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:			
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre		Firma	
MIRYYAM CASTELLANOS R.		MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MURCIA		ARNOLD SANCHEZ TORRES			
Nombre del documento		OFICIOS				Versión	
Dependencia:	DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE CONTROL URBANÍSTICO, CIUDAD Y TERRITORIO	TRD			Consecutivo		
Proceso:			Procedimiento:				
Dimensión			Política				

SECRETARIA DE PLANEACIÒN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL
Dirección Estratégica de Control Urbanístico, Ciudad y Territorio

CERTIFICADO DE NOMENCLATURA No. 749

RECIBO DE PAGO No.	20260000146
FECHA DE EXPEDICIÓN	04 DE AGOSTO DE 2026
TITULAR DEL PREDIO	**MUNICIPIO DE CHIQUINQUIA**
CEDULA CATASTRAL	010200000155001000000000
CALLE 27A No. 11-70	
COMUNA	NOR ORIENTAL
SECTOR	CERROS DE LA ALAMEDA
BARRIO	LA POLA

El presente Certificado refleja la información correspondiente a la División Político-Administrativa del Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT, Acuerdo 018 del 2000 y Acuerdo 013 de 2012 y la Dirección se ajusta de acuerdo con el desarrollo de la Nomenclatura a nivel Municipal.

ESTRATO: DOS (2)

ARQ. ARNOLD GUILLERMO SANCHEZ TORRES
Director Estratégico de Control Urbanístico, Ciudad y Territorio

Retención documental						
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:		
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma	
MIRYYAM CASTELLANOS R.		MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MURCIA		ARNOLD SANCHEZ TORRES		
Nombre del documento	OFICIOS				Versión	
Dependencia:	DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE CONTROL URBANÍSTICO, CIUDAD Y TERRITORIO	TRD		Consecutivo		
Proceso:		Procedimiento:				
Dimensión		Política				

SECRETARIA DE PLANEACIÒN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL
Dirección Estratégica de Control Urbanístico, Ciudad y Territorio

CERTIFICADO DE NOMENCLATURA No. 748

RECIBO DE PAGO No.	20260000146
FECHA DE EXPEDICIÓN	04 DE AGOSTO DE 2026
TITULAR DEL PREDIO	**MUNICIPIO DE CHIQUINQUIA**
CEDULA CATASTRAL	010100000276000100000000
CALLE 38 No. 7-75 **CALLE 8 No. 35-68**	
COMUNA	NOR ORIENTAL
SECTOR	JUAN PABLO II SEGUNDA ETAPA
BARRIO	JARDIN DEL NORTE

El presente Certificado refleja la información correspondiente a la División Político-Administrativa del Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT, Acuerdo 018 del 2000 y Acuerdo 013 de 2012 y la Dirección se ajusta de acuerdo con el desarrollo de la Nomenclatura a nivel Municipal.

ESTRATO: DOS (2)

ARQ. ARNOLD GUILLERMO SANCHEZ TORRES
Director Estratégico de Control Urbanístico, Ciudad y Territorio

Retención documental						
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:		
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma	
MIRYYAM CASTELLANOS R.		MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MURCIA		ARNOLD SANCHEZ TORRES		
Nombre del documento		OFICIOS			Versión	17
Dependencia:	DIRECCION ESTRATEGICA DE CONTROL URBANISTICO, CIUDAD Y TERRITORIO	TRD		Consecutivo		
Proceso:			Procedimiento:			
Dimensión			Política			

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 072-9952

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 4 de Agosto de 2026 a las 03:26:40 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 072 CHIQUINQUIRA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: CHIQUINQUIRA VEREDA: URBANO
FECHA APERTURA: 22/01/1980 RADICACION: 0226 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 12/12/1979
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO UBICADO DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE CHIQUINQUIRA, QUE HACE PARTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSION, DENOMINADO "EL RELGALO" (ANTES VEREDA CASA BLANCA), HOY AREA URBANA, CATASTRALMENTE PREDIO #01-2-051-001, INMUEBLE OBJETO DE ESTA VENTA CON UNA CABIDA DE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (1534,50 MTRS2) COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: "POR EL FRENTE COLINDA CON LA CALLE 27 EN EXTENSION DE 43 MTRS, POR UN COSTADO, LINDA CON LA CARRERA DOCE (12) EN PROYECTO EN UNA EXTENSION DE TREINTA Y SEIS METROS (36.00 M), POR OTRO COSTADO LINDA CON PROPIEDADES DE LUIS BALLESTEROS Y AMPARO JUVENIL, EN EXTENSION DE TREINTA Y NUEVE MTRS (39,00M) Y ENCIERRA".

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:
AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

1. SARMIENTO LANCHEROS EDUARDO, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA QUE HIZO A ORTEGON ANASTACIO, POR MEDIO DE LA ESCRITURA #719 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1968 NOTARIA SEGUNDA DE CHIQUINQUIRA, REGISTRADA EN EL LIBRO 1 IMPAR TOMO 1 FOLIO 211 PARTIDA 37. 2. ORTEGON ORTEGON ANASTACIO, ADQUIRIO EL INMUEBLE POR COMPRA QUE HIZO A COMUNIDAD DOMINICANA, SEGUN COSTA DE LA ESCRITURA #167 DE 2 DE MARZO DE 1964, NOTARIA PRIMERA DE CHIQUINQUIRA, REGISTRADA EL 11 DE MARZO DE 1964, LIBRO 1 PAR TOMO 1 FOLIO 565 PARTIDA 561. 3. COMUNIDAD DOMINICANA, ADQUIRIO EL INMUEBLE POR COMPRA QUE HIZO A BARRERA RAMON, CUBIDES DE BARRERA JULIA, SEGUN CONSTA DE LA ESCRITURA #2561, DEL 31 DE JULIO DE 1950, NOTARIA 1A DE CHIQUINQUIRA, REGISTRADA EL 12 DE AGOSTO DE 1950, LIBRO 1 IMPAR TOMO 4 FOLIO 6 PARTIDA 1305. 4. COMUNIDAD DOMINICANA, ADQUIRIO EL INMUEBLE POR COMPRA QUE HIZO A CASTILLO FLORENTINO, SEGUN ESCRITURA #907 DEL 6 DE JULIO DE 1944, NOTARIA SEGUNDA DE CHIQUINQUIRA, REGISTRADA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1944, LIBRO 1 IMPAR TOMO 4 FOLIO 208 PARTIDA 2441.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) LT

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 22/01/1980 Radicación 0226
DOC: ESCRITURA 692 DEL: 12/12/1979 NOTARIA 1A DE CHIQUINQUIRA VALOR ACTO: $ 50,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SARMIENTO LANCHEROS EDUARDO CC# 387224

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 072-9952

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 4 de Agosto de 2026 a las 03:26:40 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CLUB DE TEJO JARDIN DEL NORTE X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 14/01/1987 Radicación 0121
DOC: ESCRITURA 1079 DEL: 31/12/1986 NOTARIA 2A DE CHIQUINQUIRA VALOR ACTO: $ 150,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CLUB DE TEJO JARDIN DEL NORTE
A: CORPORACION RECREACIONAL LAS LOMAS X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 23/12/2008 Radicación 2008-072-6-6568
DOC: ESCRITURA 1682 DEL: 19/12/2008 NOTARIA 2 DE CHIQUINQUIRA VALOR ACTO: $ 115,000,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION RECREACIONAL LAS LOMAS NIT# 9002538740
A: MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 96471 impreso por: 96471
TURNO: 2026-072-1-25778 FECHA:04/08/2026
NIS: yhQyrF/nKrkWO9P982/ou7159ZJW0sl9PC023/RIOlv5s72tRMh93w==
Verificar en: http://10.34.0.39:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: CHIQUINQUIRA

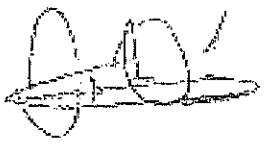

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 072-70126

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 4 de Agosto de 2026 a las 03:26:46 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 072 CHIQUINQUIRA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: CHIQUINQUIRA VEREDA: CHIQUINQUIRA
FECHA APERTURA: 13/12/2004 RADICACION: 2004-5732 CON: ESCRITURA DE 17/11/2004
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 15176010200000325000100000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 1517601020325000100O

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1756 DE FECHA 17-11-2004 EN NOTARIA 1 DE CHIQUINQUIRA JARDIN INFANTIL URBANIZACION "LAS LOMAS" CON AREA DE 825,02MTRS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA: 0 HECTAREAS 825 METROS CUADRADOS 200 CENTIMETROS CUADRADOS
AREA PRIVADA: 0 METROS CUADRADOS 0 CENTIMETROS CUADRADOS
AREA CONSTRUIDA: 0 METROS CUADRADOS 0 CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

1. EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CHIQUINQUIRA "FONVICHIQ" HIZO LOTEO DEL INMUEBLE SEGUN ESCRITURA 1756 DEL 17-11-2004 NOTARIA 1 DE CHIQUINQUIRA. REGISTRADA EL 19-11-2004 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #072-21991. 2. EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CHIQUINQUIRA "FONVICHIQ" HIZO ACLARACION TRADICION HACIENDO MENCION QUE DE EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION SE HIZO UNA VENTA PARCIAL POR LO QUE EL LOTEO SE EFECTUA SOBRE LA PARTE RESTANTE CITANDO SUS RESPECTIVOS LINDEROS Y AREA. SEGUN ESCRITURA 1756 DEL 17-11-2004 NOTARIA 1 DE CHIQUINQUIRA. REGISTRADA EL 19-11-2004 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA #072-21991. 3. EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CHIQUINQUIRA "FONVICHIQ" SOLICITO PERMISO VENTA (RESTO) A LA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRA, SEGUN RESOLUCION #296 DEL 08-09-2004. REGISTRADA EL 20-09-2004 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #072-21991. 4. EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CHIQUINQUIRA. ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA, MODIFICACION, ACLARACION Y CORRECCION DE LINDEROS DE: FLORIAN CORTES ALONSO DE JESUS, FLORIAN CORTES LEONARDO ISAAC, FLORIAN CORTES PIO ENRIQUE, FLORIAN SANCHEZ IRMA JEANETH, FLORIAN SANCHEZ JAVIER ENRIQUE, SEGUN ESCRITURA #0059 DEL 26-01-1999 NOTARIA 1 DE CHIQUINQUIRA. REGISTRADA EL 28-01-1999. EN LA MATRICULA INMOBILIARIA #072-0021991. VALOR $50.000.000. 5. FLORIAN CORTES PIO ENRIQUE, FLORIAN CORTES ALONSO DE JESUS, FLORIAN SANCHEZ IRMA YANETH, FLORIAN SANCHEZ JAVIER ENRIQUE, FLORIAN CORTES LEONARDO ISAAC, ADQUIRIERON EL INMUEBLE POR COMPRA A: FLORIAN CORTES DE PORRAS ANA INES Y FLORIAN CORTES DE GONZALEZ AURA MARGARITA. SEGUN ESCRITURA #455 DEL 13-06-1986 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA #072-0021991. VALOR $280.000. 6. FLORIAN CORTES PIO ENRIQUE, FLORIAN SANCHEZ IRMA YANET, FLORIAN SANCHEZ JAVIER, FLORIAN CORTES ALONSO DE JESUS, FLORIAN CORTES AURA MARGARITA, FLORIAN CORTES LEONARDO ISAAC, FLORIAN CORTES ANA INES, ADQUIRIERON EL INMUEBLE POR ADJUDICACION DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE: CORTES DE FLORIAN MARIA CLELIA. SEGUN SENTENCIA DEL 02-02-1985 DEL JUZGADO 21 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA. REGISTRADA EL 11-12-1985 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA #072-0021991. VALOR $127.330.28. 7. FLORIAN FLORIAN JOSE DE JESUS. ADQUIRIO EL INMUEBLE POR COMPRA A: MURCIA CA\ON CESAREO. SEGUN ESCRITURA #1336 DEL 29-12-1959 NOTARIA 1 DE CHIQUINQUIRA. REGISTRADA EL 28-03-2000 EN EL LIBRO 1. PAR. TOMO 3. FOLIO 258. PARTIDA 940. VALOR $10.000.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 072-70126

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 4 de Agosto de 2026 a las 03:26:46 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

1) JARDIN INFANTIL URBANIZACION "LAS LOMAS"

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
072-21991

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 19/11/2004** **Radicación 2004-072-6-5732**
DOC: ESCRITURA 1756 DEL: 17/11/2004 NOTARIA 1 DE CHIQUINQUIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0124 CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO - (ART.117 LEY 388/97)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CHIQUINQUIRA"FONVICHIQ" NIT# 8200026597
A: MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-205 Fecha: 16/08/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-52 Fecha: 24/02/2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 96471 impreso por: 96471
TURNO: 2026-072-1-25780 FECHA:04/08/2026
NIS: yhQyrF/nKrkwejCtGuMZcb159ZJW0sl9R99arQgTBDr5s72tRMh93w==
Verificar en: http://10.34.0.39:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: CHIQUINQUIRA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 072-70126

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 4 de Agosto de 2026 a las 03:26:46 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

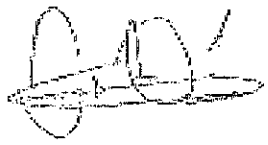

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 072-85298

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 4 de Agosto de 2026 a las 03:26:43 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 072 CHIQUINQUIRA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: CHIQUINQUIRA VEREDA: URBANO
FECHA APERTURA: 02/01/2014 RADICACION: 2014-5 CON: ESCRITURA DE 17/12/2013
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO UBICADO ENTRE LA CARRERA 9 Y CALLES 37 Y 38 DE LA CIUDAD DE CHIQUINQUIRA, DENOMINADO LOTE 2 CON ACCESO PRINCIPAL POR LA CALLE 38 CON AREA TOTAL DE 1.616,83M2 Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES ACTUALIZADOS: POR EL FRENTE O SUR EN LINEA RECTA CON RUMBO OCCIDENTAL-ORIENTAL LINDA CON LA CALLE 37, EN UNA LONGITUD DE 16.76M2, POR EL ORIENTE EN LINEA RECTA Y CON DIRECCION DEL SUR A NORTE COLINDA CON LA PARTE NO URBANIZADA DE PRIMERO CHIQUINQUIRA, PROPIEDAD DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CHIQUINQUIRA, FONVICHIQ, EN EXTENSION DE 71.03MTRS, POR EL NORTE, EN LINEA RECTA CON RUMBO ORIENTAL Y OCCIDENTAL LIMITA CON LA CALLE 38 EN LONGITUD DE 16.76MTRS Y POR EL OCCIDENTE EN LINEA RECTA Y CON DIRECCION DEL NORTE AL SUR LINDA CON LA CARRERA 9, EN EXTENSION DE 70.57MTRS, PRIMER LINDEROS Y ENCIERRA": EL PREDIO CEDIDO SERA DESTINADO AL PROYECTO DE LA CONSTRUCCION DEL JARDIN SOCIAL BARRIO PRIMERO CHIQUINQUIRA.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:
AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

I. ANOTACIONES CORRESPONDIENTES A LA TRADICION Y COMPLEMENTACION DEL PREDIO CON F.M.I.072-68082. 01. SEGUN ESCRITURA 0192 DEL 12-02-2013 NOTARIA PRIMERA DE CHIQUINQUIRA CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES DE: MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA , A: FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CHIQUINQUIRA"FONVICHIQ" , REGISTRADA EL 18-02-2013 EN LA MATRICULA 68062.-- 02. SEGUN ESCRITURA 0192 DEL 12-02-2013 NOTARIA PRIMERA DE CHIQUINQUIRA ACLARACION DESAFECTACION AREA DE CESION A: MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA , REGISTRADA EL 18-02-2013 EN LA MATRICULA 68062.-- 03. SEGUN ESCRITURA 0960 DEL 05-09-2003 NOTARIA 2A DE CHIQUINQUIRA OTROS CESION OBLIGATORIA GRATUITA (ART. 117 LEY 388/97) DE: FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CHIQUINQUIRA"FONVICHIQ" , A: MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA , REGISTRADA EL 09-10-2003 EN LA MATRICULA 68062.-- II. LOS INMUEBLES CON F.M.I.072-67854, 67855, 67856, 67857, 67859, 67860, 67861, 67862, 67863 Y 072-68062 TIENEN LA SIGUIENTE COMPLEMENTACION COMUN: 01. EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CHIQUINQUIRA FONVICHIQ HIZO LOTEO DEL INMUEBLE SEGUN ESCRITURA 0960 DEL 05-09-2003 NOTARIA 2A DE CHIQUINQUIRA. REGISTRADA EL 09-10-2003 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA #072-65008. 2. EL FONDO DE VIVIENDA URBANA E INTERES SOCIAL DE CHIQUINQUIRA "FONVICHIQ" SOLICITO PERMISO VENTA A LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO DE CHIQUINQUIRA MEDIANTE RESOLUCION 016 DEL 29-08-2003 REGISTRADA EL 29-08-2003 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA #072-65008. 3. EL FONDO DE VIVIENDA URBANA E INTERES SOCIAL DE CHIQUINQUIRA "FONVICHIQ" ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR DONACION DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA SEGUN ESCRITURA 1765 DEL 04-12-2002 NOTARIA 1A DE CHIQUINQUIRA. REGISTRADA EL 05-12-2002 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA #072-0065008 POR VALOR DE $1.000.000. 4. EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA. ADQUIRIO EL INMUEBLE POR ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE COMUNIDAD DE LA CORPORACION DE DESARROLLO DE CHIQUINQUIRA SEGUN SENTENCIA DEL 16-04-2002 PROCEDENTE DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CTO. DE CHIQUINQUIRA. REGISTRADA EL 29-05-2002 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA #072-65008. VALOR $204.000.000. 5. LA CORPORACION DE DESARROLLO DE CHIQUINQUIRA, ADQUIRIO EL 15% DEL INMUEBLE POR PERMUTA DE: MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA. SEGUN ESCRITURA 1399 DEL 01-12-94 DE LA NOTARIA 2A DE CHIQUINQUIRA. REGISTRADA EL 29-12-94. BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 072-0036928.VALOR $200'000.000 6. EL MUNICIPIO DE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 072-85298

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 4 de Agosto de 2026 a las 03:26:43 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CHIQUINQUIRA, ADQUIRIO EL INMUEBLE POR COMPRA A: GARCIA GARCIA JOSE CUPERTINO, JOSE WILSON, FANNY CONSUELO, ANA OFELIA, CLARA LEONOR, ROSALBA, ELSA MARIA, NESTOR FERNANDO, VICTOR URIEL Y JOSE GUSTAVO. SEGUN ESCRITURA 845 DEL 05-08-93 DE LA NOTARIA 2A. DE CHIQUINQUIRA. REGISTRADA EL 06-08-93 BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #072-0036928. VALOR $204'680.000 7. GARCIA GARCIA CUPERTINO,FANNY CONSUELO, NESTOR FERNANDO,VICTOR URIEL,JOSE WILSON,ANA OFELIA,CLARA LEONOR,ROSALBA,ELSA MARIA,Y JOSE GUSTAVO.ADQUIRIERON EL INMUEBLE POR COMPRA A; BARRERA DE PARRA AURA MARIA Y PARRA ZARATE LUIS ADRIANO. SEGUN ESCRITURA 85 DEL 03-03-75 DE LA NOTARIA 1A. DE CHIQUINQUIRA.REGISTRADA EL 26-03-75.EN EL LIBRO 1,TOMO 3,FOLIO 188,PARTIDA 708. VALOR $300.000. 8. BARRERA DE PARRA AURA MARIA, Y PARRA ZARATE LUIS ADRIANO,ADQUIRIERON EL INMUEBLE POR COMPRA A; DUARTE SEGURA ELVIA,DUARTE SEGURA CONCHA,SEGURA VDA DE DUARTE HERMINIA, Y DUARTE SEGURA LUIS ENRIQUE.SEGUN ESCRITURA 444 DEL 16-06-64 DE LA NOTARIA 1A. DE CHIQUINQUIRA. REGISTRADA EL 06-07-64 EN EL LIBRO 1, PAR,TOMO 2,FOLIO 098,PARTIDA 1160. VALOR $180.000 9. SEGURA VDA DE DUARTE HERMINIA,ADQUIRIO 1/4 PARTE DE EL INMUEBLE POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE; DUARTE SEGURA ROSA MARIA. SEGUN SENTENCIA DEL 28-01-56 DEL JUZGADO 2, DE CHIQUINQUIRA..REGISTRADA EL 15-03-56. EN EL LIBRO 1,PAR,TOMO 2, FOLIO 126,PARTIDA 368. VALOR $9.000 10.DUARTE SEGURA ELVIA,ROSA MARIA,CONCEPCION, Y LUIS ENRIQUE, ADQUIRIERON EL INMUEBLE POR COMPRA A; RINCON QUI/ONES ALFONSO. SEGUN ESCRITURA 1926 DEL 03-06-54 DE LA NOTARIA 8A. DE BOGOTA. REGISTRADA EL 06-07-54. EN EL LIBRO 1,PAR, TOMO 3,FOLIO 373,PARTIDA 1290.VALOR $25.000. 11. RINCON QUI/ONES ALFONSO, ADQUIRIO EL INMUEBLE POR COMPRA A;SEGURA VDA DE DUARTE HERMINIA. SEGUN ESCRITURA 1925 DEL 03-06-54 DE LA NOTARIA 8A. DE BOGOTA.REGISTRADA EL 06-07-54. EN EL LIBRO 1, IMPAR,TOMO 3,FOLIO 304,PARTIDA 1335.VALOR $24.000 12. SEGURA VDA DE DUARTE HERMINIA, ADQUIRIO EL INMUEBLE POR COMPRA A; DUARTE SEGURA JORGE. SEGUN ESCRITURA 469 DEL 05-07-52 DE LA NOTARIA 2A. DE CHIQUINQUIRA. REGISTRADA EL 07-07-52.EN EL LIBRO 1,IMPAR, TOMO 3, FOLIO 144, PARTIDA 1019. VALOR $25.000 13. DUARTE SEGURA JORGE; HIZO COMPRA Y ENGLOBAMIENTO DEL PREDIO A; HOSPITAL SAN SALVADOR. SEGUN ESCRITURA 10 DEL 02-01-48 DE LA NOTARIA 2A. DE CHIQUINQUIRA. REGISTRADA EL 07-01-48. EN EL LIBRO 1,PAR, TOMO 1, FOLIO 147, PARTIDA 12. VALOR $25.989.40. 14. EL INMUEBLE ESTA CONFORMADO POR TRES LOTES DE TERRENO ADQUIRIDOS POR EL HOSPITAL SAN SALVADOR ASI: POR DONACION PURA, PERFECTA E IRREVOCABLE "ENTRE VIVOS", REALIZADA POR SALAZAR MARIA DEL CARMEN SEGUN ESCRITURA 253 DEL 25 DE MAYO DE 1.882, NOTARIA DE CHIQUINQUIRA, REGISTRADA EL 26 DE MAYO DE 1.882, LIBRO 1. TOMO 1. FOLIO 266, PARTIDA 204. 15. POR COMPRA A IBA\EZ JOSE VICENTE Y SANTAFE PILAR SEGUN ESCRITURA 433 DEL 23 DE JUNIO DE 1.914, NOTARIA 2. DE CHIQUINQUIRA, REGISTRADA EL 1. DE JULIO DE 1.914, LIBRO 1., TOMO 2, FOLIO 840, PARTIDA 600, POR $100. 16. POR COMPRA A FRANCO SEBASTIAN SEGUN ESCRITURA 452 DEL 27 DE JUNIO DE 1.914, NOTARIA 2. DE CHIQUINQUIRA, REGISTRADA EL 1. DE JULIO DE 1.914, LIBRO 1. TOMO 2. FOLIO 842, PARTIDA 601, POR $30.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: URBANO
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) LOTE DE TERRENO ENTRE #CARRERA 9 Y CALLES 37 Y 38 LOTE N.2 CON ACCESO PRINCIPAL POR LA CALLE 38

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
072-67854 072-67855 072-67856 072-67857 072-67858 072-67859 072-67860 072-67861
072-67862 072-67863 072-68062

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 02/01/2014** **Radicación 2014-072-6-5**
DOC: ESCRITURA 1494 DEL: 17/12/2013 NOTARIA SEGUNDA DE CHIQUINQUIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0919 ENGLOBE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 072-85298

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 4 de Agosto de 2026 a las 03:26:43 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CHIQUINQUIRA"FONVICHIQ" NIT# 8200026597 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 02/01/2014 Radicación 2014-072-6-5
DOC: ESCRITURA 1494 DEL: 17/12/2013 NOTARIA SEGUNDA DE CHIQUINQUIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0121 CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CHIQUINQUIRA"FONVICHIQ" NIT# 8200026597
A: MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA NIT# 8918004750 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 96471 impreso por: 96471
TURNO: 2026-072-1-25779 FECHA:04/08/2026
NIS: yhQyrF/nKrnFkLjV0qU1C7159ZJW0sl9rLOf+biWERX5s72tRMh93w==
Verificar en: http://10.34.0.39:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: CHIQUINQUIRA

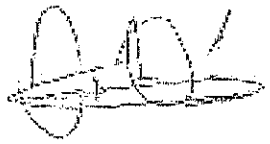

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO

INMUEBLE 003

CALLE 7ª N° 12-43

BARRIO BOYACA

MATRICULA INMOBILIARIA N° 072-70126

JARDIN SEMBREMOS FUTURO

SECRETARIA DE PLANEACIÒN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL
Dirección Estratégica de Control Urbanístico, Ciudad y Territorio

CERTIFICADO DE NOMENCLATURA No. 199

RECIBO DE PAGO No.	2024001481
FECHA DE EXPEDICIÓN	28 DE FEBRERO DE 2024
TITULAR DEL PREDIO	MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA
CEDULA CATASTRAL	010200000325000100000000
CALLE 7 Nº12-33 JARDIN INFANTIL	
COMUNA	OCCIDENTAL
SECTOR	BOYACA ALTO
BARRIO	BOYACA

EL BARRIO CORRESPONDE A LA NUEVA DIVISION POLITICA DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - P.B.O.T ACUERDO 018 DEL 2000 Y LA DIRECCION EXPEDIDA EN DICHO CERTIFICADO SE AJUSTA A LA NUEVA NOMENCLATURA.

ESTRATO: DOS (2)

ARQ. JOHN JAIRO REYES RENDON
Director

Retención documental						
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:		
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma	
MIGUEL A. HERNANDEZ M.		MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MURCIA		JOHN REYES RENDON		
Nombre del documento	OFICIOS					
Dependencia:	DIRECCION ESTRATEGICA DE CONTROL URBANO CIUDAD Y TERRITORIO	TRD		Consecutivo		Versión
Proceso:		Procedimiento:				
Dimensión		Política				

Occidente linda con el Lote N°. 2, en extensión de Seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 4 de la Manzana C. Por el Frente o Norte linda con la Vía Peatonal de la calle 6C, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Oriente linda con el lote No. 5, en extensión de Seis metros (6.00.mts). Por el Sur linda con el lote No. 11, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Occidente linda con el Lote N°. 3, en extensión de Seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de éste lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 5 de la Manzana C. Por el Frente o Norte linda con la Vía Peatonal de la calle 6C, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Oriente linda con el lote No. 6, en extensión de Seis metros (6.00.mts). Por el Sur linda con el lote No. 10, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Occidente linda con el Lote N°. 4, en extensión de Seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 6 de la Manzana C. Por el Frente o Norte linda con la Vía Peatonal de la calle 6C, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Oriente linda con el lote No. 7, en extensión de Seis metros (6.00.mts). Por el Sur linda con el lote No. 9, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Occidente linda con el Lote N°. 5, en extensión de Seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 7 de la Manzana C. Por el Frente o Norte linda con la Vía Peatonal de la calle 6C, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Oriente linda con de la carrera 13, en extensión de Seis metros (6.00.mts). Por el Sur linda con el lote No. 8, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Occidente linda con el Lote N°. 6, en extensión de Seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

COPIA SIMPLE

ALBERTO MEJIA RODRIGUEZ
NOTARIO PRIMERO
CHIQUINQUIRA BOY.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Lote Número 8 de la Manzana C. Por el Norte linda con el Lote N°. 7, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Oriente linda con la carrera 13, en extensión de Seis metros (6.00.mts). Por el frente o Sur linda con la Vía Peatonal de la calle 6B, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Occidente linda con el Lote N°. 9, en extensión de Seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 9 de la Manzana C. Por el Norte linda con el Lote N°. 6, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Oriente linda con el Lote N°. 8, en extensión de Seis metros (6.00.mts). Por el frente o Sur linda con la Vía Peatonal de la calle 6B, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Occidente linda con el Lote N°. 10, en extensión de Seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 10 de la Manzana C. Por el Norte linda con el Lote N°. 5, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Oriente linda con el Lote N°. 9, en extensión de Seis metros (6.00.mts). Por el frente o Sur linda con la Vía Peatonal de la calle 6B, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Occidente linda con el Lote N°. 11, en extensión de Seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 11 de la Manzana C. Por el Norte linda con el Lote N°. 4, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Oriente linda con el Lote N°. 10, en extensión de Seis metros (6.00.mts). Por el frente o Sur linda con la Vía Peatonal de la calle 6B, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Occidente linda con el Lote N°. 12, en extensión de Seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 12 de la Manzana C. Por el Norte linda con el Lote N°. 3, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Oriente linda con el Lote N°. 11, en extensión de Seis metros (6.00.mts). Por el frente o Sur linda con la Vía Peatonal de la calle 6B, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Occidente linda con el Lote N°. 13, en extensión de Seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de

COPIA SIMPLE

ALBERTO SEVARANO RODRIGUEZ
NOTARIO PRIMERO

4REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOYACA

NOTARIA PRIMERA DE CHIQUINQUIRA

FORMATO DE CALIFICACION
(INSTRUC. ADTVA 01-10/2001 S.I.N.R.).

ESCRITURA NUMERO: MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1 7 5 6)

FECHA DEL ACTO: NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DEL DOS MIL CUATRO (2004)

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	CUANTIA DE ACTO
0902	ACTUALIZACIÓN DE ÁREA	$ - 0 -
0903	ACTUALIZACION DE LINDEROS	- 0 -
0920	L O T E O	- 0 -
0124	CESIÓN OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO	- 0 -

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 072-21991

CEDULA CATASTRAL: 01-02-099-0060-000

UBICACIÓN DEL INMUEBLE

SECTOR	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	NOMBRE O DIRECCIÓN
URBANO	CHIQUINQUIRA	BOYACA	LOTE CARRERA 13

ACTUAL CALLE 7 No. 12C-41

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

NOMBRE DEL OTORGANTE	IDENTIFICACION
FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CHIQUINQUIRA "FONVICHIQ"	820002659-7

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACA ALBERTO BEJARANO RODRIGUEZ NOTARIO CHIQUINQUIRA

ALBERTO BEJARANO RODRIGUEZ
NOTARIO PRIMERO TITULAR

Elaboró: Sonia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

COPIA SIMPLE

ESCRITURA NUMERO: MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1.7 5 6)
FECHA DE OTORGAMIENTO: NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004)----------
CLASE DE ACTO: LOTEO URBANIZACION "LAS LOMAS" Y CESIÓN OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO (ÁREA DE LAS ZONAS VERDES, LAS ZONAS NO URBANIZABLES Nos. 1 Y 2, DEL POLIDEPORTIVO, DE LAS VIAS DE ACCESO (CALLES Y CARRERAS), DE LAS ZONAS DURAS Y DEL AREA DEL LOTE PARA EL JARDIN INFANTIL "SEMBREMOS FUTURO")----------
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DERLY YOLANDA GONZALEZ GUZMAN (REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CHIQUINQUIRA "FONVICHIQ") ----------
UBICACIÓN Y NOMBRE DEL INMUEBLE: URBANO- CHIQUINQUIRA- BOYACA- LOTE DE TERRENO EN LA CALLE 7 No. 12C-41 ----------
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 072-21991 ----------
CEDULA CATASTRAL: 01-02-099-0060-000 ----------

En la ciudad de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los DIECISIETE (17) días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL CUATRO (2.004), ante el Despacho de la Notaría Primera del Círculo de Chiquinquirá, cuyo Titular es el Doctor ALBERTO BEJARANO RODRIGUEZ, con minuta escrita sometida a reparto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el 6 de Julio del 2.004, mediante acta número 56 compareció: DERLY YOLANDA GONZALEZ GUZMAN, mayor de edad, de estado civil soltera, sin sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 46'680.010 expedida en Chiquinquirá, residente en esta ciudad, quien para este acto notarial, obra en nombre y representación del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CHIQUINQUIRA "FONVICHIQ", identificado con el N.I.T. 820002659-7, en su condición de DIRECTORA GENERAL, cargo al que fue nombrada mediante Resolución Municipal número 0255 del 4 de Agosto de 2.004, que en fotocopia se protocoliza con esta escritura, y expuso:----------

PRIMERO: Que del tenor de la Escritura Pública número cero cero cincuenta y nueve (0059) de fecha veintiséis (26) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1.999), otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Chiquinquirá, el exponente en nombre y representación del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y

COPIA SIN COSTO

ALBERTO BEJARANO RODRIGUEZ
NOTARIO PRIMERO

2004

AA 18864724

HOJA No.2 DE LA ESCRITURA No.1756 DEL 2004

REFORMA URBANA DE CHIQUINQUIRA "FONVICHIQ", compra hecha por el MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA, representado en ese entonces por el Dr. ARMANDO DE JESUS BURGOS AVILA, identificado con cédula de ciudadanía número 7'302.500 expedida en Chiquinquirá, en calidad de Alcalde Municipal y residente en esta ciudad, recibió en calidad de venta por parte de PIO ENRIQUE FLORIAN CORTES, IRMA JEANETH FLORIAN SANCHEZ, JAVIER ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ, ALONSO DE JESUS FLORIAN CORTES, LEONARDO ISAAC FLORIAN CORTES; el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión que estos tenían sobre un LOTE DE TERRENO, con una cabida real de NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (9.671 M2), según resolución del I.G.A.C. 71/2004, citada en certificado número 001374 de fecha 22/10/2004 que se anexa a la presente, suscrita por el Jefe de la oficina Delegada en Chiquinquirá, y lo que se constató directamente por funcionarios de Planeación Municipal, en visita al predio según plano anexo; documentos que se anexan para su protocolización predio ubicado en la CALLE 7 No. 12C-71 del perímetro urbano del Municipio de CHIQUINQUIRA, Departamento de BOYACA, distinguido con la cédula catastral número 01-02-0099-0060-000 e identificado con los siguientes linderos generales: "POR EL PIE desde un tronco de eucaliptos, de aquí en línea recta adar a otro mojón de piedra que se encuentra al pie de un poste de eucaliptos, lindando con ANGEL MARIA FERRO; de aquí sigue en línea recta a un mojón de piedra al pie de un tronco de cerezo, sigue de para arriba por toda una cerca de alambre y surco vivo de matas; vuelve hacia el norte en línea recta, por todo un surco de fiques hasta encontrar una mata de eucaliptos, que está sobre la loma, lindando con tierras de JOSE DE JESUS FLORIAN; vuelve hacia abajo en línea recta por una cerca de alambre a dar a un mojón de piedra que se encuentra al frente de una mata de jayo, de ahí en línea recta al primer lindero y encierra, lindando con JOSE DE JESUS FLORIAN". A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número 072-21991. LOS ANTERIORES LINDEROS HAN SIDO MODIFICADOS, ACLARADOS Y CORREGIDOS, conforme al levantamiento planimétrico debidamente

COPIA SIMPLE

ALBERTO BELTRAN RODRIGUEZ
NOTARIO PRIMERO
CHIQUINQUIRA BOY.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

aprobados por la oficina de Planeación Jefatura de Chiquinquirá (Boyacá) con fecha 29 de diciembre de 1.998, documento que se anexa para su protocolización, por lo tanto son los siguientes: "AL ORIENTE: Del mojón veinticinco (25) al delta uno (1), en cincuenta y cinco metros (55.00 Mts), desde el delta uno hasta el punto uno (1), en extensión de cinco metros (5.00 Mts), del uno (1) al dos (2), diez metros (10.00 Mts) y del dos (2) al tres (3), en extensión de cinco metros (5.00 Mts). AL SUR: Del mojón tres (3) al cuatro (4) siete metros (7.00 Mts), del cuatro (4) al cinco (5), en cuarenta y uno punto cincuenta metros (41.50 Mts); del cinco (5) al seis (6), en veinticuatro punto cincuenta metros (24.50 Mts); del seis (6) al siete (7) empalmando con la carrera trece (13), diez y ocho metros (18.00 Mts), del siete (7) al ocho (8), en extensión de setenta y ocho metros (78.00 Mts), del ocho (8) al nueve (9) treinta y siete metros (37.00 Mts); del nueve (9) al diez (10), en seis metros con cincuenta centímetros/ (6.50 Mts). AL COSTADO OCCIDENTAL: Cota máxima de servicios, colindando con la carrera quince (15), del punto diez (10) al once (11) en cuarenta y siete metros (47.00 Mts). AL COSTADO NORTE: Del punto once (11) al doce (12) en cincuenta y siete metros (57.00 Mts), del punto doce (12) al trece (13), en treinta y cinco metros (35.00 Mts), del trece (13) al catorce (14), seis metros con veinte centímetros (6.20 Mts), del catorce (14) al quince (15), quince metros (15.00 Mts); del quince (15) al diez y seis (16), diez metros (10.00 Mts), del diez y seis (16) al diez y siete (17), veintiséis metros con cincuenta centímetros (26.50 Mts), encontrándose con el eje de la proyección vía a construir; del diez y siete (17) al diez y ocho (18), diez metros (10.00 Mts); del diez y ocho (18) al diez y nueve (19), diez metros (10.0 Mts), del diez y nueve (19) al veinte (20), diez metros (10.00 Mts), del veinte (20) al veintiuno (21) diez metros (10.00 Mts), del veintiuno (21) al veintidós (22) cincuenta y cinco metros (55.00 Mts); del veintidós (22) al veintitrés (23), cincuenta metros (50.00 Mts) y encierra". Tomados del título presentado.----------

LOS LINDEROS ANTERIORMENTE CITADOS HAN SIDO NUEVAMENTE MODIFICADOS, ACTUALIZADOS, ACLARADOS Y CORREGIDOS: Conforme al último levantamiento planimétrico debidamente aprobado por la oficina de Planeación Municipal Jefatura de Chiquinquirá con

COPIA SIN VALIDEZ

AA 18864723

HOJA No.3 DE LA ESCRITURA No.1756 DEL 2004 fecha Julio de 2000, documento que se anexa para su protocolización, por lo tanto son siguientes: "POR EL NORTE: En líneas rectas, en longitudes de 57.56, 35.00, 6.20, 15.14, 10.41, 26.12, 11.04, 6.30, 6.71, 6.45, 12.42 metros respectivamente, sigue por el costado norte occidental, en línea recta en longitud de 55.00 metros, sigue por el Norte en línea recta en longitud de cincuenta metros (50.00 Mts), para un área total de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CON QUINCE CENTÍMETROS (292.15 Mts); POR EL ORIENTE: En líneas rectas, en longitudes de 51.62, 8.00 y 13.82 metros respectivamente. para un área total de setenta y tres metros con cuarenta y cuatro centímetros (73.44 Mts); POR EL SUR: En líneas rectas, en longitudes de 32.57, 15.73, 2450, 18.01, 78.00, 37.00, 6.50 metros respectivamente, para un área total de doscientos doce metros con treinta y un centímetros (212.31 Mts); POR EL OCCIDENTE: En línea recta, en longitud de cuarenta y siete metros (47.00 Mts) y encierra".----

PARAGRAFO: No obstante los linderos citados del inmueble se hace sobre un cuerpo cierto.----------

SEGUNDO: Que la exponente DERLY YOLANDA GONZALEZ GUZMAN, representante del FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CHIQUINQUIRA "FONVICHIQ", a quien la Oficina de Planeación Municipal de Chiquinquirá, por Resolución Reglamentaria número DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (296) del OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO (2.004), registrada EL 20-09-2004 al folio de matricula inmobiliaria número 072-21991 que se protocoliza en este acto; le otorgó el permiso para el desarrollo y venta de viviendas de la urbanización, por el presente instrumento público CONSTITUYE en el inmueble antes alinderado la URBANIZACIÓN "LAS LOMAS" del FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CHIQUINQUIRA "FONVICHIQ", Municipio de Chiquinquirá (Boyacá), localizada en la CALLE 7 No. 12C-41, según el plano debidamente aprobado por la oficina de Planeación que se protocoliza con esta escritura y consta de loteo a particulares y corresponde al 100% del área total del lote global de sesenta y tres (63) lotes así:----------

---

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

COPIA SIMPLE

COPIA SIMPLE

ALBERTO BEJARANO RODRIGUEZ
NOTARIO PRIMERO
CHIQUINQUIRA BOY.

M A N Z A N A "A"

LOTE NUMERO 1 DE LA MANZANA A: "POR EL FRENTE O NORTE, linda con la Zona Dura de la Manzana A, en extensión de seis metros (6.00 Mts); POR EL ORIENTE, linda con el lote número dos (2), en extensión de seis metros (6.00 Mts); POR EL SUR, linda con el lote número cuatro (4), en extensión de seis metros (6.00 Mts); POR EL OCCIDENTE, linda con la Zona Verde No.4, en extensión de seis metros (6.00 Mts) y encierra". El área total de este lote es de TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (36.00 M2).-

LOTE NUMERO 2 DE LA MANZANA A: "POR EL FRENTE O NORTE, linda con la Zona Dura de la Manzana A, en extensión de seis metros (6.00 Mts); POR EL ORIENTE, linda con la Carrera 13, en extensión de seis metros (6.00 Mts); POR EL SUR, linda con el lote número tres (3), en extensión de seis metros (6.00 Mts); POR EL OCCIDENTE, linda con el lote número cuatro (4), en extensión de seis metros (6.00 Mts) y encierra". El área total de este lote es de TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (36.00 M2).-

LOTE NUMERO 3 DE LA MANZANA A: "POR EL NORTE, linda con el lote número dos (2), en extensión de seis metros (6.00 Mts); POR EL ORIENTE, linda con la Carrera 13, en extensión de seis metros (6.00 Mts); POR EL FRENTE O SUR, linda con la Vía Peatonal de la Calle 6D, en extensión de seis metros (6.00 Mts); POR EL OCCIDENTE, linda con el lote número cuatro (4), en extensión de seis metros (6.00 Mts) y encierra". El área total de este lote es de TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (36.00 M2).----------

LOTE NUMERO 4 DE LA MANZANA A: "POR EL NORTE, linda con el lote número uno (1), en extensión de seis metros (6.00 Mts); POR EL ORIENTE, linda con el lote número tres (3), en extensión de seis metros (6.00 Mts); POR EL FRENTE O SUR, linda con la Vía Peatonal de la Calle 6D, en extensión de seis metros (6.00 Mts); POR EL OCCIDENTE, linda con la Zona Verde número cuatro (4), en extensión de seis metros (6.00 Mts) y encierra". El área total de este lote es de TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (36.00 M2).----------

M A N Z A N A "B"

LOTE NUMERO 1 DE LA MANZANA B: "POR EL FRENTE O NORTE, linda con la Zona Verde número cuatro (4), en extensión de seis metros (6.00 Mts); POR EL ORIENTE, linda con el lote número dos (2), en extensión de seis metros (6.00 Mts); POR EL SUR, linda

ALBERTO ALEJANDRO RODRIGUEZ
NOTARIO PRIMERO
CHIQUINQUIRA BOY

HOJA No.4 DE LA ESCRITURA No.1756 DEL 2004

con el lote número seis (6), en extensión de seis metros (6.00 Mts); POR EL OCCIDENTE, linda con la Zona Verde número cuatro (4), en extensión de seis metros (6.00 Mts) y encierra". El área total de este lote es de TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (36.00 M2).----------

LOTE NUMERO 2 DE LA MANZANA B: "POR EL FRENTE O NORTE, con la Vía Peatonal de la Calle Seis "D" (6D), en extensión de seis metros (6.00 Mts); POR EL ORIENTE, linda con el lote número tres (3), en extensión de seis metros (6.00 Mts); POR EL SUR, linda con el lote número cinco (5), en extensión de seis metros (6.00 Mts); POR EL OCCIDENTE, linda con el lote número uno (1), en extensión de seis metros (6.00 Mts) y encierra". El área total de este lote es de TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (36.00 M2).--

Lote Número 3 de la Manzana B. Por el frente o Norte linda con la Vía Peatonal de la calle 6D ; en extensión de seis metros (6.00 mts); Por el Oriente linda con la carrera 13, en extensión de Seis metros (6.00 mts). Por el Sur linda con el Lote No. 4 en extensión de seis metros (6.00 mts). Por el Occidente linda con el lote N°. 2, en extensión Seis metros (6.00.mts), y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros Cuadrados (36.00. Mts.2).----------

Lote Número 4 de la Manzana B. Por el Norte linda con el Lote N°. 3, en extensión de Seis metros (6.00 mts); Por el Oriente linda con la carrera 13, en extensión de Seis metros (6.00. mts). Por el frente o Sur linda con la Vía Peatonal de la calle 6C, en extensión de seis metros (6.00. mts). Por el Occidente linda con el Lote N°. 5, en extensión Seis metros (6.00.mts), y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros Cuadrados (36.00. Mts.2).----------

Lote Número 5 de la Manzana B. Por el Norte linda con el Lote N°. 2, en extensión de seis metros (6.00 mts); Por el Oriente linda con Lote N°. 4, en extensión de Seis metros (6.00. mts). Por el frente o Sur linda con la Vía Peatonal de la calle 6C, en extensión de seis metros (6.00. mts). Por el Occidente linda con el Lote N°. 6, en extensión Seis metros (6.00.mts), y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis

COPIA SIMPLE

LUIS ORLANDO RODRIGUEZ
NOTARIO PRIMERO
CHIQUINQUIRA BOY.

Metros Cuadrados (36.00. Mts.2).----------

Lote Número 6 de la Manzana B. Por el Norte linda con el Lote N°. 1, en extensión de seis metros (6.00 mts); Por el Oriente linda con el Lote N°. 5, en extensión de Seis metros (6.00. mts). Por el frente o Sur linda con la Vía Peatonal de la calle 6C, en extensión de seis metros (6.00. mts). Por el Occidente linda con el Lote N°. 7, en extensión Seis metros (6.00.mts), y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros Cuadrados (36.00. Mts.2).----------

Lote Número 7 de la Manzana B. Por el Norte linda con la Zona Verde N° 4, en extensión de seis metros (6.00 mts); Por el Oriente linda con el Lote N°. 6, en extensión de Seis metros (6.00. mts). Por el frente o Sur linda con la Vía Peatonal de la calle 6C, en extensión de seis metros (6.00. mts). Por el Occidente linda con la Zona Dura, en extensión Seis metros (6.00.mts), y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros Cuadrados (36.00. Mts.2).----------

M A N Z A N A N°. C.

Lote Número 1 de la Manzana C. Por el Frente o Norte linda con la Vía Peatonal de la calle 6C, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Oriente linda con el lote No. 2 en extensión de Seis metros (6.00.mts). Por el Sur linda con el lote No. 14, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Occidente linda con la Zona Verde N° 3, en extensión de Seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 2 de la Manzana C. Por el Frente o Norte linda con la Vía Peatonal de la calle 6C, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Oriente linda con el lote No. 3, en extensión de Seis metros (6.00.mts). Por el Sur linda con el lote No. 13, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Occidente linda con el Lote N°. 1, en extensión de Seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 3 de la Manzana C. Por el Frente o Norte linda con la Vía Peatonal de la calle 6C, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Oriente linda con el lote No. 4, en extensión de Seis metros (6.00.mts). Por el Sur linda con el lote No. 12, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el

Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 13 de la Manzana C. Por el Norte linda con el Lote N°. 2, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Oriente linda con el Lote N°.12, en extensión de Seis metros (6.00.mts). Por el frente o Sur linda con la Vía Peatonal de la calle 6B, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Occidente linda con el Lote N°. 14, en extensión de Seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 14 de la Manzana C. Por el Norte linda con el Lote N°. 1, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Oriente linda con el Lote N°. 13, en extensión de Seis metros (6.00.mts). Por el frente o Sur linda con la Vía Peatonal de la calle 6B, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Occidente linda con la Zona Verde N° 3, en extensión de Seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00 Mts2).----------

M A N Z A N A N° D

Lote Número 1 de la Manzana D. Por el frente o Norte linda con la Zona Verde N°. 2 y la Zona Dura, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Oriente linda con la Zona Dura, en extensión de seis metros (6.00.mts) Por el Sur linda con el lote No. 2, en extensión de Seis metros (6.00.mts). Por el Occidente linda con el Lote N°. 6, en extensión de seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 2 de la Manzana D. Por el Norte linda con el Lote N°. 1, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el frente u Oriente linda con la Zona Verde N°. 3, en extensión de seis metros (6.00.mts) Por el Sur linda con el lote No. 3, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Occidente linda con el Lote N°. 5, en extensión de seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 3 de la Manzana D. Por el Norte linda con el Lote

COPIA SIMPLE

ALBERTO [illegible] RODRIGUEZ
NOVENO PRIMERO
CHAQUINQUIRA BOY

N°. 2, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Oriente linda con la Zona Verde N°. 3, en extensión de seis metros (6.00.mts) Por el frente o Sur linda con la Vía Peatonal de la calle 6B, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Occidente linda con el Lote N°. 4, en extensión de seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 4 de la Manzana D. Por el Norte linda con el Lote N°. 5, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Oriente linda con el Lote N°. 3, en extensión de seis metros (6.00.mts) Por el frente o Sur linda con la Vía Peatonal de la calle 6B, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Occidente linda con la carrera 13 A, en extensión de seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 5 de la Manzana D. Por el Norte linda con el Lote N°. 6, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Oriente linda con el Lote N°. 2, en extensión de seis metros (6.00.mts) Por el Sur linda con el Lote N° 4, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el frente u Occidente linda con la carrera 13 A, en extensión de seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 6 de la Manzana D. Por el frente o Norte linda con la Zona Verde N° 2, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Oriente linda con el Lote N°. 1, en extensión de seis metros (6.00.mts) Por el Sur linda con el Lote N° 5, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Occidente linda con la carrera 13 A, en extensión de seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

M A N Z A N A N°. E

Lote Número 1 de la Manzana E. Por Norte linda con la Zona No urbanizable, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Oriente linda con la Carrera 13 A, en extensión de seis metros (6.00.mts) Por el Sur linda con el lote No. 2, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el frente o Occidente linda con el Lote N°. 8, en extensión de seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros

COPIA SIMPLE

cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 2 de la Manzana E. Por el Norte linda con el Lote N°. 1, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el frente u Oriente linda con la Carrera 13 A, en extensión de seis metros (6.00.mts) Por el Sur linda con el lote No. 3, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Occidente linda con el Lote N°. 7, en extensión de seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 3 de la Manzana E. Por el Norte linda con el Lote N°. 2, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el frente u Oriente linda con la Carrera 13 A, en extensión de seis metros (6.00.mts) Por el Sur linda con el lote No. 4, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Occidente linda con el Lote N°. 6, en extensión de seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 4 de la Manzana E. Por el Norte linda con el Lote N°. 3, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el frente u Oriente linda con la Carrera 13 A, en extensión de seis metros (6.00.mts) Por el Sur linda con la Vía Peatonal de la calle 6 B, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Occidente linda con el Lote N°. 5, en extensión de seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 5 de la Manzana E. Por el Norte linda con el Lote N°. 6, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Oriente linda con el Lote N°. 4, en extensión de seis metros (6.00.mts) Por el Sur linda con la Vía Peatonal de la calle 6 B, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el frente u Occidente linda con la carrera 13 B, en extensión de seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 6 de la Manzana E. Por el Norte linda con el Lote N°. 7, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Oriente linda con el Lote N°. 3, en extensión de seis metros (6.00.mts)

COPIA SIMPLE

ALBERTO ARTEAGA RODRIGUEZ
NOTARIO PRIMERO
CHIQUINQUIRA BOY.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Por el Sur linda con e Lote N°. 5, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el frente u Occidente linda con la carrera 13 B, en extensión de seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 7 de la Manzana E. Por el Norte linda con el Lote N°. 8, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Oriente linda con el Lote N°. 2, en extensión de seis metros (6.00.mts) Por el Sur linda con e Lote N°. 6, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el frente u Occidente linda con la carrera 13 B, en extensión de seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 8 de la Manzana E. Por el Norte linda con el Lote N°. 9, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Oriente linda con el Lote N°. 1, en extensión de seis metros (6.00.mts) Por el Sur linda con e Lote N°. 7, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el frente u Occidente linda con la carrera 13 B, en extensión de seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 9 de la Manzana E. Por el Norte linda con la Zona No Urbanizable, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Oriente linda con la Zona No Urbanizable, en extensión de seis metros (6.00.mts) Por el Sur linda con e Lote N°. 8, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el frente u Occidente linda con la carrera 13 B, en extensión de seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

M A N Z A N A N°. F.

Lote Número 1 de la Manzana F. Por el Norte linda con el Lote N°. 11, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Oriente linda con el Lote N°. 2, en extensión de seis metros (6.00.mts) Por el frente o Sur linda con la Vía Peatonal de la calle 6 C, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Occidente linda con la carrera 13, en extensión de seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 2 de la Manzana F. Por el Norte linda con el Lote

COPIA SIMPLE

HOJA No.8 DE LA ESCRITURA No.1756 DEL 2004

N°. 10, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Oriente linda con el Lote N°. 3, en extensión de seis metros (6.00.mts) Por el frente o Sur linda con la Vía Peatonal de la calle 6 C, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Occidente linda con el Lote N°. 1, en extensión de seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 3 de la Manzana F. Por el Norte linda con el Lote N°. 9, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Oriente linda con el Lote N°. 4, en extensión de seis metros (6.00.mts) Por el frente o Sur linda con la Vía Peatonal de la calle 6 C, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Occidente linda con el Lote N°. 2, en extensión de seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 4 de la Manzana F. Por el Norte linda con el Lote N°. 8, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Oriente linda con el Lote N°. 5, en extensión de seis metros (6.00.mts) Por el frente o Sur linda con la Vía Peatonal de la calle 6 C, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Occidente linda con el Lote N°. 3, en extensión de seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 5 de la Manzana F. Por el Norte linda con el Lote N°. 7, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Oriente linda con el Lote N°. 6, en extensión de seis metros (6.00.mts) Por el frente o Sur linda con la Vía Peatonal de la calle 6 C, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Occidente linda con el Lote N°. 4, en extensión de seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 6 de la Manzana F. Por el Norte linda con la Zona Dura, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Oriente con la Zona Dura, en extensión de seis metros (6.00.mts) Por el frente o Sur con la Vía Peatonal de la calle 6 C, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Occidente linda con el Lote N°.

COPIA SIMPLE

ALBERTO BERNAL TORO MIGUEL
NOTARIO PRIMERO
CHIQUINQUIRA BOY.

5, en extensión de seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 7 de la Manzana F. Por el frente o Norte linda con la Zona, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Oriente con la Zona Dura, en extensión de seis metros (6.00.mts) Por el Sur linda con el Lote N°. 5, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Occidente linda con el Lote N°. 8, en extensión de seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 8 de la Manzana F. Por el frente o Norte linda con la Zona Verde N° 5, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Oriente linda con el Lote N°. 7, en extensión de seis metros (6.00.mts) Por Sur linda con el Lote N°. 4, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Occidente linda con el Lote N°. 9, en extensión de seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 9 de la Manzana F. Por el frente o Norte linda con la Zona Verde N° 5, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Oriente linda con el Lote N°. 8, en extensión de seis metros (6.00.mts) Por Sur linda con el Lote N°. 3, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Occidente linda con el Lote N°. 10, en extensión de seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 10 de la Manzana F. Por el frente o Norte linda con la Zona Verde N° 5, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Oriente linda con el Lote N°. 9, en extensión de seis metros (6.00.mts) Por Sur linda con el Lote N°. 2, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Occidente linda con el Lote N°. 11, en extensión de seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 11 de la Manzana F. Por el frente o Norte linda con la Zona Verde N° 5, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Oriente linda con el Lote N°.10, en extensión de seis metros (6.00.mts) Por Sur linda con el Lote N°. 1, en

HOJA No.9 DE LA ESCRITURA No.1756 DEL 2004

extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el Occidente linda con la carrera 13, en extensión de seis metros (6.00.mts) y encierra. El áreatotal de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

M A N Z A N A N°. G.

Lote Número 1 de la Manzana G. Por el Frente o Norte linda con la Vía Peatonal de la calle 6 C, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Oriente linda con el lote No. 2, en extensión de Seis metros (6.00.mts). Por el Sur linda con el lote No. 12, en extensión de seis metros (6.00.mts) Por el Occidente linda con la Carrera 13, en extensión de Seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 2 de la Manzana G. Por el Frente o Norte linda con la Vía Peatonal de la calle 6 C, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Oriente linda con el lote No. 3, en extensión de Seis metros (6.00.mts). Por el Sur linda con el lote No. 11, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Occidente linda con el Lote N°. 1, en extensión de Seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 3 de la Manzana G. Por el Frente o Norte linda con la Vía Peatonal de la calle 6 C, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Oriente linda con el lote No. 4, en extensión de Seis metros (6.00.mts). Por el Sur linda con el lote No. 10, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Occidente linda con el Lote N°. 2, en extensión de Seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 4 de la Manzana G. Por el Frente o Norte linda con la Vía Peatonal de la calle 6 C, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Oriente linda con el lote No. 5, en extensión de Seis metros (6.00.mts). Por el Sur linda con el lote No. 9, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Occidente linda con el Lote N°. 3, en extensión de Seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis

COPIA SIMPLE

ALBERTO HAYDAR RODRIGUEZ
CADENA PRIMERO
SINCUENTA Y CUATRO BOYACA

Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 5 de la Manzana G. Por el Frente o Norte linda con la Vía Peatonal de la calle 6 C, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Oriente linda con el lote No. 6, en extensión de Seis metros (6.00.mts). Por el Sur linda con el lote No. 8, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Occidente linda con el Lote N°. 4, en extensión de Seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 6 de la Manzana G. Por el Frente o Norte linda con la Vía Peatonal de la calle 6 C, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Oriente linda con la Zona Verde N° 6, en extensión de Seis metros (6.00.mts). Por el Sur linda con el lote No. 7, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Occidente linda con el Lote N°. 5, en extensión de Seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 7 de la Manzana G. Por el Norte linda con el Lote N° 6, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Oriente linda con la Zona Verde N° 6, en extensión de Seis metros (6.00.mts). Por el frente o Sur linda con la Vía Peatonal de la calle 6 B, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Occidente linda con el Lote N°. 8, en extensión de Seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 8 de la Manzana G. Por el Norte linda con el Lote N°. 5, en extensión de seis metros (6.00.mts) Por el Oriente linda con el Lote N°. 7, en extensión de Seis metros (6.00.mts) Por el frente o Sur linda con la Vía Peatonal de la calle 6 B, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Occidente linda con el Lote N°. 9, en extensión de Seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 9 de la Manzana G. Por el Norte linda con el Lote N°. 4, en extensión de seis metros (6.00.mts) Por el Oriente linda con el Lote N°. 8, en extensión de Seis metros (6.00.mts). Por el frente o Sur linda con la Vía Peatonal de la calle 6 B, en extensión de seis metros (6.00.mts.) Por el Occidente linda con el Lote N°. 10, en extensión de Seis metros

COPIA SIMPLE

ALBERTO BELARAÑO RODRIGUEZ
NOTARIO PRIMERO
CHIQUIMOLA BOY

AA 18864716

HOJA No.10 DE LA ESCRITURA No.1756 DEL 2004

(6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 10 de la Manzana G. Por el Norte linda con el Lote N°. 3, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Oriente linda con el Lote N°. 9, en extensión de Seis metros (6.00.mts). Por el frente o Sur linda con la Vía Peatonal de la calle 6 B, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Occidente linda con el Lote N°. 11, en extensión de Seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 11 de la Manzana G. Por el Norte linda con el Lote N°. 2, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Oriente linda con el Lote N°. 10, en extensión de Seis metros (6.00.mts). Por el frente o Sur linda con la Vía Peatonal de la calle 6 B, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Occidente linda con el Lote N°. 12, en extensión de Seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

Lote Número 12 de la Manzana G. Por el Norte linda con el Lote N°. 1, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Oriente linda con el Lote N°. 11, en extensión de Seis metros (6.00.mts). Por el frente o Sur linda con la Vía Peatonal de la calle 6 B, en extensión de seis metros (6.00.mts). Por el Occidente linda con la carrera 13, en extensión de Seis metros (6.00.mts) y encierra. El área total de este lote es de Treinta y Seis Metros cuadrados (36.00.Mts2).----------

TERCERO.- AREAS DE CESIÓN AL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ: Que el exponente obrando en su carácter ya expresado, manifiesta que CEDE al MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ, las áreas de: LAS ZONAS VERDES, DE LAS ZONAS NO URBANIZABLES Nros. 1 y 2, DEL POLIDEPORTIVO, DE LAS VIAS DE ACCESO (CALLES Y CARRERAS), DE LAS ZONAS DURAS Y DEL AREA DEL LOTE PARA QUE CONSTRUYA EL JARDIN INFANTIL "SEMBREMOS FUTURO" DE LA URBANIZACION LAS LOMAS, descritas y alinderadas seguidamente así:----------

Z O N A S V E R D E S

ZONA VERDE N°. 1: POR EL ORIENTE: Colinda, en línea recta de

COPIA SIMPLE

ALBERTO TEJADA RODRIGUEZ
NOTARIO PRIMERO
CHIQUINQUIRA BOY.

COPIA SIMPLE

28.48. Mts, de longitud con los lotes 9, 8, 7, 6, y 5 de la Manzana E. POR EL SUR: Colinda linda con predios de los vendedores, en líneas rectas segmentadas de 2.99 y 6.46. Mts. POR EL OCCIDENTE: Colinda con predios de los vendedores, en línea recta de 28,36 Mts y en cierra formando un Triangulo de forma irregular. El área Total, es de Ciento Treinta y Cuatro Metros Cuadrados con Veinte Centímetros. (134,20. Mts2).-------

ZONA VERDE N°. 2: POR EL NORTE: Colinda con la Vía Peatonal de la calle 6 C, en línea recta segmentada de 9.38 Mts. POR EL ORIENTE: Partiendo de un radio de 0.5 Mts de diámetro, linda con parte de la Vía Peatonal de la calle 6 C. POR EL SUR: En línea recta, en longitud de 7.2 Mts, linda con los Lotes Nos 2 y 6 de la Manzana D; y termina en un radio de un 0.5 Mts de diámetro. POR EL OCCIDENTE: En línea recta de 5.33 Mts, y termina en un radio de 0.5 Mts de diámetro; lindado con la carrera 13 A. y encierra, dicha Zona verde presenta una forma triangular. El área Total, es de Treinta y Dos Metros Cuadrados con Cincuenta y Dos Centímetros (32,52. Mts2.)------

ZONA VERDE N° 3: POR EL NORTE: Colinda con la Vía Peatonal de la calle 6 C, en líneas rectas segmentadas de 12.27 y 20.52 Mts respectivamente. POR EL ORIENTE: Partiendo de un radio de 2 Mts de diámetro, sigue en línea recta, en longitud de 12. Mts. POR EL SUR: Partiendo de un radio de 2 Mts de diámetro, sigue en línea recta, en longitud de 30:47 Mts, linda con la Vía Peatonal de la calle 6 B. POR EL OCCIDENTE: Partiendo de un radio de 1.5 Mts de diámetro, sigue en línea recta de 11.48 Mts, y termina en un radio de 2 Mts de diámetro; lindado con los Lotes Nos. 2 y 3 de la Manzana D y encierra, dicha Zona verde presenta una forma irregular. El área Total, es de Cuatrocientos Treinta y Un Metros Cuadrados con Veinticuatro Centímetros. (431,24. Mts2).----------

ZONA VERDE N° 4: POR EL NORTE: Colinda con la Zona dura de la manzana A, en un radio de 1 Mts de diámetro. POR EL ORIENTE, en línea recta de 11.47. Mts, sigue hacia el occidente partiendo de un radio de 1 Mts, sigue en línea recta, en longitud de 4. Mts, sigue hacia el sur partiendo de un radio de un 1 Mts de diámetro; sigue en línea recta, en longitud de 5 Mts, lindado con los lotes 1 y 4 de la manzana A, con la vía Peatonal de la Calle 6D, y con el lote N°. 1 de

ALBERTO LEIVA RODRIGUEZ
NOTARIO PUBLICO

AA 18864715

HOJA No.11 DE LA ESCRITURA No.1756DEL 2004

la Manzana B. POR EL SUR: linda en línea recta, en longitud de 5.17 Mts, con el Lote N°. 7 de la Manzana B. POR EL OCCIDENTE: Partiendo de un radio de 1 Mts de diámetro; sigue en líneas rectas segmentadas de 12.61 y 7.72 Mts respectivamente y en cierra, dicha Zona verde presenta una forma irregular. El área Total, es de Ciento Seis Metros Cuadrados con Cincuenta y Siete Centímetros. (106.57. Mts2).----------

ZONA VERDE N°. 5: POR EL NORTE: Colinda con la Vía Peatonal de la calle 7, en líneas rectas segmentadas de 8.19, 6.71, 6.48, Y 8.11., Mts. POR EL SUR: En línea recta, en longitud de 26.91 Mts, linda con los Lotes Nos 11, 10, 9, 8, y 7 de la Manzana F. POR EL OCCIDENTE: En línea recta de 12.27 Mts, lindando con la carrera 13. y encierra, dicha Zona verde presenta una forma triangular. El área Total, es de Ciento Cincuenta y Tres Metros Cuadrados con Sesenta y Cinco Centímetros. (153.65. Mts2). TOTAL AREA GENERAL DE LAS ZONAS VERDES DE OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON DIECIOCHO CENTÍMETROS. (858.18.Mts2.)----------

ZONA NO URBANIZABLE

ZONA NO URBANIZABLE N° 1: POR EL NORTE: Colinda con la vía peatonal de la calle 6 C, en línea recta de 11.83. Mts. POR EL SUR: En línea recta, en longitud de 5.37 Mts, linda con Carrera 13 A; sigue por el sur oriente en longitud de 6.00 Mts, lindando con el lote N° 1 de la Manzana E. POR EL ORIENTE: En línea recta de 5.73. Mts, lindado con la Carrera 13 A. POR EL OCCIDENTE: En línea recta de 6.00. Mts, lindado con el lote N°. 9, de la Manzana E, sigue hacia sur occidente en línea recta en longitud de 6.00. Mts, lindando con el mismo lote N° 9 de la Manzana E y sigue en línea recta en longitud de 6.83, por el mismo Occidente, lindando con la Carrera 13 B y encierra, dicha Zona presenta una forma irregular. El área Total, es de Setenta y Tres Metros Cuadrados con Treinta y Cuatro Centímetros (73.34. Mts2).----------

ZONA NO URBANIZABLE N° 2: POR EL NORTE: Colinda con la vía peatonal de la calle 7 C, en línea recta de 6.37. Mts. POR EL SUR: En línea recta, linda con el lote N°. 6 de la Manzana F.,

COPIA SIMPLE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

en extensión de 6.00. Mts. POR EL ORIENTE: En línea recta linda con la Carrera 12, en extensión de 3.87. POR EL OCCIDENTE: En línea recta linda con el lote N°. 7, en extensión de 6.00. Mts de la Manzana F y encierra"; dicha Zona verde presenta una forma irregular. El área Total, es de Veintinueve Metros Cuadrados con Sesenta y un Centímetros (29.61 Mts2). TOTAL AREA GENERAL DE LAS ZONAS NO URBANIZABLES: CIENTO DOS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS. (102.95.Mts2.)----------

P O L I D E P O R T I V O

POLIDEPORTIVO: POR EL NORTE: Colinda con predio de los vendedores, en línea recta en longitud de 50 Mts. POR EL ORIENTE, en línea recta de longitud de 51.62. Mts. POR EL SUR: linda en línea recta, en longitud de 51.07. Mts. POR EL OCCIDENTE: Colinda con predio de los vendedores en línea recta de 55. Mts y en cierra, dicha Polideportivo presenta una forma irregular. EL ÁREA TOTAL: DOS MIL QUINIENTOS VEINTE NUEVE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS. (2.529,84. MTS2)----------

V I A S D E A C C E S O

A.- CARRERAS.

1.- CARRERA 13 B. Con un de área Ciento Cincuenta y Nueve Metros Cuadrados con Veinticuatro Centímetros (159,24. Mts2).--

2- CARRERA 13 A. Con un área de Ciento Treinta y Nueve Metros Cuadrados con Setenta y Nueve Centímetros (139,79. Mts2)----

3.- CARRERA 13, Con un área de Seiscientos Veintiocho metros Cuadrados con Treinta y Ocho Centímetros (628,38. Mts2).----

4.- CARRERA 12, Con un área de Ciento Cuarenta y Tres Metros Cuadrados Con Cuarenta y Nueve Centímetros (143.49. Mts2).-----

ÁREA TOTAL CARRERAS: MIL SETENTA METROS CUADRADOS CON NOVENTA CENTÍMETROS (1.070,90. MTS2).----------

B.- CALLES.

1.- CALLE 7. Con un área de Cuatrocientos Treinta y Tres Metros Cuadrados con Cuarenta y Nueve Centímetros (433,49.Mts2).----------

2.- CALLE 6 D. Con un área de Sesenta Metros Cuadrados (60.Mts2)----------

3.- CALLE 6 B. Con un área de Trescientos Cuarenta y Tres Metros Cuadrados con Ochenta y Seis Centímetros (343,86.Mts2)

COPIA SIMPLE

HOJA No.12 DE LA ESCRITURA No.1756 DEL 2004

4.- CALLE 6 C. Con un área de Ochocientos Treinta y Tres Metros Cuadrados con Cuatro Centímetros (833.04.Mts")-------

ÁREA TOTAL CALLES: MIL SEISCIENTOS SETENTA METROS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMETROS (1.670,39. Mts2).----------

Z O N A S D U R A S (A N D E N E S)

El ÁREA TOTAL DE LAS ZONAS DURAS O ANDENES: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS. (345,77. MTS").----------

J A R D I N I N F A N T I L

JARDIN INFANTIL: POR EL NORTE: Colinda con la Calle 7 en extensión de 32.53 Mts, sigue en línea recta hacia el sur en extensión de 6:00. Mts, sigue hacia el Oriente en extensión de 6:00. Mts, sigue hacia el Norte en extensión de 6:00. Mts y sigue hacia el Nororiente en extensión de 6:00.Mts. POR EL ORIENTE. Colinda con las construcciones existentes en extensión de 13,82 Mts. POR EL SUR: linda en línea recta, en longitud de 32,57. Mts. POR EL OCCIDENTE: Colinda con la Carrera 12, en línea recta de 27,65. Mts y en cierra, dicho JARDIN presenta una forma irregular. EL AREA TOTAL, ES DE OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS CON DOS CENTIMETROS (825.02.MTS2)--

C U A D R O D E A R E A D E C E S I Ó N

DESCRIPCION	AREA Mts2.
AREA VIAS	2.741,29
AREA ZONAS DURAS	345,77
AREA ZONAS 1 y 2 NO URBANIZABLE	102,95
AREA ZONAS VERDES	858,18
AREA POLIDEPORTIVO	2.529,84
AREA JARDÍN INFANTIL	825,02
AREA TOTAL DE CESIÓN	7403,05

TOTAL AREA DE CESIÓN: SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON CINCO CENTÍMETROS.----------

CUARTO: PROTOCOLIZACIÓN: Que con la presente escritura publica se protocoliza los siguientes Documentos: Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de la Directora General de FONVICHIQ, de la Resolución Municipal N° 0255 del 04 de Agosto de 2004, de la Resolución Reglamentaria Número. 296 del 8 de

ALBERTO SEBASTIAN RODRIGUEZ
NOTARIO PRIMERO
CHIQUINQUIRA BOY.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Septiembre de 2.004. Certificado de Libertad de Finca, fotocopia del Plano Urbanístico del Proyecto debidamente aprobado por la oficina de Planeación Municipal. En constancia de la presente Cesión, se suscribe esta MINUTA DE LOTEO Y DE CESIÓN en Chiquinquirá, una vez leída y aprobada en voz alta por las que en ella intervinieron a (sic). (Hasta aquí la minuta presentada)----------

OTRO SI: Se aclara que del inmueble de mayor extensión adquirido inicialmente por medio de la citada escritura número 0059/1999 de 9.585 M2, EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CHIQUINQUIRA, vendió un lote de terreno con área de TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (36.00 M2) junto con la construcción, en favor de SONIA HEREDIA NIÑO, tal como consta en la escritura pública número mil quinientos setenta y nueve. (1.579) de noviembre veintiuno (21) del año dos mil (2.000), aclarada citando el nombre correcto de la entidad vendedora, mediante la escritura pública número mil seiscientos setenta y dos (1.672) de fecha 7 de Diciembre del año dos mil (2.000), otorgadas en la Notaría Primera del Círculo de Chiquinquirá y registradas el 11-12-2000 bajo el folio de matricula inmobiliaria número 072-62117; RESTANDOLE al FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CHIQUINQUIRA un área de NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (9.549), determinado por los siguientes linderos especiales: "Del mojón 25 al delta uno (1), en 55 metros, desde el delta uno hasta el punto uno, en extensión de 5 metros, del uno al dos, 10 metros del 2 al 3, en extensión de 5 metros; AL SUR, del mojón 3 al 4, 7 metros, del 4 al 5 en 41.50 metros; del 5 al 6, en 24.50 metros, del 6 al 7 empalmando con la carrera 13 en 18 metros; del 7 al 8, en extensión de 78 metros; del 8 al 9, 37 metros, del 9 al 10 en 6.50 metros. AL COSTADO OCCIDENTAL, Cota máxima de servicios, colindando con la carrera 15 del punto 10, en 47 metros. AL COSTADO NORTE, del punto 11 al 12 en 57 metros, del punto 12 al 13, en 35 metros, del 13 al 14, 6.20 metros, del 14 al 15, 15 metros, del 15 al 16, del 16 al 17, 26.50 metros, encontrándose con el eje de la proyección vía a construir del 17 al 18, 10 metros, del 18 al 19, 10 metros, del 19 al 20, 10 metros, del 20 al 21, 10 metros, del 21 al 22, 55 metros y del 22 al 23, 50 metros y encierra", cuya área y linderos fueron

COPIA SIMPLE

AA 18864713

HOJA No.13 DE LA ESCRITURA No.1756 DEL 2004

modificados y actualizados en el NUMERAL PRIMERO de la presente escritura de constitución de loteo; POR LO TANTO, LO QUE SE SOMETE A LOTEO ES LA PARTE RESTANTE DEL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN, aclarando que tal área modificada (9.671 M2) es aproximada, teniendo en cuenta que el sistema de catastro no asume decimales, por lo tanto se presenta diferencia con el área del plano donde aparece NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN METROS CON CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (9.671,05 M2) que es la real y la cual se tiene en cuenta para el presente loteo.-------

ADVERTENCIA: A los comparecientes se les enteró sobre el contenido del Artículo 9° del Decreto 960 de 1.970 que dice: "Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, como tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo". Así mismo se les advierte a los otorgantes que deben presentar copia de esta escritura para su REGISTRO, en la Oficina correspondiente, dentro del término de DOS (2) MESES contados a partir de la fecha del otorgamiento; en caso de incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de retardo. Si la escritura contiene HIPOTECA Y/O PATRIMONIO DE FAMILIA, el término para el registro es de NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES contados desde la fecha de su otorgamiento, vencido éste término no será posible su inscripción y se deberá otorgar nueva escritura. Por su parte, los comparecientes hacen constar que: 1) Han verificado cuidadosamente sus NOMBRES, APELLIDOS, ESTADO CIVIL, NÚMEROS DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, DIRECCIÓN DEL INMUEBLE, NÚMERO O DATOS DE LA MATRICULA INMOBILIARIA, por lo tanto aprueban el instrumento sin reserva alguna, en la forma como está redactada y 4) Además declaran que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y corresponden a la realidad, por lo tanto asumen las responsabilidades que se llegaren a derivar de cualquier inexactitud.----------

---------- OTORGAMIENTO, AUTORIZACION Y COMPROBANTES ---------

Leído el presente público instrumento a los comparecientes, lo

COPIA SIMPLE

ALBERTO BELARANO RODRIGUEZ
NOTARIO PRIMERO
CHIQUINQUIRA BOY

aprueban y firman como aparece por ante mí el Notario que doy fé. Presentaron los comprobantes que la ley exige en esta clase de actos los cuales se agregan a esta escritura se protocoliza y cuyas especificaciones son: PAZ Y SALVO MUNICIPAL No.00000629, El suscrito Tesorero Municipal de Chiquinquirá, CERTIFICA: Que en los archivos de la Tesorería aparece inscrito el predio con código catastral número 010200990060000, con las siguientes especificaciones: Dirección del predio: C 7 12 C 41, ubicación: URBANO, Valor avalúo: $41'072.000., Año avalúo: 2004, el cual está registrado con los siguientes propietarios: FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, el cual se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial, expedido a los 25 de AGOSTO de 2.004, válido hasta 31 de DICIEMBRE de 2.004, hay firma ilegible de la Directora Técnica de Hacienda Publica y Tesorería Municipal.----------

CERTIFICADO CATASTRAL No.001374, El suscrito Jefe de la Oficina Delegada de Catastro Seccional Chiquinquirá, CERTIFICA: Que revisados los archivos catastrales correspondientes al Municipio de CHIQUINQUIRA, Departamento de BOYACA se encontró la siguiente inscripción:

Predio No. 010200990060000	Matrícula INM.: 072-0021991
Area de Terreno: 9671 M2	Avalúo Catastral: $41'431.000.
Vigencia Predial: 01/01/2004	Ubicación: URBANO
Dirección: C 7 12C 41	

Nombre Del Inscrito: FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. SE MODIFICO EL AREA POR RESOLUCION DEL IGAC 71/2004. Dado en la Delegada de Chiquinquirá el 22/10/2004, hay firma ilegible del Jefe de Delegada William Alberto Forero Cortés.----------

LICENCIA DE DIVISIÓN MATERIAL: DIRECCION TECNICA AREA DE DISEÑO Y DESARROLLO INTEGRAL, El suscrito Director Técnico Area de Diseño y Desarrollo Integral, CONCEDE LICENCIA DE DIVISION MATERIAL, al(la) señor(a) FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CHIQUINQUIRA, identificado con NIT No. 820.002.659-7, se le(s) concede la División Material del predio identificado con la cédula catastral No.010200990060000, matrícula inmobiliaria No.072-21991, división parcial en SESENTA Y TRES (63) PARTES, según planos anexos, del predio ubicado en la CALLE 7 No.12C-41 del Municipio de CHIQUINQUIRA. Esta licencia se concede según la Ley 388 de 1.997 en el Capítulo 11 Artículo 99 "Licencias y Sanciones Urbanísticas",

COPIA SIMPLE

ALBERTO BRAVO RODRIGUEZ
NOTARIO PRIMERO

AA 18864712

62

HOJA No.14 DE LA ESCRITURA No.1756 DEL 2004 modificada por la Ley 810 de 2003 en materia de sanciones urbanísticas donde decreta: Artículo 1°. El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así: Artículo 103. Infracciones Urbanísticas...y además el Decreto 1052 en su Artículo 5 de Obligatoriedad... La presente certificación se expide a solicitud del interesado en Chiquinquirá, a los 23 días del mes de AGOSTO del año 2.004, hay firma ilegible del Director de Desarrollo Urbano.----------

RESOLUCION REGLAMENTARIA NUMERO 296, 08 SEPTIEMBRE 2004, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO PARA LA VENTA DE LOTES EN EL BARRIO LA URBANIZACIÓN LAS LOMAS DEL BARRIO BOYACA ALTO DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA-BOYACA. EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DEL AREA TECNICA Y DISEÑO DE DESARROLLO URBANISTICO, en uso de sus facultades legales y CONSIDERANDO: 1. Que el FONDO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA "FONVICHIQ", tramitó la licencia de Urbanización para el Plan de Vivienda "LAS LOMAS", a desarrollarse en un lote ubicado en el Barrio Boyacá Alto Sector Nor-Occidental del área urbana, identificado con la cédula catastral No. 01-02-099-0060-000 y matricula inmobiliaria No. 072-0021991, proyecto al cual se le dio el correspondiente Visto Bueno, por parte de la Oficina de Planeación el mes de Agosto del año 2004. 2. Que la Urbanización de Vivienda de Interés Social "LAS LOMAS", ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Oficina de Planeación Municipal en cuanto al desarrollo y construcción de la infraestructura urbana y de servicios. 3. Que mediante actas de recibo e las obras de infraestructura urbana y de servicios, la Urbanización de Vivienda de Interés Social "LAS LOMAS", Entregó al Municipio las redes de acueducto y alcantarillado y a la Empresa de Energía Eléctrica de Boyacá, las redes de electrificación de la Urbanización. RESUELVE: ARTICULO PERIMERO: Otórguese al FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA "FONVICHIQ", identificada con el NIT 820-002659-7 el correspondiente permiso para la promoción y venta de viviendas de la Urbanización LAS LOMAS en el Municipio de Chiquinquirá-Boyacá. ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución

COPIA SIMPLE

ALBERTO VELARDO RODRIGUEZ
NOTARIO PRIMERO
CHIQUINQUIRA BOY.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

deroga todas las normas que le sean contrarias. NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE. Dada en Chiquinquirá-Boyacá, a los 08 días del mes de Septiembre del año 2004. hay firmas ilegibles del Secretario de Planeación Municipal y del Director Area Técnica de Diseño y Desarrollo Urbanístico. Director de Desarrollo Urbano. NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Chiquinquirá, a los 8 días del mes de Septiembre del año 2.004, notifique personalmente el contenido de la Resolución No.0296 de fecha 8 de septiembre de 2.004, a la Ingeniera DERLY YOLANDA GONZALEZ GUZMAN, Representante Legal del FONDO DE VIVIENDA MUNICIPAL, quien impuesta de su contenido firma con la suscrita Secretaria de la Dirección Técnica Area de Diseño y Desarrollo Urbanístico, hay firma ilegible de Notificada y la Secretaria. LA PRESENTE RESOLUCION SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, POR CUANTO NO FUE IMPUGNADA POR LA NOTIFICADA, hay firma ilegible del Director Técnico Area de Diseño y Desarrollo Urbanístico.----------

SE OTORGO EN HOJAS DE PAPEL NOTARIAL: AA 18864725-24-23-22-21-20-19-18-17-16-15-14-13-12.----------

DERECHOS NOTARIALES DEC.1681/96, Res.1450.16/03/04.$133.560.oo
SUPERINTENDENCIA Y FONDO.....$ 5.570.oo.
IMPUESTO IVA LEY 223/95, AL 16%(3 Copias,8 Anexos).$39.590.oo
HOJAS DE EXTENSION(14) Y ANEXOS DE PROTOCOLO (9)...$ 35.880.oo
VALE TERMINADA OTRA MAQUINA/
VALE REPISADOS:
PARA CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE.....
LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD,

DERLY YOLANDA GONZALEZ GUZMAN
C.C.No. 46.680.010 Chiquinquirá
DIRECTORA GENERAL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CHIQQ-FONVICHIQ

EL NOTARIO PRIMERO TITULAR,

ALBERTO BEJARANO RODRIGUEZ
NOTARIO PRIMERO
CHIQUINQUIRA BOY.

ALBERTO BEJARANO RODRIGUEZ
NOTARIO
7a

COPIA SIMPLE

INMUEBLE 002

CALLE 37-38 N° 9-40

BARRIO PRIMERO CHIQUINQUIRA

MATRICULA INMOBILIARIA N° 072-85298

CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI

ESCRITURA NÚMERO: MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1 4 9 4)
FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013)
CLASE DE ACTO: ENGLOBE Y CESIÓN GRATUITA DE BIENES FISCALES.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: CÉSAR ROBERTO FORERO SIERRA (REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CHIQUINQUIRÁ "FONVICHIQ"-ENTIDAD CEDENTE) Y NELSON ORLANDO RINCÓN SIERRA (REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÀ-ENTIDAD CESIONARIA)
UBICACIÓN Y NOMBRE DEL INMUEBLE: URBANO - CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ LOTES NÚMEROS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 10 DE LA "MANZANA No. 4" Y PREDIO CATORCE (14) DE LA URBANIZACIÓN "PRIMERO CHIQUINQUIRÁ".
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 072-67854, 072-67855, 072-67856, 072-67857, 072-67858, 072-67859, 072-67860, 072-67861, 072-67862, 072-67863 Y 072-68062
CEDULA CATASTRAL: 010102760001000, 010102760002000, 010102760003000, 010102760004000, 010102760005000, 010102760006000, 010102760007000, 010102760008000, 010102760009000, 010102760010000 Y 010102760011000

En la ciudad de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los DIECISIETE (17) días del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL TRECE (2013), en el Despacho de la Notaría Segunda del Círculo, cuyo Notario Titular es el Doctor ALBERTO BEJARANO RODRÍGUEZ, con minuta escrita sometida a tipo de reparto Ordinario No. 7 de fecha 17-12-2013 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cuyo formato se protocoliza, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMERA SECCIÓN
ENGLOBE

Compareció: El ingeniero **CÉSAR ROBERTO FORERO SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7312141 expedida en Chiquinquirá, nombrado mediante Resolución número 245 proferida el 16 de Mayo del 2012 y posesionado por Acta número 57 de fecha 16 de Mayo del 2012, para el cargo de Director General del **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CHIQUINQUIRÁ "FONVICHIQ"** con N.I.T. 820002659-7, con facultades para suscribir el presente documento conforme al Acuerdo Municipal número 027 de Noviembre 8 del año 2000 expedido por el Concejo Municipal de Chiquinquirá, documentos los cuales se protocolizan con esta escritura quien declaró: PRIMERO (1).- OBJETO: Que la entidad representada por él, es propietaria jurídicamente inscrita y por lo tanto titular

NOTARIA SEGUNDA DE CHIQUINQUIRÁ
NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

FORMATO DE CALIFICACIÓN
ART. 8 PAR. 4 LEY 1579 / 2012

MATRICULA INMOBILIARIA	072-67854 072-67855 072-67856 072-67857 072-67858 072-67859 072-67860 072-67861 072-67862 072-67863 072-68062	CODIGO CATASTRAL	010102760001000 010102760002000 010102760003000 010102760004000 010102760005000 010102760006000 010102760007000 010102760008000 010102760009000 010102760010000 010102760011000

UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO/DEPARTAMENTO	VEREDA
		CHIQUINQUIRÁ – BOYACÁ	
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCIÓN	
RURAL		LOTES NÚMEROS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 10 DE LA "MANZANA No. 4" Y PREDIO CATORCE (14) DE LA URBANIZACIÓN "PRIMERO CHIQUINQUIRÁ"	

DOCUMENTO				
CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	1494	17/12/2013	NOTARÍA SEGUNDA	CHIQUINQUIRÁ

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0919	ENGLOBE	- 0 -
0121	CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIENES FISCALES	- 0 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
DE: FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CHIQUINQUIRÁ – "FONVICHIQ"	820002659-7
A: MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ	891800475-0

EDGAR ALBERTO BETANCO RODRÍGUEZ
NOTARIO SEGUNDO TITULAR

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Ca041930066

Ca809930436

comprendido dentro de los siguientes linderos: "POR EL NORTE linda con el LOTE No. 9, en extensión de seis metros (6.00 Mts); POR EL ORIENTE con el LOTE No. 7, en extensión de doce metros (12.00 Mts); POR EL SUR con la CALLE 37, en extensión de seis metros (6.00 Mts); POR EL OCCIDENTE con la CARRERA 9ª, en extensión de doce metros (12.00 Mts) y encierra".

9) LOTE NÚMERO 9 de la MANZANA 4 con área total de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72.00 M2), actualmente se identifica con el código catastral número 010102760009000 tal como consta en el paz y salvo municipal que protocolizan con esta escritura, inscrito al folio de matricula inmobiliaria número 072-67862 y comprendido dentro de los siguientes linderos: "POR EL NORTE linda con el LOTE No. 10, en extensión de doce metros (12.00 Mts); POR EL ORIENTE LOTE No. 4, en extensión de seis metros (6.00 Mts); POR EL SUR con los LOTES Nos. 7 y 8, en extensión de doce metros (12.00 Mts); POR EL FRENTE U OCCIDENTE con la CARRERA 9ª, en extensión de seis metros (6.00 Mts) y encierra".

10) LOTE NÚMERO 10 de la MANZANA 4 con área total de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72.00 M2), actualmente se identifica con el código catastral número 010102760010000 tal como consta en el paz y salvo municipal, que protocolizan con esta escritura, inscrito al folio de matricula inmobiliaria número 072-67863 y comprendido dentro de los siguientes linderos: "POR EL NORTE linda con el LOTE No. 1, en extensión de doce metros (12.00 Mts); POR EL ORIENTE con el LOTE No. 3, en extensión de seis metros (6.00 Mts); POR EL SUR con el LOTE No. 9, en extensión de doce metros (12.00 Mts); POR EL FRENTE U OCCIDENTE con la CARRERA 9ª, en extensión de seis metros (6.00 Mts) y encierra".

11) PREDIO CATORCE (14) (antes PARQUEADERO MANZANA 4) con área de 896.83M2, actualmente se identifica con el código catastral número 010102760011000 tal como consta en el paz y salvo municipal que protocolizan con esta escritura, matricula inmobiliaria a desafectar 072-68062 y comprendido dentro de los siguientes linderos: "POR EL NORTE en longitud de 25.46 Mts, limita con zona dura que lo separa de la Calle 38; POR EL ORIENTE en longitud de 33.69 Mts limita con la Carrera 8ª B; POR EL SUR en longitud de 25.00 Mts limita con la Manzana 4; POR EL OCCIDENTE en longitud de 38.69 Mts limita con zona dura que lo separa de la Carrera 9ª y encierra".

SEGUNDO (2).- TRADICIÓN: Los inmuebles antes descritos y alinderados en los numerales 1) al 10), los adquirió el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CHIQUINQUIRÁ inicialmente un predio en mayor extensión, por medio de cesión a título gratuito de un bien fiscal que le hizo el MUNICIPIO DE

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca041930064
NOTARIA SEGUNDA DE CHIQUINQUIRA
Alberto Bejarano Rodríguez
cadena s.a.

CHIQUINQUIRÁ, tal como consta en la escritura pública número MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (1.765) de fecha CUATRO (4) de DICIEMBRE del año DOS MIL DOS (2002) y aclarada mediante la escritura pública número CERO QUINIENTOS CATORCE (0514) del CATORCE (14) de ABRIL del año DOS MIL CUATRO (2004), otorgadas en la de la Notaría Primera del Círculo de Chiquinquirá y registradas el 05-12-2002 y 16-04-2004 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad; bajo el folio de matricula inmobiliaria número 072-65008, y posteriormente como resultado del loteo efectuado sobre dicho predio en los términos de la escritura pública número CERO NOVECIENTOS SESENTA (0960) de fecha CINCO (5) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL TRES (2003) y aclarada mediante la escritura pública número MIL CIENTO VEINTIDÓS (1.122) de fecha OCHO (8) de OCTUBRE del año DOS MIL TRES (2003), otorgadas en la Notaría Segunda del Círculo de Chiquinquirá y registradas el 09-10-2003 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, correspondiendo a los lotes a englobar los folios de matriculas inmobiliarias números 072-67854, 072-67855, 072-67856, 072-67857, 072-67858, 072-67859, 072-67860, 072-67861, 072-67862 y 072-67863, y el PREDIO CATORCE (14) (antes Parqueadero Manzana 4) junto con otros inmuebles, por cesión a título gratuito de bienes fiscales que le hizo el mismo MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ, al tenor de la escritura pública CERO CIENTO NOVENTA Y DOS (0192) de fecha DOCE (12) de FEBRERO del año DOS MIL TRECE (2013) de la Notaría Primera del Círculo de Chiquinquirá y registrada el 20-02-2013 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, bajo el folio de matricula inmobiliaria número 072-68062.— TERCERO (3°).- ENGLOBE: Que en virtud de lo anteriormente expuesto y dada la continuidad de los ONCE (11) inmuebles anteriormente determinados, cuyas áreas no sufren modificación, de conformidad con el levantamiento topográfico que se protocoliza debidamente firmado con la licencia del profesional que lo realizó y con el objeto de cedérselo al MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ para desarrollar el proyecto del Jardín Social Barrio Primero Chiquinquirá, por medio del presente instrumento público procede a ENGLOBARLOS formando un solo predio, el cual para efectos de registro, catastro y otros en adelante se describirá así: Un LOTE DE TERRENO ubicado entre la CARRERA 9ª y CALLES 37 Y 38 de la ciudad de CHIQUINQUIRÁ, Departamento de BOYACÁ, denominado "LOTE 2" con acceso principal por la CALLE TREINTA Y OCHO (Cl. 38), con área total de 1.616,83M2 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales actualizados: POR EL FRENTE O SUR, en línea recta con rumbo Occidental -Oriental linda con la CALLE TREINTA Y SIETE (Cl. 37), en una longitud de dieciseis metros y setenta y seis centímetros (16.76 Mts); POR EL ORIENTE, en línea recta y con dirección del Sur al Norte colinda con la parte no urbanizada de

NOTARIA SEGUNDA DE CHIQUINQUIRA
Alberto Bautista Rodríguez
NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Hoja No.2 de la Escritura No.14 94de 2013 de la Notaría Segunda de Chiquinquirá

del derecho de dominio, la propiedad y posesión material sobre los siguientes bienes inmuebles ubicados en la URBANIZACIÓN "PRIMERO CHIQUINQUIRÁ" de la ciudad de CHIQUINQUIRÁ, Departamento de BOYACÁ, descritas y alinderadas así:

"MANZANA No. 4"

1) LOTE NÚMERO 1 de la MANZANA 4 con área total de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72.00 M2), actualmente se identifica con el código catastral número 010102760001000 tal como consta en el paz y salvo municipal que protocolizan con esta escritura, inscrito al folio de matricula inmobiliaria número 072-67854 y comprendido dentro de los siguientes linderos: "POR EL NORTE linda con el PREDIO CATORCE (14) (antes PARQUEADERO MANZANA 4), en extensión de doce metros (12.00 Mts); POR EL ORIENTE con el LOTE No. 2, en extensión de seis metros (6.00Mts); POR EL SUR con el LOTE No. 10, en extensión de doce metros (12.00 Mts); POR EL FRENTE U OCCIDENTE con la CARRERA 9ª, en extensión de seis metros (6.00 Mts) y encierra".

2) LOTE NÚMERO 2 de la MANZANA 4 con área total de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72.00 M2), actualmente se identifica con el código catastral número 010102760002000 tal como consta en el paz y salvo municipal que protocolizan con esta escritura, inscrito al folio de matricula inmobiliaria número 072-67855 y comprendido dentro de los siguientes linderos: "POR EL NORTE linda con el PREDIO CATORCE (14) (antes PARQUEADERO MANZANA 4), en extensión de doce metros (12.00 Mts); POR EL FRENTE U ORIENTE con la CARRERA 8ª B, en extensión de seis metros (6.00 Mts); POR EL SUR con el LOTE No. 3, en extensión de doce metros (12.00 Mts); POR EL OCCIDENTE con el LOTE No. 1, en extensión de seis metros (6.00 Mts) y encierra".

3) LOTE NÚMERO 3 de la MANZANA 4 con área total de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72.00 M2), actualmente se identifica con el código catastral número 010102760003000 tal como consta en el paz y salvo municipal que protocolizan con esta escritura, inscrito al folio de matricula inmobiliaria número 072-67856 y comprendido dentro de los siguientes linderos: "POR EL NORTE linda con el LOTE No. 2, en extensión de doce metros (12.00 Mts); POR EL FRENTE U ORIENTE con la CARRERA 8ª B, en extensión de seis metros (6.00 Mts); POR EL SUR con el LOTE No. 4, en extensión de doce metros (12.00 Mts); POR EL OCCIDENTE con el LOTE No. 10, en extensión de seis metros (6.00 Mts) y encierra".

4) LOTE NÚMERO 4 de la MANZANA 4 con área total de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72.00 M2), actualmente se identifica con el código catastral número 010102760004000 tal como consta en el paz y salvo municipal que protocolizan con

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca041930065
NOTARIA SEGUNDA DE CHIQUINQUIRA
Alberto Bejarano Rodríguez
Cadena 2a. NOTARIO

esta escritura, inscrito al folio de matricula inmobiliaria número 072-67857 y comprendido dentro de los siguientes linderos: "POR EL NORTE linda con el LOTE No. 3, en extensión de doce metros (12.00 Mts); POR EL FRENTE U ORIENTE con la CARRERA 8ª B, en extensión de seis metros (6.00 Mts); POR EL SUR con el LOTE No. 5, en extensión de doce metros (12.00 Mts); POR EL OCCIDENTE con el LOTE No. 9, en extensión de seis metros (6.00 Mts) y encierra".

5) LOTE NÚMERO 5 de la MANZANA 4 con área total de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72.00 M2), actualmente se identifica con el código catastral número 010102760005000 tal como consta en el paz y salvo municipal que protocolizan con esta escritura, inscrito al folio de matricula inmobiliaria número 072-67858 y comprendido dentro de los siguientes linderos: "POR EL NORTE linda con el LOTE No. 4, en extensión de seis metros (6.00 Mts); POR EL ORIENTE con la CARRERA 8ª B, en extensión de doce metros (12.00 Mts); POR EL FRENTE O SUR con la CALLE 37, en extensión de seis metros (6.00 Mts); POR EL OCCIDENTE con el LOTE No. 6, en extensión de doce metros (12.00 Mts) y encierra".

6) LOTE NÚMERO 6 de la MANZANA 4 con área total de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72.00 M2), actualmente se identifica con el código catastral número 010102760006000 tal como consta en el paz y salvo municipal que protocolizan con esta escritura, inscrito al folio de matricula inmobiliaria número 072-67859 y comprendido dentro de los siguientes linderos: "POR EL NORTE linda con el LOTE No. 4, en extensión de seis metros (6.00 Mts); POR EL ORIENTE con el LOTE No.5, en extensión de doce metros (12.00 Mts); POR EL SUR con la CALLE 37, en extensión de seis metros (6.00 Mts); POR EL OCCIDENTE con el LOTE No. 7, en extensión de doce metros (12.00 Mts) y encierra".

7) LOTE NÚMERO 7 de la MANZANA 4 con área total de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72.00 M2), actualmente se identifica con el código catastral número 010102760007000 tal como consta en el paz y salvo municipal que protocolizan con esta escritura, inscrito al folio de matricula inmobiliaria número 072-67860 y comprendido dentro de los siguientes linderos: "POR EL NORTE linda con el LOTE No. 9, en extensión de seis metros (6.00 Mts); POR EL ORIENTE con el LOTE No. 6, en extensión de doce metros (12.00 Mts); POR EL SUR con la CALLE 37, en extensión de seis metros (6.00 Mts); POR EL OCCIDENTE con el LOTE No. 8, en extensión de doce metros (12.00 Mts) y encierra".

8) LOTE NÚMERO 8 de la MANZANA 4 con área total de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72.00 M2), actualmente se identifica con el código catastral número 010102760008000 tal como consta en el paz y salvo municipal que protocolizan con esta escritura, inscrito al folio de matricula inmobiliaria número 072-67861 y

NOTARIA SEGUNDA DE CHIQUINQUIRA
Alberto Mejía Rodríguez
NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

"Primero Chiquinquirá" propiedad del FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CHIQUINQUIRÁ "FONVICHIQ", en extensión de sesenta y un metros cero tres centímetros (71.03 Mts); POR EL NORTE, en línea recta con rumbo Oriental – Occidental limita con la CALLE 38 en longitud de dieciséis metros y setenta y seis centímetro (16.76 Mts) y POR EL OCCIDENTE, en línea recta y con dirección del Norte al Sur linda con la CARRERA 9ª, en una extensión de setenta metros cincuenta y siete centímetros (70.57 Mts), primer lindero y encierra. (Linderos apreciables en el levantamiento planimétrico). Este inmueble queda con la infraestructura urbana de las redes para la instalación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado.

CUARTO (4°): Que los inmuebles objeto del presente Englobe, no han sido vendidos, ni gravados en forma alguna a persona distinta de su(s) actual(es) propietario(a,s); quien(es) ejerce(n) la posesión en forma quieta, regular y pacifica al igual que la propiedad y dominio del mismo, que se encuentran libres de todo gravamen, censo, hipoteca, demanda civil, pleitos pendientes, arrendamientos por escritura pública, embargo judicial, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, patrimonio de familia inembargable, reserva de usufructo, afectación al régimen de vivienda familiar, y en general, que se encuentran libres de cualquier gravamen que los pudieren afectar o limitar en su posesión; que el inmueble así englobado continúa con todas las anexidades, usos, dependencias, costumbres y servidumbres activas y pasivas existentes en la actualidad, en la misma forma en que se encuentren constituidas mejoras de toda clase sin reserva alguna y en el estado en que actualmente están.

SEGUNDA SECCIÓN

CESIÓN GRATUITA DE UN BIEN FISCAL

Presente nuevamente el ingeniero CÉSAR ROBERTO FORERO SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7312141 expedida en Chiquinquirá, actuando en nombre y representación del FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CHIQUINQUIRÁ "FONVICHIQ" con N.I.T. 820002659-7, en su calidad de Director General con facultades para suscribir el presente documento conforme al Acuerdo Municipal número 027 de Noviembre 8 del año 2000 expedido por el Concejo Municipal de Chiquinquirá, quien para ésta sección del contrato se denominará LA ENTIDAD CEDENTE, y de otra parte el Alcalde NELSON ORLANDO RINCÓN SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19378300 de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ, persona jurídica de derecho público, identificada con el N.I.T. 891800475-0, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL y facultado para el presente

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA SEGUNDA DE CHIQUINQUIRA

Que el inmueble cedido no se encuentra vendido, ni gravado en forma alguna a persona distinta de la ENTIDAD CESIONARIA, que lo garantiza libre de todo gravamen, censo, hipoteca, demanda civil, pleitos pendientes, arrendamientos por escritura pública, embargo judicial, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, a reserva de usufructo, a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribución y valorización causados hasta la fecha a favor del Municipio, el Departamento o la Nación, y en general, que está libre de cualquier gravamen que lo pudiere afectar o limitar en su posesión y dominio; que en la cesión se comprenden todas las anexidades, usos, dependencias, costumbres y servidumbres activas y pasivas existentes en la actualidad, en la misma forma en que se encuentren constituidas mejoras de toda clase sin reserva alguna que natural y legalmente les corresponda, pero que en caso de ser requerido se compromete a salir al saneamiento de lo cedido, conforme a la ley.----------

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RECIBO DEL INMUEBLE CEDIDO: Presente el alcalde NELSON ORLANDO RINCÓN SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19378300 de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ, persona jurídica de derecho público, identificada con el N.I.T. 891800475-0, de los generales de ley primeramente anotados, expresó: a) Que acepta la presente escritura y la CESIÓN que por medio de ella se le hace al MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ, por encontrarla a satisfacción y de conformidad, y b) Que desde la presente fecha el MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ recibe a satisfacción la posesión material del inmueble objeto de esta CESIÓN, de acuerdo a lo estipulado en éste contrato. (Hasta aquí la minuta)----------

ADVERTENCIA: A los comparecientes se les enteró sobre el contenido del Artículo 9° del Decreto 960 de 1970 que dice: "Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, como tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo". Así mismo se les advierte a los otorgantes que deben presentar copia de esta escritura para su REGISTRO, en la Oficina correspondiente, dentro del término de DOS (2) MESES contados a partir de la fecha del otorgamiento; en caso de incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de retardo. Por su parte, los comparecientes hacen constar que: 1) Han verificado cuidadosamente sus NOMBRES, APELLIDOS, ESTADO CIVIL, NÚMEROS DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, DIRECCIÓN DEL INMUEBLE, NÚMERO Y ANTECEDENTES DE LA MATRICULA INMOBILIARIA Y DEMÁS DATOS, por lo tanto aprueban el instrumento sin reserva alguna, en la forma como está redactada. 2) Además declaran que TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN ESTE

NOTARIA SEGUNDA DE CHIQUINQUIRA
Notaria Bejarano Rodríguez
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y CORRESPONDEN A LA REALIDAD, por lo tanto asumen las responsabilidades que se llegaren a derivar de cualquier inexactitud. 3) Los comparecientes son RESPONSABLES PENAL Y CIVILMENTE, en el caso que utilice el instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 4) El NOTARIO SE ABSTIENE DE DAR FE SOBRE EL QUERER O FUERO INTERNO DE LOS OTORGANTES, y el cual no expresó en este documento. 5) Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO y aquellas normas que la adicionan, modifiquen o reformen, que los bienes materiales objeto del presente acto o contrato, así como de los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en ejercicio de actividades lícitas.

OTORGAMIENTO, AUTORIZACIÓN Y COMPROBANTES

Leído el presente público instrumento a los comparecientes, lo aprueban y firman como aparece por ante mí el Notario que doy fe. Presentaron los comprobantes que la ley exige en esta clase de actos, los cuales se agregan a esta escritura, se protocolizan y cuyas especificaciones son: **PAZ Y SALVOS MUNICIPALES Nos. 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1877, 1878, 1879 y 1963**, El suscrito Tesorero Municipal de Chiquinquirá, CERTIFICA: Que FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, se encuentra a PAZ Y SALVO con el Municipio de Chiquinquirá, por concepto de impuesto, predio 010102760001000, 010102760002000, 010102760003000, 010102760004000, 010102760005000, 010102760006000, 010102760007000, 010102760008000, 010102760009000, 010102760010000 Y 010102760011000, avalúo $2.484.000., $2.484.000., $2.484.000., $2.484.000., $2.484.000., $2.484.000., $2.484.000., $2.484.000., $2.484.000., $2.484.000. y $32.510.000. este certificado es válido hasta DICIEMBRE 31 de 2013, expedido en Chiquinquirá a AGOSTO 9 y 16 Diciembrede 2013, hay firma del Tesorero Municipal.

SE OTORGO EN HOJAS DE PAPEL NOTARIAL: Aa009930438-37-36-35-34-33.

DERECHOS NOTARIALES (Decreto 0188 de 12/02/2013)..... $ -0-

SUPERINTENDENCIA Y FONDO..... $ 8.800

IMPUESTO IVA AL 16% (Ley 223/1995):..... $ -0-

EXENTA RETENCIÓN EN LA FUENTE POR TRATARSE DE UN BIEN DE INTERÉS SOCIAL.

TODO LO TERMINADO, CORREGIDO Y ENTRELINEADO A MÁQUINA "SI VALE".

NOTARIA SEGUNDA DE CHIQUINQUIRA
Alberto Bejarano Rodrigues

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PARA CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE:

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD CEDENTE,

CÉSAR ROBERTO FORERO SIERRA
C.C.No. 7312141 de Chiquinquirá
DIRECTOR GENERAL DE "FONVICHIQ"

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD CESIONARIA,

NELSON ORLANDO RINCON SIERRA
C.C.No. 7937830 de Bogotá D.C.
ALCALDE MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ

EL NOTARIO SEGUNDO TITULAR

ALBERTO BEJARANO RODRÍGUEZ
NOTARIA SEGUNDA DE CHIQUINQUIRA
Alberto Bejarano Rodríguez
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACA ALBERTO BEJARANO RODRIGUEZ NOTARIO 2o. CIRCULO DE CHIQUINQUIRA

LA PRESENTE ES PRIMERA Y AUTENTICA COPIA (XEROSCOPIA) DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1494/2013 TOMADA DE SU ORIGINAL Y QUE EN SEIS (6) HOJAS UTILES EXPIDO CON DESTINO A MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA.

EN CHIQUINQUIRA A 19 DIC. 2013

NOTARIO SEGUNDO

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACA ALBERTO BEJARANO RODRIGUEZ NOTARIO 2o. CIRCULO DE CHIQUINQUIRA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CDI

Veranitas

Withdrawn
101

WK 7798477

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CHIQUINQUIRA

ESCRITURA NUMERO: MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS (1.682)

FECHA: DIEZ Y NUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2.008)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIA Y REGISTRO
HOJA DE CALIFICACIÓN
INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 13/96 SUPER. INT. DE NOT. Y REG.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: COMPRAVENTA

VALOR DEL ACTO: $ 115.000.000.oo.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: "LOTE DE TERRENO", UBICADO EN LA CALLE 27 A No. 11-72 DEL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA, DEPARTAMENTO DE BOYACA.

MATRICULA INMOBILIARIA: 072-9952

CEDULA CATASTRAL: 010201550010000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO E IDENTIFICACION:

VENDEDOR: CORPORACION RECREACIONAL LAS LOMAS, NIT 900253874-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU DIRECTOR EJECUTIVO, AGUSTIN ANTONIO BURGOS, CON C.C. No. 4.091.743 EXPEDIDA EN CHIQUINQUIRA.

COMPRADOR: MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA (REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ C.C. No. 7.309.735 DE CHIQUINQUIRA.

ESCRITURA NUMERO: MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS (1.682). = = =

WK 7798478

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA SEGUNDA WILLIAM IVAN NORATO LUQUE NOTARIO CHIQUINQUIRA BOY.

HOJA 2 ESCRITURA PUBLICA 1.682/08.-- MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número7.309.735 expedida en Chiquinquirá, quien actúa en Calidad de Alcalde Municipal en nombre y representación del Municipio de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, persona jurídica con derecho público, identificado con el NIT 891800475-0, facultado para el presente acto por el acuerdo Municipal No. 023 del 27 de Octubre del 2.008, ambos domiciliados y residentes en esta ciudad, expusieron: PRIMERO: Que por medio del presente instrumento el primero de los nombrados transfiere a título de venta real y efectiva a favor del Municipio de Chiquinquirá, el derecho real de dominio y posesión que tiene sobre un lote de terreno, ubicado en la Calle 27 A No. 11-72, del perímetro urbano del Municipio de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, según certificado de nomenclatura No. 008-01187, de fecha 18 de Diciembre de 2.008, distinguido con la cédula catastral número 010201550010000 y con matricula inmobiliaria número 072-9952 y comprendido dentro de los siguientes linderos generales tomados del titulo de tradición: " POR EL FRENTE, colinda con la calle Veintisiete (27), en extensión de cuarenta y tres metros (43,00 Mtrs); Por un costado linda con la carrera doce (12) en proyecto, en una extensión de treinta y seis metros (36,00 Mtrs); POR EL OTRO COSTADO, Linda con propiedades de LUIS BALLESTEROS y el "AMPARO JUVENIL", en extensión de treinta y nueve metros (39,00 Mtrs) y POR EL ULTIMO COSTADO, Linda con propiedad de EDILBERTO BUITRAGO, en extensión de treinta y nueve metros (39,00 Mtrs) y encierra" Predio con una cabida de Mil quinientos treinta y cuatro metros cincuenta

de fecha 31 de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y seis (1.986) otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Chiquinquirá, Registrada en la Oficina de Instrumentos públicos de Chiquinquirá, el catorce (14) de Enero de Mil Novecientos ochenta y siete (1.987) al folio de matricula inmobiliaria número 072-9952. TERCERO: PRECIO: El precio acordado por las partes como valor del inmueble objeto del presente instrumento, es de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 115.000.000.oo.) M/CTE, suma que será pagada por el comprador al vendedor, en un solo constado, previa legalización y registro de la compraventa, quedando el vendedor de conformidad con lo aquí estipulado. CUARTO: Que el inmueble objeto de la presente compraventa, el vendedor no lo ha enajenado a persona distinta del actual comprador, que lo garantiza libre de todo gravamen, embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, censos, hipotecas , arrendamientos, demanda judicial y en general toda clase de gravámenes; igualmente declara que la venta comprende todas sus anexidades, dependencias, usos y costumbres, servidumbres activas y pasivas existentes en la actualidad, mejoras de toda clase y sin reserva alguna. QUINTO: Que desde la fecha de suscripción de la presente instrumento el vendedor hace entrega real y matearla del inmueble al comprador, junto con la posesión del mismo, que expresamente se obliga a salir al saneamiento de esta venta según la Ley, y que responderá por cualquier gravamen, acción real o de dominio que contra lo vendido llegare a resultar.----------

PRESENTE EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL Dr. LUIS HERNANDO

WK 7798479

registro, boleta fiscal, timbre y demás necesarios para la legalización del presente acto, serán por cuenta del vendedor, Corporación Recreacional Las Lomas.(hasta aquí minuta presentada). La presente minuta fue sometida a reparto según Acta No. 93, de fecha 16 de Diciembre de dos mil ocho (2.008).----------

Los comparecientes hacen constar: Que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de su documento de identidad, igualmente el número de matrícula inmobiliaria y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas y en consecuencia ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. Conocen la ley y saben que EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Ni de la autenticidad de los documentos de que hace parte tal instrumento público. B) Que Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaria, para el otorgamiento de esta escritura. y C) La parte compradora verifico que la PARTE VENDEDORA, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinentes, tales como copias de escrituras y certificado de tradición y libertad, etc y demás indagaciones conducentes para ello.----------

escritura para su REGISTRO en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, correspondiente, dentro del termino de dos (2) meses contados a partir de la fecha del otorgamiento; en caso de incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de retardo.----------
Presentaron los siguientes comprobantes: Certificado de Paz y Salvo Municipal número que en su contenido dice: REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACA, Secretaria de Hacienda Municipal, TESORERIA, PAZ Y SALVO MUNICIPAL, El Suscrito Tesorero Municipal de Chiquinquirá, CERTIFICA: Que: CORPORACION RECREACIONAL LAS LOMAS, C.C. No. -0- Expedida en: -0- Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Municipio de Chiquinquirá, por concepto de impuesto PREDIO No. No. 010201550010000, Avaluó: $ 74.922.000, Este Certificado es válido hasta: Diciembre 31 de 2.008, Expedido en Chiquinquirá a: Noviembre 11 de 2.008, Valor PAZ Y SALVO: 4 3.500, EL TESORERO (Fdo) no hay sello, Certificado de la existencia y representación legal de la entidad sin animo de lucro: CORPORACION RECREACIONAL LAS LOMAS, NÚMERO 50503371, Expedido por la Cámara de Comercio de Tunja, de fecha 20081204, obrantes en CCT 1049318 Y CCT 1049319, en tres folios, Acta No. UNO de Diciembre de 2.008, junto con sus anexos, expedida por la Notaria Primera del Circulo de Chiquinquirá, acta de posesión del Dr, FERNANDO SANABRIA MARTINEZ, como Alcalde de Chiquinquirá, certificación del Director Técnico área de Administración, Gestión y Desarrollo del talento humano de Chiquinquirá, sobre el cargo de Alcalde Municipal de Chiquinquirá, copia autenticada de Acuerdo Municipal No. 023 del 27 de Octubre del 2.008. "Por el cual se Autoriza

WK 7798480

HOJA 4 ESCRITURA PUBLICA 1.682/ 08

copias que de esta escritura se expidan. Se emplearon los sellos de timbre Nacional Nos. WK 7798477, WK 7798478, WK 7798479 y WK 7798480

DERECHOS:$

SUPERFONDO $6.600, RETENCION 1%:$ 1.115.000.oo.

IVA:16%$

EL VENDEDOR,

AGUSTIN ANTONIO BURGOS

C.C. No. 4.091.743 CHIQUINQUIRA

REPRESENTANTE LEGAL

CORPORACION RECREACIONAL LAS LOMAS

EL COMPRADOR,

LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ

C.C. No. 7.309.735 CHIQUINQUIRA

ALCALDE MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

LA NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA,

MARTHA INES SUAREZ ESPITIA

Es Fiel y PRIMERA(1a.) copia tomada en forma mecánica de su original que autorizo y expido en DIEZ Y SEIS(26)= = = = hojas útiles con destino A MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA

(Decreto 960 de 1970 Art. 85)

Dada en Chiquinquirá, a DICIEMBRE 22 de 2.008

William Ivan Norato Luque
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA
WILLIAM IVAN NORATO LUQUE
NOTARIO
CHIQUINQUIRA BOY.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA
WILLIAM IVAN HORATO URIBE
NOTARIO
CHIQUINQUIRA BOY.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA

IRTO NUMERO: 93, FECHA DE REPARTO: 16-12-2008, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
eso el 16 de Diciembre del 2008 a las 05:47:35 p.m.

MUNICIPIO : 176 CHIQUINQUIRA

RADICACION : RN2008-4

A N E X O S : _____

_____

_____

CLASE CONTRATO : 01 COMPRAVENTA

VALOR : $ 115,000,000

NUMERO UNIDADES : 1

ACTO CON CUANTIA : N

OTORGANTE-UNO : CORPORACION RECREACIONAL LAS L

OTORGANTE-DOS : MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA

CATEGORIA : 04 CUARTA

NOTARIA ASIGNADA : 02 SEGUNDA

Oficina de Registro : _____

Recibido por : _____

Fecha de Entrega : 17-12-08.

República de Colombia – Departamento de Boyacá
Alcaldía de Chiquinquirá
OFICINA DE DISEÑO Y DESARROLLO URBANO

CERTIFICADO DE NOMENCLATURA No. 008-01187

FECHA	18 DE DICIEMBRE DE 2008
PROPIETARIO	CORPORACION RECREACIÓN LAS LOMAS
PREDIO	01020155001000
RECIBO DE PAGO	20080013707
NOMENCLATURA	CALLE 27 A No. 11-72
COMUNA	NOR ORIENTAL
SECTOR	LA POLA
BARRIO	CERROS DE LA ALAMEDA

EL BARRIO CORRESPONDE A LA NUEVA DIVISIÓN POLÍTICA DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL P. B. O. T Y LA DIRECCIÓN SE AJUSTA A LA NUEVA NOMENCLATURA

ESTRATO: UNO (1)

SANDRA LILIANA VALBUENA RAMÍREZ
Directora de Diseño y Desarrollo

CERTIFICADO DE NOMENCLATURA No. 008-01186

El SUSCRITO ALMACENISTA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRA

CERTIFICA:

Que el predio donde se encuentra funcionando el CDI **"SEMBREMOS FUTURO"**, ubicado en la calle 7 No 12 C – 41, barrio Boyacá, con área de 312 Mts2, identificado con cedula catastral 010203250001000, matrícula inmobiliaria 072-70126, es de propiedad de municipio de Chiquinquirá, el mencionado inmueble está comprendido dentro de los siguientes linderos "POR EL NORTE, colinda con la calle 7 en extensión de 32.53 Mts, sigue en línea recta hacia el sur en extensión de 6.00 Mts, sigue hacia el oriente en extensión de 6.00 Mts, sigue hacia el norte en extensión de 6.00 Mts. POR EL ORIENTE: colinda con las construcciones existentes en extensión de 13.82 Mts. POR EL SUR: linda en línea recta, en longitud de 32.57 Mts. POR EL OCCIDENTE: colinda con la carrera 12, en línea recta de 27.65 Mts y encierra, dicho JARDIN.

La presente se expide en Chiquinquirá a los cuatro (04) días del mes de agosto del dos mil veinte y seis (2026).

SERGIO CAMILO PINEDA RODIGUEZ
ALMACENISTA GENERAL
ALMACÉN GENERAL (GESTIÓN DE BIENES)

SERGIO PINEDA RODRÍGUEZ ECONOMISTA ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO UNIVERSIDAD

Retención documental							
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:			
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma		
SERGIO PINEDA RODRIGUEZ		SERGIO PINEDA RODRIGUEZ		SERGIO PINEDA RODRIGUEZ			
Nombre del documento	CERTIFICACIÓN					Versión	
Dependencia	ALMACEN GENERAL (GESTIÓN DE BIENES)	TRD			Consecutivo		
Proceso:			Procedimiento:				
Dimensión:			Política:				

EL SUSCRITO ALMACENISTA GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRA

CERTIFICA:

Que el predio donde se encuentra funcionando el CDI **"UNIDOS PARA CRECER 1"**, Ubicado en la calle 27 A N°11-72, en el Sector Cerros de la Alameda del Municipio de Chiquinquirá-Boyacá. Con un área de 1.534,50 mtrs, identificado con cedula catastral N° 151760102000001550010000000000 y matricula mobiliaria No. 072-9952 es de propiedad del municipio de Chiquinquirá, el mencionado inmueble está comprendido dentro de los siguientes linderos "Por el frente colinda con la calle 27 en extensión de 43 mtrs, por un costado linda con la carrera12 (en proyecto en una extensión de 36 mtrs, por otro costado linda con propiedad de Luis Ballesteros y El amparo juvenil en extensión de 39mtrs).

La presente se expide en Chiquinquirá a los cuatro (04) días del mes de agosto del dos mil veinte y seis (2026).

SERGIO PINEDA RODRÍGUEZ ECONOMISTA ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO UNIVERSIDAD

SERGIO CAMILO PINEDA RODIGUEZ
ALMACENISTA GENERAL
ALMACÉN GENERAL (GESTIÓN DE BIENES)

Retención documental							
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:			
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma		
SERGIO PINEDA RODRIGUEZ		SERGIO PINEDA RODRIGUEZ		SERGIO PINEDA RODRIGUEZ			
Nombre del documento	CERTIFICACION					Versión	
Dependencia	ALMACEN GENERAL (GESTIÓN DE BIENES)	TRD			Consecutivo		
Proceso:			Procedimiento:				
Dimensión:			Política:				

El SUSCRITO ALMACENISTA GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRA

CERTIFICA:

Que el predio donde se encuentra funcionando el CDI **"UNIDOS PARA CRECER 2"**, Ubicado en el sector del Barrio Primero Chiquinquirá, identificado con la cedula catastral N° 151760101000002760001000000000 y matricula mobiliaria No. 072-85298, es de propiedad del Municipio de Chiquinquirá, el mencionado inmueble está comprendido dentro de los siguientes linderos " Por el frente o sur en línea recta con rumbo occidental-oriental linda-con la calle 37 en una longitud de 16.76M2, por el oriente en línea recta y con dirección de sur a norte colinda con la parte no urbanizada de primero Chiquinquirá, FONVICHIQ en extensión de 71.03mtrs, por el Norte en línea recta con rumbo oriental y occidental limita con la calle 38 en longitud de 16.76Tmtrs y por el occidente en línea recta y con dirección del norte al sur linda con la carrera 9, en extensión 70.57 metros"

La presente se expide en Chiquinquirá a los cuatro (04) días del mes de agosto del dos mil veinte y seis (2026).

SERGIO PINEDA RODRIGUEZ ECONOMISTA

SERGIO CAMILO PINEDA RODIGUEZ
ALMACENISTA GENERAL
ALMACÉN GENERAL (GESTIÓN DE BIENES)

Retención documental							
Elaborado por:		Revisado por:			Aprobado por:		
Nombre	Firma	Nombre		Firma	Nombre		Firma
SERGIO PINEDA RODRIGUEZ		SERGIO PINEDA RODRIGUEZ			SERGIO PINEDA RODRIGUEZ		
Nombre del documento	CERTIFICACION					Versión	
Dependencia	ALMACEN GENERAL (GESTIÓN DE BIENES)	TRD			Consecutivo		
Proceso:			Procedimiento:				
Dimensión:			Política:				

Estudio Previo		
1. Datos del área responsable de la necesidad:	**Dependencia solicitante:**	**GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREVENCIÓN**
	Responsable del área solicitante:	**MARY LUZ ANGEL GONZALEZ**
2. Número PACCO:	**DOCUMENTO ANEXO**	
3. Objeto:	PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE "*CERO A SIEMPRE*"	
4. Justificación y descripción de la necesidad a satisfacer:	**JUSTIFICACIÓN** La Constitución Política, en su artículo 44, establece los derechos fundamentales de la niñez y determina su prevalencia sobre los derechos de los demás. Además, impone a la familia, la sociedad y el Estado la obligación de garantizar su desarrollo armónico e integral. Estos mandatos se refuerzan con la Ley 12 de 1991, mediante la cual se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, comprometiendo al Estado Colombiano a asegurar un nivel de vida adecuado y a promover su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, así como su derecho a la educación y a entornos protectores y afectivos. En coherencia con estos principios, el Gobierno Nacional creó mediante el Decreto 4875 de 2011 la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia –CIPI, instancia encargada de liderar la estrategia *"De Cero a Siempre"*. Esta estrategia, posteriormente elevada a política de Estado mediante la Ley 1804 de 2016, definió las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral de la primera infancia, estableciendo el concepto de atención integral como un conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, continuas y articuladas entre los niveles nacional y territorial. En este marco, la educación inicial se reconoce como un derecho fundamental de la niñez y como un proceso pedagógico estructurado orientado al desarrollo de sus capacidades a través del juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, con participación activa de la familia. Su orientación técnica y su reglamentación corresponden al Ministerio de Educación Nacional conforme a la política de Estado para la primera infancia. Por su parte, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, creado mediante la Ley 75 de 1968 y reglamentado por el Decreto 2388 de 1979, es un establecimiento público descentralizado encargado de ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de	

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	fortalecimiento familiar y protección de la niñez y la adolescencia. En desarrollo de este mandato y de las competencias asignadas por el ordenamiento jurídico, el ICBF participa en la garantía y protección integral de los derechos de esta población, particularmente en lo relacionado con la atención a la primera infancia En este marco, la Ley 1804 de 2016 reconoce al ICBF como entidad del Estado encargada de liderar la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia «De Cero a Siempre», en articulación con las demás entidades que integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Esta responsabilidad se desarrolla a través de lineamientos, estándares y orientaciones técnicas dirigidos a garantizar de manera integral y articulada las atenciones requeridas para el desarrollo integral de la niñez durante la primera infancia. En el marco del Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, la Ruta Integral de Atenciones –RIA– organiza las atenciones esenciales que deben garantizarse, entre ellas la educación inicial, identidad, salud, nutrición, protección, formación familiar, acceso a contenidos culturales y la presencia de talento humano cualificado. Estas orientaciones se complementan con el Código de la Infancia y de la Adolescencia —Ley 1098 de 2006—, que consagra la protección integral como eje de la garantía de derechos y define la primera infancia como una etapa decisiva del desarrollo humano que requiere atención impostergable en salud, nutrición, protección y educación inicial. De igual manera la Ley 1098 de 2006, por la cual se expidió el Código de la Infancia y de la Adolescencia, define la Protección Integral y el derecho al Desarrollo Integral de la Primera Infancia, en los siguientes términos: *"ARTÍCULO 7o. PROTECCIÓN INTEGRAL. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.* *La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos".* (...) *"ARTÍCULO 29. DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas".*

En este sentido, el ICBF como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "*De Cero a Siempre*":

La Ley 1804 de 2016 estableció la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia *"De Cero Siempre"*, sentando las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral, en el marco de la doctrina de la protección integral. Con ello busca fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños y de las niñas de cero a seis años de edad, así como la materialización del estado social de derecho.

En su artículo 5, *"esta ley define la educación inicial como un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad, y se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso. Su orientación política y técnica, así como su reglamentación estarán a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. La reglamentación será de obligado cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación con inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso."*

Así mismo, el artículo 22 establece que la implementación territorial de esta política:

"(...) deberá hacerse a partir de las competencias y funciones que los alcaldes y gobernadores tienen en relación con la garantía de los derechos de los niños y las niñas. Su alcance y propósito debe estar en coherencia con lo definido en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, principalmente en lo relacionado con el diseño, implementación y seguimiento de la Ruta Integral de Atenciones. En concordancia, los alcaldes y gobernadores, para garantizar dicha implementación, deberán incluir la RIA de manera obligatoria en sus planes de desarrollo.

Los Consejos de Política Social del orden nacional, departamental, distrital y municipal, deberán orientar el proceso de implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y promover la articulación de sectores, la construcción de relaciones intersectoriales, la generación de líneas de acción unificadas y el equilibrio entre el orden nacional y territorial.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

La inobservancia de la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre será sancionada disciplinariamente como causal de mala conducta.

Los gobiernos departamentales, distritales y municipales deberán mantener relación directa con la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia por vía del Sistema Nacional de Bienestar Familiar local, para canalizar la asistencia técnica para sus iniciativas y para el desarrollo de políticas, programas y proyectos en materia de primera infancia.

La Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre se deberá implementar sobre el principio de corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la sociedad, por medio de planes, estrategias y acciones que aseguren la atención, la protección y el desarrollo integral de los niños y niñas".

Y define las responsabilidades a cargo de otros actores, frente a las cuales se resaltan las siguientes:

*"**Artículo 19. Funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.** El rol del ICBF en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre está definido por su naturaleza institucional y por el doble papel que le asigna la Ley 1098 de 2006.*

Como ente rector, articulador y coordinador del SNBF (Sistema Nacional de Bienestar Familiar) le corresponde:

a) Liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre a la luz de la RIA;
b) Promover la participación y la movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia como prioridad social, política, técnica y financiera.

Como entidad encargada de generar línea técnica y prestar servicios directos a la población le corresponde:

a) Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales atiende población en primera infancia, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;
b) Organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral de acuerdo con los referentes técnicos para tal fin y en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;"

NECESIDAD IDENTIFICADA:

La Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia *"De Cero a Siempre"*, establecida mediante la Ley 1804 de 2016, reconoce la Educación Inicial como un derecho fundamental de todas las niñas y los niños menores de seis (6) años. Esta atención debe desarrollarse bajo un enfoque pedagógico intencional y permanente, articulado con los componentes de la atención integral definidos por la Política (familia, salud y nutrición, proceso pedagógico, ambientes protectores, talento humano y gestión administrativa). En consecuencia, el ICBF tiene la responsabilidad de asegurar la continuidad y calidad de los servicios de atención a la primera infancia en las diferentes regiones del país.

Para la planeación de la presente contratación, la Dirección de Primera Infancia impartió orientaciones a las Direcciones Regionales mediante memorando radicado No 20261600000138593 del 07 de octubre de 2026.

Con base en la zonificación que hace parte integral del contrato, se adelantó la identificación de la oferta disponible en el Registro Único de Oferentes–RUO– del ICBF, realizando la verificación de las condiciones habilitantes de los posibles operadores, tales como: tipo de organización, ubicación geográfica, experiencia en la ejecución de servicios de atención a la primera infancia y ausencia de sanciones vigentes en los registros institucionales (multas, cláusulas penales, declaratorias de caducidad o sancionatorios de calidad). El detalle del análisis se encuentra en el Anexo de zonificación de los servicios y en el estudio del sector.

Este proceso garantiza que los recursos se orienten a los grupos con mayores condiciones de vulnerabilidad, conforme a los principios de eficiencia, equidad y corresponsabilidad propios de la atención integral.

En este contexto, la presente contratación resulta necesaria para asegurar que los servicios de atención a la primera infancia continúen operando de manera oportuna, pertinente y con calidad, de acuerdo con los lineamientos técnicos y las necesidades territoriales previamente identificadas.

Modalidades de atención a la primera infancia:

La educación inicial se concibe como un proceso pedagógico intencionado, permanente y estructurado, orientado al desarrollo integral de la niñez a través de pilares como el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, que requiere la articulación de acciones y servicios en seis componentes esenciales:

1. Familia, comunidad y redes: Fortalecimiento del entorno familiar y social.
2. Salud y nutrición: Garantía de condiciones óptimas de crecimiento y bienestar.

3. Proceso pedagógico: Desarrollo de estrategias educativas adecuadas para la primera infancia.
4. Ambientes educativos y protectores: Creación de espacios seguros y estimulantes.
5. Talento humano: Formación y capacitación de profesionales cualificados.
6. Proceso administrativo y de gestión: Organización y monitoreo eficiente de los servicios.

Con el objetivo de brindar una comprensión clara a las organizaciones interesadas en convertirse en prestadoras de servicios de Educación Inicial, es importante destacar que la Dirección de Primera Infancia presta sus servicios de educación inicial a través de tres (3) modalidades de atención. El propósito central de cada una es garantizar la atención integral de la niñez y las mujeres gestantes, a través de un modelo basado en los seis componentes mencionados previamente.

Por lo tanto, el análisis y la estructuración de la contratación se basarán en las siguientes modalidades de atención, las cuales se agrupan de la siguiente manera:

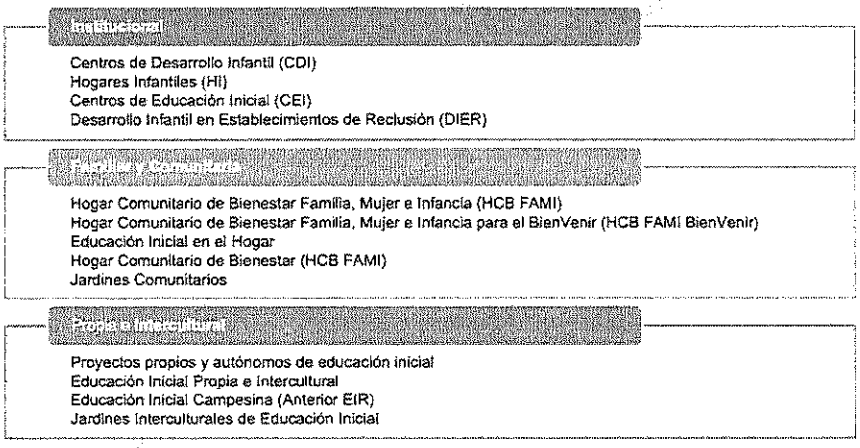

Descripción de las modalidades de atención a la primera infancia:

Con el fin de ofrecer una atención integral que se adapte a las diversas necesidades de la primera infancia en Colombia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ha estructurado sus servicios en distintas modalidades. El siguiente cuadro presenta una visión general de cada una, detallando su enfoque, objetivo y la población que atienden:

Tabla 1. Descripción de las modalidades de atención a la primera infancia

Modalidad	Resumen	Descripción	Objetivo General	¿A Quién Va Dirigido?
Institucional	Prestación de servicios en espacios físicos fijos y adecuados	Este servicio garantiza el derecho fundamental a la educación inicial y promueve el desarrollo integral de la niñez.en la	Potenciar el desarrollo integral de niñas y niños desde la gestación, fortaleciendo las	Rango de edad desde los 6 meses hasta los 4 años, 11 meses y 29 días.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

			para el desarrollo integral de la niñez.	primera infancia. Se brinda en espacios especialmente diseñados para favorecer el juego, el aprendizaje y el bienestar. La modalidad institucional se implementa principalmente en zonas urbanas y cabeceras municipales con alta concentración de población infantil.	interacciones, ambientes y experiencias pedagógicas que garanticen sus derechos, con un enfoque de calidad, pertinencia y oportunidad. Esta atención se ofrece a través de profesionales capacitados, comprometidos con el bienestar y aprendizaje de la Primera Infancia. .	En algunos casos puede incluir a niñas y niños hasta los 5 años, 11 meses y 29 días, cuando no hay oferta cercana del grado de transición. Mujeres en estado de gestación o lactancia, vinculadas a la modalidad Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión (DIER). Menores de 3 años que se encuentran conviviendo con su madre en Establecimientos de Reclusión
	Familiar y Comunitaria	Servicios que se prestan directamente en los hogares o en espacios comunitarios, con un fuerte enfoque en el fortalecimiento de la familia.	Es una modalidad de educación inicial con enfoque integral en la que las familias, cuidadores principales y comunidades son protagonistas activos. Se implementa en zonas urbanas y rurales, a través de espacios como viviendas de madres y padres comunitarios, sedes comunitarias o lugares acordados con las familias, adaptados a las tradiciones y saberes de cada territorio.	Garantizar el derecho a la educación inicial y a acciones de cuidado de calidad que sean oportunas y adecuadas, promoviendo el desarrollo integral de las niñas y los niños, así como el bienestar de las mujeres y personas gestantes.		• HCB Familia Mujer e Infancia– HCB FAMI y HCB Familia, Mujer e Infancia para el BienVenir – HCB FAMI BienVenir: mujeres y personas en estado de gestación, niños hasta los seis (6) meses y veintinueve (29) días de edad • Educación Inicial en el Hogar: niños desde los siete (7) meses hasta los dos (2) años, once (11) meses veintinueve (29) días de edad • Hogar Comunitario de Bienestar Familiar – HCB: rango de dieciocho (18) meses a cuatro (4) años, once (11) meses y veintinueve (29) días de edad.

					Jardín Comunitario: rango de dieciocho (18) meses a cuatro (4) años, once (11) meses y veintinueve (29) días de edad
	Propia e Intercultural	Modelos de atención diseñados para comunidades étnicas y rurales, que valoran y respetan sus saberes ancestrales, cultura y prácticas de cuidado.	Modalidad Propia e Intercultural reconoce a las niñez en la primera infancia como sujetos de derechos, seres sociales únicos, diversos y profundamente enraizados en una cultura. Su propósito es garantizar el derecho a una educación inicial pertinente, oportuna y de calidad, fortaleciendo su identidad cultural y autonomía desde los primeros años de vida. Esta modalidad promueve el buen vivir y el desarrollo integral a partir del sentido de pertenencia a la comunidad, la participación activa de las autoridades tradicionales y el involucramiento de las familias.	Potenciar el desarrollo integral de la niñez en las comunidades étnicas y campesinas, desde la gestación, a través de servicios de educación inicial con enfoque diferencial e intercultural que reconozcan la diversidad cultural, garanticen los derechos individuales y colectivos, y fortalezcan el tejido social, cultural y comunitario en armonía con los usos y costumbres de sus territorios.	Mujeres y personas en estado de gestación, niñez hasta los cuatro (4) años, once (11) meses veintinueve (29) días que requieren de educación inicial en el marco de la atención integra. Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán hasta cumplir los cinco (5) años, once (11) meses veintinueve (29) días, siempre y cuando en su entorno cercano no exista oferta de educación preescolar, específicamente de grado transición.

Las modalidades de atención, con sus distintos enfoques institucionales, familiares y propios, representan los vehículos a través de los cuales se materializa la política de primera infancia. Para que este proceso sea efectivo, se utiliza el sistema cuéntame.

Sistema Cuéntame:

Este sistema es una herramienta clave que centraliza la información de los usuarios, permitiendo un registro organizado y facilitando el seguimiento de los servicios. Su uso es vital para asegurar que la atención ofrecida en cada modalidad no solo sea de calidad, sino que también responda a las necesidades reales de cada niño y su familia.

Lo anterior permite registrar de manera oportuna y organizada la información de niñas, niños, personas gestantes y sus familias. Su uso es clave para identificar a quienes, por su situación de vulnerabilidad, necesitan acceder de forma prioritaria a los servicios del ICBF.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	En virtud de lo anterior, se tiene que, la actividad contractual del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, busca propender el cumplimiento de las normas constitucionales de garantía de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Constitución, la Ley 12 de 1991, los principios de protección integral, el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes, la prevalencia de los derechos, corresponsabilidad, exigibilidad de los derechos y perspectiva de género, consagrados en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 de la Ley 1098 de 2006 y por los principios rectores de las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia previstas en el artículo 203 de la Ley 1098 de 2006. Adicionalmente, en lo que respecta a las buenas prácticas dentro de la gestión contractual, según el artículo 3 del Manual de Contratación, los funcionarios y colaboradores encargados de la actividad contractual en la sede de la Dirección General o en las Regionales del ICBF asumen un compromiso ético y moral en sus actuaciones, garantizando condiciones de legalidad, equidad, objetividad y justicia en la gestión administrativa y contractual, de allí que a través de los procesos contractuales mediante los cuales la Entidad logra materializar sus objetivos misionales y satisfacer sus necesidades. Nuestra misión es trabajar por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos. El **Régimen Especial de Aporte** para la contratación de los servicios de bienestar familiar tiene su base jurídica en disposiciones especiales que reconocen la naturaleza del ICBF. La Ley 7 de 1979, en el numeral 9 del artículo 21 facultó al ICBF para "*celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales*" con el fin de desarrollar la misionalidad. Esta habilitación legal permite al ICBF asociarse con diversos entes para la prestación del servicio público de bienestar familiar. Dicha facultad fue reglamentada inicialmente por el Decreto 2388 de 1979 (que desarrolló la Ley 7 de 1979). En ese decreto se definió la figura del "*contrato de aporte*", entendida como aquella tipología contractual en la cual "*el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio [de bienestar familiar], actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del ICBF*", en otras palabras, el ICBF aporta recursos a un operador para que este preste servicios a la comunidad, bajo supervisión del Instituto. Con el tiempo, el marco normativo se consolidó mediante normas posteriores. En particular, el artículo 122 del Decreto-Ley 2150 de 1995 estableció expresamente que la prestación del servicio de bienestar familiar se puede contratar directamente bajo la tipología de contrato de aporte, es decir, exceptuándolo de los procedimientos ordinarios de contratación. Asimismo, el Decreto 1529 de 1996 desarrolló el procedimiento especial de estos contratos, denominándolo como "*Régimen Especial de Aporte*". Toda esta normativa se encuentra actualmente compilada en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 (Sector de Inclusión Social y Reconciliación), en los artículos 2.4.3.2.5 y siguientes.

	En síntesis, el fundamento legal del régimen especial de aporte descansa en la Ley 7 de 1979 (que crea el Sistema Nacional de Bienestar Familiar) y en sus decretos reglamentarios, complementados por normas posteriores que autorizaron la contratación directa mediante contratos de aporte dada la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar. El Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), establecido por la Ley 7 de 1979, es el conjunto de políticas, instituciones y programas orientados a la protección integral de la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia. En este contexto, la finalidad del régimen especial de aporte es garantizar la prestación eficiente, continua y de alta calidad del servicio público de bienestar familiar, mediante la vinculación de operadores que coadyuven al ICBF en el desarrollo de su misión. Este servicio público abarca programas de nutrición, protección de niños, prevención del maltrato, fortalecimiento familiar y educación inicial que corresponde al servicio objeto de este estudio previo. El régimen especial de aporte tiene como objetivo facilitar que el ICBF pueda contratar la ejecución de sus programas misionales con entidades idóneas de una manera ágil y focalizada. Debido a la amplitud de su cobertura nacional, el ICBF se apoya en organizaciones de la sociedad civil y entes territoriales para operar las unidades de servicio. Este modelo busca aprovechar la experiencia y capacidad instalada de dichos operadores locales para llevar los servicios del SNBF a las comunidades, bajo la supervisión técnica y financiera del ICBF. El Título III del Capítulo III del Manual de Contratación del ICBF regula el Régimen Especial de Aporte, correspondiente a la contratación directa para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y orienta al ICBF para celebrar directamente contratos para dichos servicios con entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) o con personas naturales, ambas de reconocida solvencia moral, respetando integralmente los principios de la función administrativa y de la contratación pública Que a través de Memorando con radicado N°20261600000138593 del 07 de octubre de 2026, cuyo asunto es *"orientaciones para la contratación de los servicios de atención a la primera infancia noviembre-diciembre 2026"* la Dirección de Primera Infancia y la Dirección de Contratación impartieron las orientaciones para que desde la Regional se adelante el trámite contractual. El numeral 1. ASPECTOS SUSTANCIALES DEL PROCESO DE ADICION Y/O PRORROGA O SUSCRIPCION DE LO CONTRATOS/CONVENIOS, del citado memorando, establece: *"(...) Con el fin de garantizar la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia se recomienda tener en cuenta que, conforme a la Guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF (G6.ABS versión 4), respecto a las Acciones de seguimiento y control Jurídico (numeral 5.1.3), se dispone que los supervisores de los contratos de aporte son los encargados de emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, prórrogas o modificaciones a los contratos, de allí que los supervisores deben velar por la correcta ejecución contractual y presupuestal del contrato o convenio, adelantando el seguimiento del cumplimiento obligacional a cargo del contratista, y constatando que los valores pactados en las condiciones de pago o desembolsos se cumplan, llevando el registro del*

valor ejecutado, valor pagado, fechas de pago, valor pendiente por pagar, y para este caso, si hay valores por adicionar.

En todo caso, los supervisores de contratos y/o convenios, así como los directores regionales, en su calidad de ordenadores del gasto, deberán verificar que el contratista cuente con el cabal desempeño de sus obligaciones contractuales.

- ***Análisis de la continuidad de la contratación con las Entidades Administradoras del Servicio:*** *Con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y evitar afectaciones en la atención de la niñez, los ordenadores del gasto y los supervisores de los contratos/ convenios deberán analizar la viabilidad de dar continuidad a la atención, siempre que, como resultado de la evaluación integral de ejecución de los contratos/convenios suscritos y ejecutados, se determine que cuentan con la idoneidad requerida para continuar con la prestación del servicio.*

Para tal efecto, podrán considerarse, entre otros, los siguientes aspectos:

- *Que las Entidades Administradoras del Servicio se encuentren al día en el pago de salarios, prestaciones, liquidaciones laborales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio, cuando aplique, así como en el pago de honorarios al talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios.*
- *Que la supervisión emita concepto favorable sobre la ejecución, en términos de calidad y pertinencia en la prestación del servicio.*
- *Que las Entidades Administradoras del Servicio cuenten con la percepción positiva de la comunidad representada por los niños y su familia y/o cuidadores, agentes educativos y talento humano relacionado con la calidad, oportunidad, pertinencia y adecuada prestación del servicio. (...)"*

Así mismo, el numeral 2. CONSIDERACIONES FRENTE A LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR PRÓRROGAS Y ADICIONES A LOS CONTRATOS O CONVENIOS CELEBRADOS, del citado memorando, establece:

"(...) ***Objeto:*** *Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia de conformidad con los Manuales Técnicos, Guías Operativas y los lineamientos establecidos por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de "Cero a Siempre".*

Plazo: *Los contratos de aporte que se suscriban adiciones y/o prorroguen como resultado de los procesos de contratación que se adelanten en el marco de las orientaciones impartidas tendrán los siguientes plazos de ejecución:*

- ***Servicios de atención periódica:*** *hasta el 7 de diciembre de 2026, incluida la fase de cierre.*

	• ***Servicios de atención diaria:*** *hasta el 18 de diciembre de 2026, incluida la fase de cierre.* • ***Servicios de Hogares Comunitarios de Bienestar (HCB), HCB Familia, Mujer e Infancia (FAMI), HCB FAMI BienVenir y Jardines Comunitarios:*** *hasta el 30 de diciembre de 2026.* ***Zonificación:*** *Anexo a este memorando se remite la base de zonificación, la cual está surtiendo verificación por el equipo de Transparencia, lucha contra la corrupción y defensa de lo público, por lo que, para la contratación, las Direcciones Regionales deberán tener en cuenta las alertas que pueda emitir este equipo.* *Así mismo, es responsabilidad de las Direcciones Regionales emitir de manera oportuna las alertas frente a posibles hechos o prácticas que afecten la transparencia de los procesos de contratación del ICBF.* ***Cobertura:*** *La organización de la oferta, en términos de participantes, UDS / UA, y los respectivos servicios de atención a la Primera Infancia, de cada contrato de aporte que se espera suscribir, estarán determinados con base en las canastas o costos de referencia de cada servicio de atención y los techos de atenciones efectivas registradas y verificadas por la supervisión en el sistema de información CUENTAME.* ***Contrapartida mínima requerida:*** *De conformidad con los lineamientos institucionales aplicables a los contratos de aporte, la contrapartida se establece como un mecanismo orientado a contribuir al fortalecimiento de la operación y a la adecuada prestación del servicio, procurando generar condiciones adicionales que favorezcan la calidad de la atención brindada a la niñez. (...)"* Que mediante correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2026, enviado por La Dirección de Primera Infancia de la sede nacional, se remite Memorando con radicado No. 20261600000149313, en el cual se orienta lo siguiente: *"Respecto de las orientaciones impartidas mediante el Memorando con radicado N°20261600000138593 de 7 de octubre de 2026, específicamente en lo relacionado con la Contrapartida mínima requerida, y con el fin de precisar su aplicación en los procesos de contratación de los servicios de Hogares Infantiles – HI, de manera respetuosa se informa: Tal y como se indicó mediante correo electrónico del 22 de octubre de 2026, dirigido a los Directores Regionales, en los nuevos procesos de contratación de los servicios de Hogares Infantiles que se adelanten con asociaciones de padres y madres usuarios de los servicios de atención a la primera infancia, se podrá aplicar la excepción de contrapartida mínima del dos por ciento (2%) del valor del aporte del ICBF."* La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, por lo que se anexa el certificado del Plan de Compras y Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

5. Alcance del objeto a contratar:	El alcance del presente estudio previo se circunscribe a la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral para la primera infancia que se encuentran discriminados en el anexo de zonificación. La ejecución del contrato deberá realizarse dentro del marco técnico, metodológico y operativo definido en los manuales y guías aplicables a cada servicio, así como los lineamientos y referentes técnicos para la atención integral a la primera infancia.
6.Código clasificador de bienes y servicios UNSPSC:	<table><tr><th>Código UNSPSC</th><th>Segmento</th><th>Familia</th><th>Clases</th></tr><tr><td>93141500</td><td>Servicios Políticos y Asuntos Cívicos</td><td>Servicios comunitarios y sociales</td><td>Desarrollo y servicios sociales</td></tr></table>
7. Tipo de contrato o convenio a celebrar:	De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en el artículo 35 del Manual de Contratación del ICBF vigente y lo dispuesto en la Ley 7 de 1979, y los Decretos 2388 de 1979, 2150 de 1995, 1137 de 1999 y 1084 de 2015, entre otras, el contrato resultado del presente proceso administrativo de selección se denominará: **Contrato de Aporte**. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 32 del Manual de Contratación del ICBF, el artículo 122 del Decreto-Ley 2150 de 1995, y el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, o con personas naturales de reconocida solvencia moral, no obstante, estas contrataciones deberán atender integralmente los principios rectores de la función administrativa y de la contratación pública, en consecuencia deberán observar los principios de la contratación pública.
8. Modalidad de selección:	Con base en la información contenida en el Estudio de Sector realizado por la Grupo interno de trabajo de Prevención y la tipología de los contratos a celebrar, la modalidad de selección corresponde a **Contratación Directa**, con fundamento en el artículo 122 del Decreto-Ley 2150 de 1995. Sin perjuicio de lo anterior, resulta relevante resaltar que, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación vigente del ICBF, esta contratación directa está precedida por la realización de un proceso administrativo que puede corresponder a invitación cerrada, enmarcada en los artículos 35 y 36 del Manual de Contratación vigente. En este contexto, y con base en el análisis de la oferta y la demanda realizada en el estudio del sector y en las conclusiones de este, se ha evidenciado la configuración de la causal para realizar **invitación cerrada** así: *"ARTÍCULO 35. CAUSALES PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC). Procedimiento de selección a través del cual el ICBF convoca e invita a presentar ofertas, a determinadas entidades sin ánimo de lucro, nacionales y/o extranjeras, a suscribir un contrato con la entidad, bajo el procedimiento dispuesto en este manual, en los siguientes casos:*

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	(...) ***m).*** *Cuando se trate de servicios que ameriten una prestación ininterrumpida, en razón a que se le prestan a una población que precisa continuidad de los procesos, por la buena ejecución o las metodologías aplicadas por el contratista; en consecuencia, se debe acreditar en los documentos previos que el contratista cuenta con experiencia de valor excepcional para continuar con la prestación de los servicios.* ***En los casos en que sea viable suscribir nuevos contratos con contratistas que hayan tenido previamente ejecuciones contractuales prόvidas, no será necesario enviarles nueva invitación; en tales casos, bastará la aceptación del contrato en la plataforma SECOP II como manifestación de su consentimiento.*** *(...)" (negrilla y subrayado fuera de texto).* Esta causal aplica para quienes cumplan con las condiciones del memorando de orientaciones y cuenten con la experiencia de valor excepcional requerida para operar el servicio.
9. Justificación de los factores de selección:	Los factores de verificación de capacidad técnica, financiera y jurídica fueron definidos con base en lo indicado en el estudio del sector y en la invitación cerrada realizada, y correspondieron a: **Verificación Jurídica:** o Manifestación de interés en celebrar el contrato de aporte, mediante el diligenciamiento y entrega del formato que se anexa a esta invitación. o Certificado de Existencia y Representación Legal o su documento equivalente expedido por la autoridad según la naturaleza de la organización, con el cual acredite la existencia de la personería jurídica y la persona que ejerce su representación legal. Este documento debe tener fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha del plazo máximo para presentar la documentación. o Estatutos vigentes y acta de aprobación de estos por parte del máximo órgano de administración de la persona jurídica. o Autorización expresa por parte del órgano directivo competente, cuando exista limitación del representante legal de la persona jurídica para contratar (cuando aplique). o Certificación o Resolución expedida por el Ministerio del Interior en la cual se acredite la inscripción del grupo en el Registro de Cabildos y Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas (cuando aplique según la naturaleza de la organización). o Certificación o Resolución expedida por el Ministerio del Interior en la cual se acredite la inscripción en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizal y Palenqueras (cuando aplique según la naturaleza de la organización). o Certificado de otorgamiento o reconocimiento de la personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar o licencia de funcionamiento. Para la celebración del contrato se validará previamente que la personería otorgada o reconocida o la licencia se encuentre vigente y no este cancelada o suspendida. o Certificado de encontrarse al día en el pago de los aportes a seguridad social de los últimos 6 meses en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, firmado por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	○ En caso de contar con Revisor Fiscal, se deberá anexar copia del documento de identificación, de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes de la junta central de contadores vigente. ○ Formato (F11.P35.ABS- v1) de declaración para la celebración del contrato o convenio, diligenciado y firmado por el representante legal. ○ Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal (Contraloría) del representante legal y de la persona jurídica (fecha de consulta no mayor a 30 días). ○ Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría) del representante legal y de la persona jurídica (fecha de consulta no mayor a 30 días). ○ Consulta de antecedentes judiciales (Policía Nacional de Colombia) del representante legal (fecha de consulta no mayor a 30 días). ○ Certificación de Registro de Deudores Alimentarios Morosos vigente del representante legal (REDAM). ○ Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC (fecha de consulta no mayor a 30 días). ○ Formato autorización de consulta de antecedentes de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes del representante legal. (F4.P5.ABS-V1) ○ Consulta delitos sexuales del representante legal– con NIT ICBF 899999239-2. ○ Certificado de compromiso de aporte en contrapartida en el formato anexo. (según aplique) ○ Certificación bancaria del contratista (persona jurídica). Debe estar activa e indicar el saldo en cero pesos ($0). (Cuenta exclusiva para el contrato) ○ Registro Único Tributario – RUT del contratista (persona jurídica). Debe estar activo. ○ Registro de futuro contratista (persona jurídica) como proveedor del ICBF. ○ Registro del futuro contratista (persona jurídica) como proveedor en el SECOP II. ○ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal. ○ Certificación de situación militar definida (hasta 50 años). (Si aplica) ○ Autorización para abono directo en cuenta, FIRMADO por RL y con HUELLA. ○ Diligenciar y firmar el formato de compromiso anticorrupción. (Formato 2) ○ Diligenciar y firmar el formato tratamiento de datos personales. ○ Diligenciar y firmar el formato compromiso de confidencialidad. ○ Hoja de vida de la función pública para personas jurídicas. ○ Formato Conflicto de Interés descargado de la Función Pública. ○ Autorización del representante legal o del apoderado: Si la persona jurídica actúa a través de un representante o apoderado, deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado se encuentra expresamente facultado para suscribir el contrato respectivo. **Verificación Financiera:** La verificación de la capacidad financiera y operativa se realizará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes, por lo que se deberá aportar: ○ Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio, donde conste que el mismo se encuentra renovado y en firme. Este documento debe tener fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha del plazo máximo para presentar la documentación. (si aplica)

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Para el caso de las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, las asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias o asociaciones o cooperativas de hogares comunitarios de bienestar – HCB, las asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio, las asociaciones y cooperativas de padres y madres tránsito, y los grupos étnicos que no se encuentren inscritos en el registro único de proponentes – RUP, la verificación financiera se realizará con base en la información de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2025, aprobados por el órgano directivo correspondiente. En consecuencia, en lugar del Registro Único de Proponentes deberán aportar los siguientes documentos:

- Estado de situación financiera (ESF) cierre contable año 2025 comparativo año 2024, aprobados por la Asamblea General y firmados por el Representante Legal y del Contador, indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.
- Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 comparativo año 2024, aprobados por la Asamblea General y firmados por el Representante Legal y el Contador, indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.
- Notas a los estados financieros 2025 elaboradas de acuerdo con la Sección 8 de las NIIF. Las notas a los estados financieros deben registrar al grupo NIIF al cual pertenece la entidad y revelar los conceptos de las variaciones de las cuentas más representativas de los estados financieros.
- Certificado de los estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal indicando el número del documento de identidad y el Contador Público con la indicación del número de tarjeta profesional. Este certificado debe ir acompañado de copia del documento de identificación, de la tarjera profesional y certificación de antecedentes de la junta central de contadores vigente del contador.
- Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) donde indique el número de cédula y de tarjeta profesional del contador público.
- Acta del máximo órgano administrativo con aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2025.

Serán objeto de verificación financiera los siguientes indicadores:

Índice de liquidez	Índice de Endeudamiento Menor o igual a
1,0	0,75

Cuando el interesado cuente con un pasivo corriente igual a cero ($0) por lo que el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que este cumple con el Indicador de Liquidez.

Interpretación

- Índice de liquidez: (Activo Corriente dividido por el pasivo corriente) Es la capacidad financiera que tiene el proponente para cubrir las obligaciones a corto

plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).
- Nivel de endeudamiento: (Pasivo Total dividido por el Activo Total) Es el Porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el proponente.

Capacidad Operativa:

La capacidad operativa se define como el valor máximo de presupuesto expresado en SMMLV que podrá ser contratado con una ESAL una vez cumpla los indicadores mínimos de capacidad financiera, teniendo en cuenta que a mayor capacidad operativa acreditada procederá la ejecución de contratos de mayor valor.

La capacidad operativa será calculada a partir de los siguientes criterios:

- Liquidez = Activo corriente / Pasivo corriente.
- Endeudamiento = Pasivo total / Activo total.

Tenga en cuenta que se debe:

Acreditar el cumplimiento de los indicadores de liquidez y endeudamiento de los rangos descritos en la tabla inferior.

El interesado quedará habilitado en el rango donde acredite la totalidad de los indicadores, de acuerdo con la tabla de Capacidad Operativa.

A partir de este criterio, el ICBF determinará la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del contrato, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el objeto contratado.

Para determinar esta capacidad, se tomará la capacidad operativa del proponente, de acuerdo con los criterios financieros establecidos en el presente documento, y se le restará el valor por ejecutar de los contratos en ejecución, de acuerdo con el corte que corresponda a la fecha de la entrega de la manifestación de interés.

Para obtener la capacidad de los proponentes se utilizará la siguiente formula:

CAPACIDAD = CAPACIDAD OPERATIVA DEL PROPONENTE EN SMMLV MENOS (-) VALOR POR EJECUTAR* DE LOS CONTRATOS EN EJECUCION EN SMMLV
*Se entiende valor por ejecutar, el valor que no ha sido obligado por el contratante o Entidad.

Los interesados que no cuenten con capacidad igual o mayor al valor del contrato o de los contratos que se pretende suscribir, se considerarán como NO CUMPLE en este criterio y no podrán continuar en las fases posteriores del proceso.

A continuación, se presentan los rangos de capacidad operativa establecidos para esta invitación:

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Indicadores habilitantes de capacidad financiera

Rango	ÍNDICEDE LIQUIDEZ (veces)	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	CAPACIDAD OPERATIVA MÁXIMA EN SMMLV
	Mínimo	Máximo	Hasta
1	1,0	0,75	1.000 SMMLV
2	1,2	0,65	2.000 SMMLV
3	1,4	0,60	4.000 SMMLV
4	1,6	0,55	8.000 SMMLV
5	1,8	0,50	16.000 SMMLV

Nota 1. Para esta validación, se hará uso de la información reportada en el numeral 7 del "*FORMATO DE DECLARACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO O CONVENIO*". En caso de que no se diligencie el saldo por ejecutar de los contratos relacionados en el formato, o de que el ICBF evidencie que no se reportó algún o algunos contratos en ejecución en el formato referido, se tendrá como valor del saldo por ejecutar el valor total del contrato. La anterior información será verificada por el ICBF a través de los datos y sitios oficiales con los cuales cuente, como lo son SIIFF Nación, Datos Abiertos, entre otros y prevalecerán sobre la información diligenciada en el formato.

Nota 2. La validación financiera se realizará de manera separada para cada una de las zonas y se tendrá en cuenta para la verificación de la capacidad operativa.

Verificación Técnica:

Para efectos de determinar la idoneidad técnica y teniendo en cuenta que, a la fecha, si la entidad invitada cuenta con un cabal y buen desempeño de los contratos o convenios suscritos con el ICBF en la vigencia 2026, no se requerirá la presentación de certificados de experiencia adicional, y en su lugar se realizará la validación interna de los siguientes aspectos:

-Que las Entidades Administradoras del Servicio se encuentren al día en el pago de salarios, prestaciones, liquidaciones laborales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio, cuando aplique, así como en el pago de honorarios al talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios.

-Que la supervisión emita concepto favorable sobre la ejecución, en términos de calidad y pertinencia en la prestación del servicio.

- Que las Entidades Administradoras del Servicio cuenten con la percepción positiva de la comunidad representada por los niños y su familia y/o cuidadores, agentes educativos y talento humano relacionado con la calidad, oportunidad, pertinencia y adecuada prestación del servicio.

	De igual manera, las Direcciones Regionales y supervisores de contratos deberán valorar la solvencia moral de los contratistas, entendida esta como el comportamiento ético y ausencia de antecedentes negativos que puedan comprometer la adecuada prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar. **Comité Evaluador:** La documentación fue revisada por el comité conformado por los coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo Financiero, Jurídico y Prevención de la Regional Boyacá. El resultado de la verificación arrojó que la **ASOCIACION DE JOVENES PROPONENTES DE CAMBIO PARA EL CHOCO AJOPROCAM ,** identificada con NIT. N° **900692881-5** cuenta con la capacidad técnica, operativa, jurídica y financiera para celebrar el contrato de aporte de acuerdo con los requisitos solicitados en la invitación cerrada.
10. Obligaciones / Compromisos de las partes:	**CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ASOCIADAS A LOS EJES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN:** **Eje de calidad: 1.1.** Asegurar que el personal requerido para la prestación del servicio cuente con el perfil de: Educación (formal: primaria, secundaria, pregrado, posgrado), formación (cursos específicos de la actividad a desarrollar como diplomados, seminarios, talleres entre otros) o experiencia para garantizar la óptima prestación del servicio. **1.2.** Socializar con el equipo de trabajo que realiza las actividades definidas en el contrato, la información básica del ICBF (Misión, Visión, Normatividad interna vigente, Objetivos Estratégicos, Políticas del Sistema Integrado de Gestión - SIGE) así como dar a conocer los diferentes documentos (lineamientos técnicos, manuales técnicos, guías operativas, modelos específicos de atención, procedimientos, guías, formatos, entre otros) necesarios para la operación de los servicios contratados. **1.3.** Entregar los resultados de la percepción del usuario frente a la prestación del servicio misional. **1.4.** Identificar y gestionar acciones de mejora que fortalezcan de manera adecuada la prestación del servicio. **1.5.** Contar con información documentada para la recepción, tratamiento y respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS), en el marco de la ejecución del objeto contractual **1.6.** Asegurar que los equipos de medición propios utilizados para el cumplimiento del objeto contractual o convenio cuentan con certificaciones iniciales de calibración y sus verificaciones intermedias. **1.7.** Contar con un registro de los documentos utilizados para la operación del servicio, incluyendo de ser necesario, el control de los cambios realizados. **Eje de seguridad de la información: 2.1.** Certificar el cumplimiento, seguimiento y revisión de los asuntos correspondientes a seguridad de la información enmarcado en la normativa interna del ICBF vigente durante la ejecución del contrato. **2.2** Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad con el representante legal, el cual deberá ser entregado al supervisor del contrato una vez se firme el contrato. **2.3** Suscribir un documento de autorización de tratamiento de datos personales con el representante legal, el cual deberá ser entregado al supervisor una vez se firme el contrato. **2.4.** Informar al supervisor, en el momento que ocurran incidentes de seguridad o se materialice un riesgo de seguridad de la información que afecten la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de la información del ICBF, en el marco de la ejecución del objeto establecido. **2.5** Prever el plan de recuperación y contingencia del servicio contratado ante los eventos que puedan

	afectar el cumplimiento de la ejecución de este.**2.6.** Cumplir con lo establecido en la G22.GT "Guía para el Uso de dispositivos personales -BYOD"-cuando se requiera conexión de equipos que no son propiedad de ICBF a la red institucional. **2.7.** Identificar, documentar y evaluar los riesgos de seguridad de la información relacionados con los procesos, sistemas y servicios que estén dentro del alcance del objeto contractual, conforme a las mejores prácticas internacionales, tales como las establecidas en la norma ISO/IEC 27001:2022 o su equivalente y alineadas con la Política de Seguridad de la información definidas con el operador de servicios de tecnología. **Eje de Seguridad y Salud en el Trabajo: 3.1.** Certificar que cuenta con un representante de seguridad y salud en el trabajo, que cumpla con el perfil establecido en la Resolución 312 de 2019 del Ministerio de Trabajo o a la norma que adicione, modifique o sustituya y garantice el cumplimiento de obligaciones contractuales establecidas en el marco de la ejecución del contrato o convenio y la normatividad vigente. **3.2.** Presentar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados, en el marco de la Seguridad y Salud en el Trabajo durante la ejecución del contrato o convenio. **3.3.** Realizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato o convenio en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. **3.4.** Suministrar a los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio los elementos de protección personal y ropa de trabajo requerida para la realización de sus actividades. **3.5.** Presentar el concepto médico ocupacional favorable de los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio. **3.6.** Formular e implementar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias. **Eje ambiental**: **4.1.** Adoptar las medidas necesarias para el ahorro y uso eficiente de agua, energía, papel, y manejo de residuos que se generen durante la ejecución del contrato, de acuerdo con la política ambiental de la Entidad. **4.2.** Presentar los permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes requeridas para prestación del servicio. Así como las evidencias del cumplimiento de los requerimientos establecidos en dichos documentos. **4.3.** Adoptar las medidas necesarias para el almacenamiento y manejo adecuado de los productos químicos utilizados durante la ejecución del contrato; de acuerdo con la normatividad vigente. **4.4.** Adoptar las medidas necesarias para el manejo adecuado y la disposición final de los residuos especiales y/o peligrosos que se generen durante la ejecución del contrato. **4.5.** Formular e implementar plan de saneamiento que incluya como mínimo los programas de limpieza y desinfección, manejo de residuos, control de plagas y abastecimiento o suministro de agua potable, de acuerdo con la normatividad vigente. **4.6.** Realizar el mantenimiento y lavado de la trampa de grasas y/o sistemas de tratamiento de aguas residuales, adoptando las medidas necesarias para el manejo adecuado de los residuos generados.**4.7.** Realizar el mantenimiento y lavado de los tanques de almacenamiento de agua para consumo adoptando las medidas necesarias para garantizar el suministro de este recurso. Las demás obligaciones de las partes se encuentran definidas en las CLÁUSULAS CONTRACTUALES CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA que se encuentran anexas en este estudio previo y que hacen parte integral del mismo.
11. Comité Técnico	**CONFORMACIÓN:** Para coordinar acciones y apoyar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato y validar los procesos y procedimientos requeridos para la adecuada prestación del servicio, se conformará el **COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO** de la siguiente manera: - Coordinador del Centro Zonal y/o el profesional asignado a la supervisión según cada caso.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	- delegados del ICBF designado por el Centro Zonal (como invitados). - Representante legal de la EAS o a quién éste designe a través de poder en documento escrito dirigido a la supervisión del contrato con facultad para la toma de decisiones debidamente soportada. El supervisor participará en todas las sesiones de comité técnico operativo de acuerdo con lo establecido en la guía de supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF. **SESIONES:** Este Comité se reunirá bimensualmente, de manera ordinaria y podrá tener sesiones extraordinarias por solicitud de alguno de sus integrantes cuando así se requiera. Las sesiones podrán ser virtuales o presenciales y sincrónica o asincrónicas como se determine para cada sesión por acuerdo entre las partes. **FUNCIONES:** Serán funciones del comité técnico operativo las establecidas en el numeral 3.1.1 del ANEXO ORIENTACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS COMITÉS TÉCNICOS o el que lo modifique o sustituya. **SECRETARÍA TÉCNICA:** Para el adecuado desarrollo y organización del comité se deberá definir en conjunto una secretaria/o técnica/o, quien será la encargada de realizar la convocatoria a las reuniones y elaborar las actas y gestionar las firmas. **QUORUM DECISORIO:** Se constituirá quorum decisorio con el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes del comité. En caso de desacuerdos entre los miembros, estos serán resueltos por los supervisores, quienes deberán emitir recomendación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión de comité respectiva. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De cada reunión se deberá elaborar un acta suscrita por los integrantes del Comité, en la que se harán constar las decisiones aprobadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La primera sesión del Comité Técnico operativo deberá ser realizada el primer día de ejecución del contrato, considerando que en esta instancia se deberá revisar y avalar el plan de trabajo para el desarrollo general de las actividades que presenta la EAS. **PARÁGRAFO TERCERO.** Los comités técnicos operativos en el marco de contratos de aporte son una instancia legítima para la toma de decisiones y recomendaciones técnicas, operativas, administrativas y financieras para la ejecución contractual e implementación del servicio. En el caso que las decisiones a tomar en el Comité puedan afectar las obligaciones o demás condiciones contractuales, el supervisor/interventor deberá realizar la justificación y remitir al ordenador del gasto, o a la instancia correspondiente el concepto debidamente justificado y con sus respectivos soportes, para su aprobación o no en el menor tiempo posible. Este concepto debe consignarse en el acta de comité, y cualquier modificación del contrato implica un otro sí.
12. Plazo de Ejecución:	El plazo de ejecución del contrato de aporte será hasta el **30 de Noviembre de 2026,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO.** El inicio de la ejecución estará condicionado, además, a todos los requisitos de

	inicio contemplados en el estudio previo y demás documentos que hagan parte del presente contrato de aporte. Para todos los efectos legales, la fecha será la que conste en la respectiva **acta de inicio**.
13. Lugar de Ejecución:	El lugar de ejecución del contrato de aporte será en el(los) municipio(s) definidos en el anexo de zonificación para la **zona 652**. Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja, departamento de Boyacá.
14.Valor estimado del contrato / convenio:	El valor del contrato de aporte corresponde hasta la suma de **$ 233.905.233,00** incluidos impuestos, cuotas de participación (de llegar a cobrarse) contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, y está compuesto de la siguiente manera: a) Aporte en dinero del ICBF: $ **229.318.856,00** b) Aporte en contrapartida del contratista: **$ 4.586.377,00**

MUNICIPIO	UDS	SERVICIO 2025	CUPOS	VALOR TOTAL ATENCIÓN APORTE ICBF	% CONT/DA	VALOR CONT/DA	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
Raquira	HOGAR INFANTIL EL OASIS DE RAQUIRA	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - CON ARRIENDO - INSTITUCIONAL	70	$ 40.704.510,00	2%	$ 814.090,00	$ 41.518.600,00
Chiquinquira	CDI UNIDOS PARACRECER SEDE II	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	80	$ 45.042.232,00	2%	$ 900.845,00	$ 45.943.077,00
Chiquinquira	SEMBREMOS FUTURO	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	90	$ 50.672.511,00	2%	$ 1.013.450,00	$ 51.685.961,00
Chiquinquira	UNIDOS PARA CRECER	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	67	$ 37.722.869,00	2%	$ 754.457,00	$ 38.477.326,00
Muzo	CAMINOS AL SABER MUZO	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	98	$ 55.176.734,00	2%	$ 1.103.535,00	$ 56.280.269,00
			405	$ 229.318.856,00	2%	4.586.377,00	$ 233.905.233,00

	Este valor incluye todos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas y retenciones aplicables al contrato.
15.Fuente de los recursos:	El valor del aporte del ICBF se encuentra respaldado por la disponibilidad presupuestal en la plataforma SECOP II.
16.Forma de pago o desembolso:	El valor del aporte efectuado por el ICBF deberá ser desembolsado de la siguiente manera: **DESEMBOLSO** | **PERIODO** | **VALOR** **1** | MENSUAL | **$ 229.318.856,00** El giro del desembolso se hará efectivo previa aprobación por parte del supervisor de los siguientes documentos presentados por el representante legal de la EAS, o quien se encuentre debidamente facultado: **Para el desembolso.** a). Presupuesto inicial de ingresos y gastos avalado por el Comité Técnico Operativo y aprobado por el Supervisor y/o interventor. b). Aprobación y programación de aporte de la contrapartida, **cuando aplique**, avalados por el comité técnico operativo y aprobado por el supervisor y/o interventor. c). Reporte generado por el Sistema de Información CUENTAME o herramienta de Información que defina la entidad, de los datos del Representante Legal, EAS, dirección exacta, teléfono exacto de la sede principal de la EAS, contrato, servicio y valores de acuerdo con la documentación física que se encuentre validado por el representante legal o quien haga de sus

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	veces. d). Listado actualizado de las UDS en las cuales se prestarán los servicios de atención a los participantes según los datos existentes (código de unidades, nombres, dirección, teléfono y responsable) tomando como insumo los datos ya creados en el Sistema de Información CUENTAME o herramienta de Información que defina la entidad e). Listado de los datos básicos de los participantes de continuidad en la unidad de servicio y los que ingresan según lo establecido en la Guía para la Focalización de usuarios de los servicios de Primera Infancia y las demás directrices del ICBF f). Copia de los contratos celebrados con el talento humano contratado para la ejecución y copia de las certificaciones de vinculación de estos al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales. **Fase de ejecución (cuando aplique)** a). Informe de la ejecución financiera en concordancia con el procedimiento de legalización de cuentas definido en los Manuales Técnicos, Guías Operativas Manuales Técnicos y Guías Operativas, este informe debe ser coherente con los costos de canasta del servicio y la información registrada mensualmente en SIM - Metas Sociales y Financieras y Acta de legalización de cuentas debidamente suscrita y firmada por las partes del periodo inmediatamente anterior. b). Cronograma de actividades correspondiente a la ejecución de las obligaciones contractuales relacionadas con la prestación del servicio. c). Certificado de cobertura que refleje el número de niños y niñas atendidas en el período anterior (debe coincidir con los soportes entregados para el rubro del Talento Humano en los periodos respectivos). d). El ciclo de menú de conformidad con lo establecido en la minuta patrón aprobado por el nutricionista del ICBF. e). Informe de ejecución técnica y administrativa del período anterior que deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF. f). Copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF, correspondiente al periodo anterior. g). Reporte de información con calidad generado por el Sistema de Información CUENTAME o la herramienta de Información que defina la entidad, del 100% de los participantes atendidos, con el 100% de la información de los procesos de formación a familias que hayan asistido a las jornadas de formación de acuerdo con el manual y el 100% de la respectiva toma nutricional y el seguimiento realizado de acuerdo con el estado nutricional, según los Manuales Técnicos, Guías Operativas Manuales Técnicos y Guías Operativas de la modalidad. h). Registro, actualización y reporte del 100% de los datos con calidad del talento humano con su respectivo perfil profesional y cargo con el cual se desempeña en las UDS y contratado para la ejecución, en el Sistema de Información CUENTAME o herramienta de Información que defina la entidad. i). Reporte generado por el Sistema de Información del 100% de las UDS asociadas al contrato, manteniendo el código del Sistema de Información CUENTAME o herramienta de Información que defina la entidad y actualizando los datos del nombre, responsable o coordinador, los datos de georreferenciación, dirección exacta (según servicios públicos), teléfono y dotación de materiales culturales entregados en el marco de la política pública de primera infancia y la dotación de acuerdo a la guía orientadora para la compra de la dotación en Modalidades de educación inicial en el marco de la atención integral (cuando el ICBF lo disponga). j). Registro Mensual de Asistencia - RAM en el instrumento que defina el ICBF según la atención. k). Copia del contrato de comodato firmado cuando aplique. l) Documento equivalente que dé cuenta del perfeccionamiento del negocio jurídico cualquiera que sea su tipología, o acto jurídico, respecto a la disposición del bien inmueble donde se prestará el servicio de atención a la Primera Infancia (por ejemplo: contrato de arrendamiento, contrato de comodato, certificado de libertad y tradición, o el documento idóneo donde se acredite dicha condición según corresponda). m). Soportes de la implementación de los planes de formación y acompañamiento a familias y cualificación del talento

humano. n). Reporte de compras locales de alimentos realizadas en el período correspondiente al desembolso, discriminando el valor total del componente alimentario, cuando aplique. o). Soporte del pago de honorarios o salarios del mes anterior, a la totalidad del talento humano vinculado a la atención, acompañado del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO (Centro de Desarrollo Infantil CDI – Hogares Infantiles HI – Educación Inicial Campesina EIC– Educación Inicial Propia e Intercultural (Diaria) – Jardines Interculturales) (según aplique): El monto de los aportes a desembolsar será acorde con la tabla de la presente cláusula, donde se señala, **Para el desembolso:** Se calculará multiplicando el costo de atención por mes, por el total de atenciones contratadas por un mes, menos el valor de un día de alimentación o ración servida por un mes por el total de atenciones contratadas por concepto de desarrollo de la jornada de reflexión pedagógica.

PARÁGRAFO SEGUNDO (EDUCACION INICIAL EN EL HOGAR) (según aplique): El monto de los aportes a desembolsar será acorde con la tabla de la presente cláusula, donde se señala, para **el desembolso:** se calculará multiplicando el costo de atención por mes, por el total de atenciones contratadas por un mes.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

PARÁGRAFO CUARTO. El ICBF realizará un aporte en especie para la atención, representado en los alimentos de alto valor nutricional AAVN suministrados en los términos indicados en el presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO. El prestador de los servicios de atención a la primera infancia aportará para la ejecución del contrato la contrapartida cuando haya lugar, y deben ser avalados en el segundo comité técnico operativo del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO. Las solicitudes de desembolso previstas en la presente cláusula deberán ser presentadas por el prestador de los servicios de atención a la primera infancia en el mes correspondiente al desembolso, previa aprobación de los requisitos por la supervisión del contrato, anexando los respectivos soportes, de acuerdo con el procedimiento de legalización de cuentas establecido en los manuales técnicos.

PARÁGRAFO SEPTIMO. El desembolso al que se refiere el numeral se encuentra sujetos al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones por parte del contratista.

PARÁGRAFO OCTAVO. De la solicitud del desembolso presentada por el prestador de los servicios de atención a la primera infancia, el supervisor podrá realizar el descuento conforme a lo dispuesto en el manual técnico de la modalidad y sus anexos.

PARÁGRAFO NOVENO. El trámite del pago estará sujeto al cumplimiento de las directrices impartidas por el ICBF, en especial a la presentación de 1.) un informe de actividades. 2.) un informe de supervisión y/o interventoría de los contratos derivados, si hubiera lugar a ellos. 3.) Certificación

	y soportes donde se acredite que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de sus obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, salvo que el ICBF disponga procedimiento contrario, en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018. **PARÁGRAFO DÉCIMO.** Una vez vencido el plazo de ejecución del contrato y con el fin de proceder a su liquidación en el término previsto para ello, el prestador de los servicios de atención a la primera infancia deberá entregar al ICBF los siguientes documentos: i) informes técnicos y administrativos consolidados que reflejen la ejecución total del contrato. ii) El informe financiero de la ejecución del contrato y el consolidado de toda la ejecución del contrato, que deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF, con el fin de determinar los saldos a favor de las partes. iii) Copia del extracto bancario de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF para el presente contrato, que incluya el plazo de ejecución del contrato y los extractos de los meses siguientes hasta que la cuenta esté en ceros (0) o hasta la liquidación del contrato. iv) Planillas de pago al talento humano, acompañadas del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, correspondientes al último mes de ejecución. v) certificado de cobertura que refleje el número de niños, niñas y madres gestantes atendidas durante el último mes de ejecución, junto con la copia del RAM de dicho mes. vi) Reporte generado por el sistema de información de la desvinculación de los participantes de los servicios de atención, talento humano y UDS del contrato finalizado. vii) entrega de documentos y soportes de gestión de la vigencia del contrato, que defina el supervisor y/o interventor del mismo. viii) En caso de que el prestador de los servicios de atención a la primera infancia no continúe con la operación del servicio o de algunas UDS, hará entrega de manera inventariada de las carpetas con la documentación de los niños y niñas que deben permanecer disponibles en las UDS para su custodia y almacenamiento al prestador de los servicios de atención a la primera infancia que le informe el ICBF. ix) Acta de entrega de la infraestructura propiedad del ICBF objeto del contrato de comodato, de acuerdo con lo estipulado en la "GUIA DE GESTIÓN DE BIENES", o el documento que la modifique o sustituya, cuando aplique. **PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO** En todo caso y no obstante a la forma de pago prevista, los pagos están sujetos a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). **PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO** Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los entregables pactados. **PARÁGRAFO DÉCIMO TERCERO** Los pagos correspondientes serán consignados por el ICBF al CONTRATISTA en la cuenta de la entidad financiera que para tal efecto establezca el contratista y que se encuentre registrada y habilitada en el SIIF. **PARÁGRAFO DÉCIMO CUARTO - RETENCIONES**: El ICBF descontará sobre cada pago, los impuestos, tasas, contribuciones, a que hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad vigente. El CONTRATISTA autoriza al ICBF a realizar los descuentos y retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

17.Interventoría / Supervisión:	**Interventoría:** SI: ☐ NO: **X**	**Razón social del interventor:**	N/A
		NIT o identificación del interventor:	N/A
		Representante legal del interventor:	N/A
		Identificación del representante legal del interventor:	N/A
		No. de contrato de interventoría:	N/A
		Nombre del supervisor de la interventoría:	N/A
		Cargo del supervisor de la interventoría:	N/A
		Correo electrónico del supervisor de la interventoría:	N/A
		Justificación de contar con interventoría:	N/A
	Supervisión: SI: **X** ☒ NO: ☐	**Nombre del supervisor:**	**MARTHA ESPERANZA SOCHA MESA**
		Identificación del supervisor:	**46379856**
		Cargo del supervisor:	**PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-9**
		Dependencia del supervisor:	**CZ CHIQUINQUIRA**
		Correo electrónico del supervisor:	**Martha.Socha@icbf.gov.co**
18. Funciones del interventor / supervisor:	Observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la Guía de Supervisión de Contratos y Convenios suscritos por el ICBF, y demás manuales y normas vigentes que regulan la materia. Ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato/convenio, exigiendo a las partes el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contractual y las obligaciones que lo integran, así mismo debe verificar el cumplimiento del contrato/convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad y oportunidad en los planes, proyectos, acciones, actividades a desarrollar y horarios, este último, en los casos que aplique. Recibir a satisfacción las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo. Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato/convenio y el correspondiente envío a las áreas que corresponda. Efectuar los requerimientos que sea del caso cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. Requerir al contratista, con copia al respectivo garante si lo hubiere, cuando advierta posibles incumplimientos y estructurar los soportes y hacer el respectivo informe del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en el ICBF, en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas.		

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. Autorizar los pagos o desembolsos, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación del cumplimiento de los requisitos definidos para tal fin. Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato/convenio, y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. Una vez perfeccionadas las modificaciones de los contratos/ convenios, prórrogas, adiciones, aclaraciones, suspensiones, reinicios o cesiones, requerir al contratista para surta los trámites ante el respectivo garante, cuando aplique. Publicar dentro del término de ley en la plataforma SECOP II toda la ejecución contractual de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014. Velar porque la garantías cuando apliquen se mantengan vigentes e incluidos los amparos que correspondan para la etapa de liquidación o postcontractual cuando a ello hubiere lugar. Proyectar con la debida antelación, la liquidación del contrato/convenio, en los casos en los que la misma se imponga. Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente. Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por el ICBF. Las demás que se establezcan en el Manual de Contratación, y la guía de supervisión. **Parágrafo:** En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien haga sus veces y en caso de que el designado no tenga remplazo en su ausencia temporal o definitiva, la supervisión será asumida por el inmediato superior, sin necesidad de modificación contractual alguna. **En caso de que se materialice la situación anterior se deberá informar inmediatamente a la Dirección de Contratación o a la Coordinación Jurídica y contractual de la Regional Boyacá o a la dependencia responsable de actualizar la información en SECOP II.**
19. Análisis del riesgo y forma de mitigarlo:	De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el *"Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01"* de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación. **SE ADJUNTA MATRIZ DE RIESGOS.**

20.Análisis que sustenta la exigencia de garantías:	De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, y según lo dispuesto en el Libro 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 3 – Garantías, del Decreto 1082 de 2015, le corresponde al CONTRATISTA constituir en favor del ICBF la (s) garantía (s) que cubran los siguientes amparos, así: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** con una cuantía de mínimo el **30%** del valor del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 6 meses más o hasta la liquidación. **CALIDAD DEL SERVICIO** con una cuantía de mínimo el **30%** del valor del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 6 meses más. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** con una cuantía de mínimo el **30%** del valor del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 3 años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** cuyo valor amparado y coberturas deberá determinarse conforme al valor del contrato (incluida la contrapartida, según aplique), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. **Nota:** Se deberá verificar el clausulado, respecto a los SMLMV. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto de las garantías deberá ser restablecido por EL CONTRATISTA, cada vez que, por razón de las multas impuestas, el monto asegurado se disminuyere o agotare. Dentro de los términos estipulados en este Contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de EL ICBF. EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, actualización y mantenimiento de la garantía mencionada. Con todo, el contratista autoriza a la Entidad, para que con cargo a las sumas que esta le adeude, se descuente el valor de las primas o costos de las garantías, cuando por cualquier circunstancia el contratista no la constituyere o actualizare, y para que EL ICBF tramite lo pertinente si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente. **PARÁGRAFO TERCERO:** El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera a EL CONTRATISTA de las responsabilidades legales con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL CONTRATISTA deberá garantizar que las pólizas que se constituyan se encuentren vigentes al momento de la liquidación del contrato, razón por la cual, vencido el plazo contractual, es obligación de éste tramitar su ampliación, procurando que la liquidación se realice dentro del término que se pacte para la garantía de cumplimiento, esto en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y sus artículos 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.12.
21.Viabilidad del Comité de Contratación:	En sesión del Comité de Contratación de la Dirección Regional Boyacá mediante Acta N°46 del 03 de noviembre de 2026, se emitió concepto favorable para adelantar la contratación que aquí se relaciona. **El ordenador del gasto se apartó de la recomendación del comité de contratación:**

	NO: _X_ SI: ___
22.Anexos:	- Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP. - Certificado PACCO. - Matriz de riesgos. - Anexo de zonificación. - Que a través de Memorando con radicado N°20261600000138593 del 07 de octubre de 2026, cuyo asunto es *"orientaciones para la contratación de los servicios de atención a la primera infancia noviembre-diciembre 2026".* - Correo de alcance Orientaciones para la contratación de los servicios de atención a la primera infancia. - Correo de validación de la matriz. - Estudio de sector. - Cláusulas contractuales contrato de aporte para la atención integral a la primera infancia.

Cargo	Nombre	Firma
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención	Mary Luz Ángel González	

Revisó: Mary Luz Ángel González – Coordinadora Grupo de Prevención

Revisó: Adriana María Sepúlveda López – Contratista Dirección Regional Boyacá

Elaboró: Hilda Lucia Vega – Contratista Grupo de Prevención

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ACTA DE INICIO

CONTRATO No. 15007832026

SUSCRITO ENTRE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL BOYACÁ Y LA ASOCIACION DE JOVENES PROPONENTES DE CAMBIO PARA EL CHOCO

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 4 de noviembre de 2026

OBJETO DEL CONTRATO: *"Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia de conformidad con los manuales técnicos, guías operativas para la atención a la primera infancia y los lineamientos establecidos por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de "Cero a siempre"*

VALOR INICIAL: El valor del contrato corresponde a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($233.905.233)**

En la ciudad de Chiquinquirá a los cuatro (4) días del mes de noviembre de 2026, acordaron quienes suscriben la presente acta, **JUAN CRISOSTOMO SERNA CABRERA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No 12.020.642 quien actúa en nombre de **LA ASOCIACION DE JOVENES PROPONENTES DE CAMBIO PARA EL CHOCO- AJOPROCAM** en calidad de Representante Legal, y MARTHA ESPERANZA SOCHA MESA, quien actúa en representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,** iniciar la ejecución del **CONTRATO No. 15007832026** del 5 de noviembre de 2026.

Para constancia se firma la presente acta, **cuatro (4) días de noviembre de 2026 por quienes en ella intervinieron.**

MARTHA ESPERANZA SOCHA MESA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF CZ CHIQUINQUIRA
Supervisora del contrato

JUAN CRISOSTOMO SERNA CABRERA
AJOPROCAM
Representante Legal

Scanned with